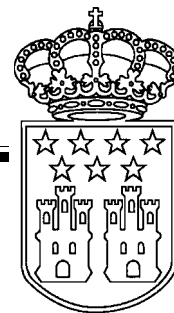


# —BOLETIN OFICIAL— DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 165

Madrid, 28 de mayo de 1998

IV Legislatura

---

## S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS	Página
<b>1.1 Leyes</b>	
<b>Ley de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.</b> (Aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 1998). . . . .	8643-8653
<b>1.4 Resoluciones del Pleno</b>	
<b>Resolución 7/98</b> del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de mayo de 1998, en relación con el debate monográfico sobre política general del Consejo de Gobierno en materia educativa. . . . .	8653-8654
<b>2. TEXTOS EN TRAMITACION</b>	
<b>2.1 Proyectos de Ley</b>	
<b>Proyecto de Ley 8/98 R.4982.</b> De Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid. . . . .	8654-8672
<b>Proyecto de Ley 9/98 R.5125.</b> De Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. . . . .	8672-8678
<b>PL-1/98 R.438 y R.4968.</b> Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo, sobre el Proyecto de Ley 1/98 R.438, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. . . . .	8678-8700

**PL-5/98 R.4057 y R.5093.** Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. . . . . 8700-8701

### 2.3 Proposiciones No de Ley

**PNL-29/98 R.4896.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno a llevar a cabo una modificación en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación La Caixa y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el que se incluya la siguiente cláusula: "Que los rótulos se coloquen dentro de los centros de forma que cualquier usuario o visitante pueda conocer con exactitud cual ha sido el tipo de colaboración del que se beneficia el centro", respetando así, tanto el espíritu como la letra del convenio suscrito. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales. 8701-8702

### 2.5 Interpelaciones

**I-23/98 R.4873.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de participación de la Comunidad de Madrid en la Exposición Mundial de Lisboa, que se celebrará entre el 22 de mayo y el 30 de septiembre de 1998. . . . . 8702

### 2.6 Preguntas para respuesta escrita

#### 2.6.1 Preguntas que se formulan

**PE-753/98 R.4884.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista para la creación del Coro de Profesores y Estudiantes de la Comunidad de Madrid y dotación presupuestaria con que cuenta. . . . . 8703

**PE-754/98 R.4885.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre excavaciones arqueológicas que van a realizarse en la Plaza de Ramales, durante 1998, y dotación presupuestaria prevista. . . . . 8703

**PE-755/98 R.4886.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre planes, iniciativas, campañas de divulgación y sensibilización, así como, edición de folletos que tiene previsto impulsar, durante 1998, para informar a los ciudadanos madrileños del proceso de adaptación al "euro" y dotación presupuestaria prevista para estas actuaciones. . . . . 8703

**PE-756/98 R.4887.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas al empleo creado que ha concedido la Consejería de Economía y Empleo, durante 1997, en las áreas rurales de la zona objetivo 5b), especificando beneficiarios de dichas ayudas y cantidades percibidas. . . . . 8703

- PE-757/98 R.4888.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas y apoyos que ha prestado o tiene previsto prestar, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, durante 1998, a los planes de mejora que se realicen en las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid. 8703-8704
- PE-758/98 R.4889.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión para llevar a cabo, en 1998, alguna excavación arqueológica en la Plaza de Ramales. . . . . 8704
- PE-759/98 R.4890.** De la Diputada Sra. Alvarez Paez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que tiene previsto poner en marcha para facilitar e incentivar la inserción laboral de jóvenes en dificultad, durante 1998. . . . . 8704
- PE-760/98 R.4891.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre contenido del proyecto de remodelación del Museo "Lázaro Galdiano", y fecha prevista por el Ministerio de Educación y Cultura para que se lleve a cabo dicho proyecto. . . . . 8704
- PE-761/98 R.4892.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en la que se encuentra el proyecto de crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid. . . . . 8704
- PE-762/98 R.4893.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades y conciertos que tiene previsto realizar en la X Edición de "Clásicos de Verano", especificando los municipios y recintos en los que van a tener lugar. . . . . 8704-8705
- PE-763/98 R.4894.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y proyectos que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, durante 1998, en materia de protección y mantenimiento de montes de utilidad pública, número de puestos de trabajo que van a crearse vinculados con estas medidas y proyectos. . . . . 8705
- PE-774/98 R.4876.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones llevadas a cabo, y previsiones al respecto, en el marco del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, desde su aprobación, con detalle puntual de cada una de ellas referido a ubicación y número de viviendas, tipología según dicho Plan, aportaciones económicas efectuadas y precios y alquileres finales en cada caso. . . . . 8705
- PE-775/98 R.4991.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas previstas para mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Onda Madrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8705

- PE-776/98 R.4992.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para conseguir que la perspectiva de género se incluya en la formación que reciben las alumnas y los alumnos y las/los profesionales de los medios de comunicación, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8705-8706
- PE-777/98 R.4995.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar, durante 1998, para promover el fortalecimiento de los servicios existentes para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y de las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8706
- PE-778/98 R.4996.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre atención, única y exclusivamente, a llamadas procedentes de mujeres que sufren malos tratos y/o que son víctimas de la violencia de género, por parte del teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), servicio conjunto del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid. . . . . 8706
- PE-779/98 R.4997.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre tipo de llamadas que atiende el teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid. . . . . 8706
- PE-780/98 R.4998.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) que fueron realizadas desde los diferentes distritos de Madrid capital. . . . . 8706
- PE-781/98 R.4999.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) que fueron realizadas desde los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid. . . . . 8707
- PE-782/98 R.5000.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre titulación profesional que tienen las personas que atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid. . . . . 8707
- PE-784/98 R.5002.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre existencia de algún convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid para prestar el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE). . . . . 8707
- PE-785/98 R.5003.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas que realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1997. . . . . 8707

- PE-786/98 R.5004.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas que realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1998. . . . . 8707
- PE-787/98 R.5005.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número total de llamadas que se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1997. . . . . 8708
- PE-788/98 R.5006.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número total de llamadas que se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1998. . . . . 8708
- PE-789/98 R.5007.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante 1998, para apoyar la creación de nuevas infraestructuras y servicios para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8708
- PE-790/98 R.5008.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que se van a realizar, durante 1998, en colaboración con los y las agentes sociales implicados, para estudiar medidas de flexibilización de los tiempos de trabajo que faciliten a las mujeres y a los hombres compaginar sus responsabilidades familiares y laborales, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8708
- PE-791/98 R.5009.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante 1998, para promover que en los centros educativos se fomente un uso del lenguaje no discriminatorio, según establece el objetivo 2.2 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8708-8709
- PE-792/98 R.5010.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que tienen previsto impulsar, durante 1998, sobre horarios comerciales, atención al público, etc, con el fin de proponer medidas que respondan a la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres y de los hombres, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8709
- PE-793/98 R.5012.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de profesionales que atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), con especificación de la categoría profesional de cada uno de ello/as. . . . . 8709

- PE-794/98 R.5013.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para madres con un hijo/a a su cargo y sin apoyo de su pareja", por importe total de 33.247.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan. . . . . 8709
- PE-795/98 R.5014.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres jóvenes con problemas de desestructuración familiar, social y personal", por importe total de 53.911.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan . . . . . 8709-8710
- PE-796/98 R.5015.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres en grave conflicto social", por importe total de 19.444.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan. . . . . 8710
- PE-797/98 R.5016.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del "programa para la asistencia a mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual", por importe total de 11.976.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan. . . . . 8710
- PE-798/98 R.5017.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para acompañamiento a mujeres en proceso de desintoxicación", por importe total de 58.331.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan. . . . . 8710-8711
- PE-799/98 R.5018.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades que se van a promover, durante 1998, para la alfabetización de mujeres adultas, adaptando el desarrollo de los contenidos a sus necesidades específicas de formación, llevándolas a cabo en horarios adecuados y facilitando su movilidad en núcleos aislados, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8711

- PE-800/98 R.5019.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "casa refugio para mujeres que sufren malos tratos", por importe total de 44.225.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan 8711
- PE-801/98 R.5020.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para fomentar la participación activa de mujeres en congresos, conferencias, seminarios, jurados y debates culturales, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8711
- PE-802/98 R.5021.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar durante 1998, para fomentar la creación y difusión de producciones literarias escritas por mujeres o cualquier otra producción en cuyos contenidos se reflejen aspectos relacionados con el género y la igualdad de oportunidad, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8711-8712
- PE-803/98 R.5022.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre adopción de algún mecanismo durante 1998, para analizar las imágenes de las mujeres que aparecen en la publicidad y en la programación de Telemadrid, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8712
- PE-804/98 R.5023.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre convenios que tiene previsto suscribir, durante 1998, con colegios profesionales, organizaciones sociales y ONGs para impulsar proyectos culturales en los que se contemple la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8712
- PE-805/98 R.5024.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre jornadas de debate previstas, durante 1998, con profesionales y agentes sociales, sobre las imágenes de las mujeres en los medios de comunicación, para difundir posteriormente sus conclusiones, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8712
- PE-806/98 R.5025.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a emprender, durante 1998, para potenciar cuantitativa y cualitativamente la presencia de mujeres en los programas de radio y T.V. que emitan en la Comunidad de Madrid, facilitando información sobre mujeres que destaquen por su contribución al progreso social, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8712-8713

- PE-807/98 R.5026.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas que está previsto realizar, durante 1998, para promover imágenes genéricas no estereotipadas en función del sexo, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8713
- PE-808/98 R.5027.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Telemadrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8713
- PE-809/98 R.5028.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre encuentros que tiene previsto mantener, durante 1998, con profesionales de los medios de comunicación para impulsar el desarrollo de programas en los que se den a conocer los logros y las dificultades específicas que encuentran las mujeres, tanto en la vida pública como en la privada, evitando sensacionalismos y fomentando buenas prácticas, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8713
- PE-810/98 R.5029.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista, durante 1998, para promover la elaboración de un código de autorregulación que asegure la ausencia de rasgos sexistas en los medios de comunicación, especialmente en la publicidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8713-8714
- PE-811/98 R.5064.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, consideración por el Consejo de Gobierno sobre la existencia de una dotación suficiente y adecuada de éstos en nuestra Comunidad. . . . . 8714
- PE-812/98 R.5065.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, disposición por el Consejo de Gobierno de Madrid de un plan de renovación y adquisición de nuevos bibliobuses para la red regional. . . . . 8714
- PE-813/98 R.5066.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados o pendientes de incorporar en al año 1998. . . . . 8714
- PE-814/98 R.5067.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados en el año 1997. . . . . 8715



- PE-815/98 R.5068.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados en el año 1996. . . . . 8715
- PE-816/98 R.5069.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos en el momento actual. . . . . 8715
- PE-817/98 R.5070.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre dificultades que ha encontrado el Consejo de Gobierno en el proceso de transferencias para que la Escuela Oficial de Turismo de Madrid esté aún pendiente de ser transferida desde hace unos dos años a nuestra Comunidad. . . . . 8715
- PE-818/98 R.5071.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la situación de los profesores itinerantes que ejercen la docencia en la Sierra Norte en centros rurales agrupados, que llevan seis meses sin cobrar las dietas correspondientes, gestiones que ha realizado el Consejo de Gobierno para que la situación de la enseñanza en estas localidades rurales no sea perturbada por esta situación del profesorado dependiente de la Dirección Provincial del MEC. . . . . 8715-8716
- PE-819/98 R.5072.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la propuesta de la Dirección Provincial de construir sólo cuatro institutos en 1999 en la ciudad de Madrid, considerando que hay ocho distritos de la ciudad en los que los alumnos de 12 y 13 años, actual secundaria, están escolarizados en centros de primaria. . . . . 8716
- PE-820/98 R.5073.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones que tiene el Consejo de Gobierno para conseguir que los alumnos de 12 y 13 años, de ocho distritos de la ciudad que están escolarizados en centros de primaria puedan estar escolarizados de acuerdo con los criterios establecidos en la LOGSE. . . . . 8716

#### **2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas**

- PE-1474/97 R.6269.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre presupuestos que ha destinado durante 1.997 al servidor experimental de Internet en la Comunidad de Madrid. . . . . 8717
- PE-204/98 R.616.** De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de proyectos específicos de construcción, adaptación o reconversión y mantenimiento de plazas de residencias para atención de personas mayores de 65 años con problemas de autonomía funcional y válidos que puedan ser objeto de financiación conjunta con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mediante convenio . . . . . 8717-8718

- PE-205/98 R.617.** De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de proyecto de planes innovadores relacionados con la asistencia socio-sanitaria de las personas mayores necesitadas de alojamiento permanente, temporal o alternativo y su posible co-financiación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. . . . . 8718
- PE-206/98 R.618.** De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la suscripción de algún convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para cofinanciar programas que puedan ser incluidos en el Plan Gerontológico . . . . . 8718
- PE-260/98 R.901.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, durante 1.988, en las que está previsto incluir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad de la Comunidad de Madrid . . . . . 8718-8719
- PE-313/98 R.1266.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la última encuesta escolar sobre el racismo, publicada en diversos medios de comunicación, realizada a 6000 alumnos escolares de 13 a 19 años, previsión por el Consejo de Gobierno de algún plan o iniciativa para evitar el desarrollo de la intolerancia y el racismo. . . . . 8719-8721
- PE-316/98 R.1269.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, estudio por el Consejo de Gobierno de las inversiones necesarias para que los Centros de Formación de Danza puedan desarrollarlo en condiciones de calidad . . . . . 8721
- PE-317/98 R.1270.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación por la Asociación Europea de Comercio Justo del dato de que 400.000 niños y niñas de entre 5 14 años trabajan en nuestro país, en circunstancias prohibidas por la Ley, adopción por el Consejo de Gobierno de alguna iniciativa para evitar causas que favorezcan el denominado absentismo escolar . . . . . 8722
- PE-318/98 R.1271.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación por la Asociación Europea de Comercio Justo del dato de que 400.000 niños y niñas de entre 5 a 14 años trabajan en nuestro país, en circunstancias prohibidas por la Ley, disposición por el Consejo de Gobierno de estudios sobre la población infantil, que encontrándose en período obligatorio de escolarización no lo cumple. . . . . 8722-8723
- PE-322/98 R.1275.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, medidas que está tomando el Consejo de Gobierno para evitar que dicha propuesta se materialice . . . . . 8723

- PE-364/98 R.1558.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre experiencia acreditada de las Monjas Adoratrices en la atención a toxicómanas embarazadas que les permita atender a este colectivo en el centro que gestionan para la Comunidad de Madrid en la finca Los Almendros. 8723-8724
- PE-381/98 R.2351.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre duración horaria que mantiene la jornada de trabajo de los facultativos del hospital de Guadarrama. . . . . 8724
- PE-383/98 R.2353.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos que contiene el Plan Director del Hospital de Guadarrama para los años 1.998 y 1.999 . . . . . 8724
- PE-384/98 R.2354.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre tiempo que tarda en solicitar el Hospital de Guadarrama la cobertura por personal temporal de las "situaciones por cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria, maternidad, ILT, vacaciones, excedencias forzosas, licencias" etc, de acuerdo con el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid. . . . . 8724-8725
- PE-386/98 R.2356.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos que contiene el Plan Director del Hospital de Guadarrama para el espacio que ocupó en su tiempo la comunidad religiosa. 8725
- PE-387/98 R.2357.** Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razones que existen para que las categorías profesionales de auxiliares domésticas y servicios generales, implantadas en todos los Hospitales de la Comunidad, no figuren en la plantilla del de Guadarrama, con la consiguiente derivación de sus funciones a otros trabajadores que no las tienen como propias. . . . . 8725
- PE-389/98 R.2375.** Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos del convenio 47/014/2614/97 suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y la Fundación Universidad-Empresa. . . . . 8725-8726
- PE-390/98 R.2376.** Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos del convenio 39/127/1985/95 suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y la facultad de veterinaria de la UCM. . . . . 8726-8727
- PE-448/98 R.2651.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer para dar a conocer las acciones positivas que incluye el III-Plan de Igualdad de Oportunidades a través del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan. . . . . 8727

- PE-449/98 R.2652.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer para dar a conocer las acciones positivas que incluye el III-Plan de Igualdad de Oportunidades a través de las asociaciones de mujeres y ONG's de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan. . . . . 8727
- PE-450/98 R.2653.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante el año 1.998, para difundir información sobre las asociaciones de mujeres, así como sobre las actividades que realizan, con el fin de promover la presencia y participación de las mujeres en el movimiento asociativo, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8727-8728
- PE-451/98 R.2654.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que se van a impulsar, durante el año 1.998, para fomentar la cooperación, el intercambio, el debate y la solidaridad de las mujeres, durante el año 1.998, tal y como establece el objetivo 1.3. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8728
- PE-452/98 R.2655.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre partidas del programa 707 del presupuesto correspondiente a 1998 con cargo a las cuales se van a financiar las ayudas y subvenciones a programas promovidos en común por distintas asociaciones de mujeres de la Comunidad de Madrid y destinados a fomentar la cooperación, el intercambio, el debate y la solidaridad de las mujeres, tal y como establece el objetivo 1.3. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8728
- PE-453/98 R.2657.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que se van a realizar, durante el año 1998, para difundir el desigual reparto de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares y la repercusión negativa que este hecho tiene en la salud y la promoción de las mujeres, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8728-8729
- PE-454/98 R.2658.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1998, en Telemadrid para propiciar entre la población madrileña, un reparto más igualitario de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8729
- PE-455/98 R.2659.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1998, en Onda Madrid para propiciar entre la población madrileña, un reparto más igualitario de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8729

- PE-456/98 R.2660.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campaña que se va a realizar, durante 1998, para promover la solicitud de permisos parentales, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8729
- PE-457/98 R.2661.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevas infraestructuras y servicios que se van a crear, durante el año 1998, para el cuidado de los niños y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y las familias, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8729-8730
- PE-458/98 R.2662.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre propuestas que se van a presentar, durante 1998, para flexibilizar los tiempos de trabajo y facilitar, de esta manera, a hombres y mujeres compaginar sus responsabilidades familiares y laborales, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8730
- PE-459/98 R.2663.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre propuestas que se van a presentar, durante 1998, sobre horarios comerciales y servicios de atención al público que posibiliten a hombres y mujeres conciliar la vida laboral y familiar, tal y como establece el objetivo 2.1 del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8730
- PE-460/98 R.2664.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que se van adoptar, durante 1998, para fomentar un uso del lenguaje no discriminatorio en los centros educativos, tal y como establece el objetivo 2.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8730
- PE-461/98 R.2665.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a emprender para promover en los centros educativos que se desarrollen proyectos para la convivencia en la igualdad, tal y como establece el objetivo 2.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8730-8731
- PE-489/98 R.2796.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de subvencionar, durante el año 1998, algún centro, gestionado por una asociación de mujeres, que atienda a víctimas de la violencia doméstica. . . . . 8731
- PE-491/98 R.2798.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre existencia de un teléfono de atención a víctimas de malos tratos y violencia doméstica, durante 24 horas al día, ininterrumpidas, que gestione directamente la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid. . . . . 8731

- PE-492/98 R.2799.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevos servicios que está previsto crear durante el año 1998, para atender a mujeres víctimas de malos tratos y de violencia doméstica. . . . . 8731
- PE-493/98 R.2800.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevos servicios que se han creado durante el año 1997 para atender a mujeres víctimas de malos tratos y de violencia doméstica. . . . . 8731
- PE-494/98 R.2801.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre asociaciones de mujeres que han desarrollado programas dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica, que han recibido subvenciones desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, durante el año 1997. . . . . 8731-8732
- PE-495/98 R.2802.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de programas desarrollados por asociaciones de mujeres y dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica, que está previsto subvencionar desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, durante el año 1998. . . . . 8732
- PE-496/98 R.2803.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre programas desarrollados por asociaciones de mujeres y dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica que se han subvencionado desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, durante el año 1997. . . . . 8732
- PE-499/98 R.2806.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campaña publicitaria que se está desarrollando, a través de los medios de comunicación públicos y/o privados, para concienciar a la sociedad madrileña sobre los malos tratos que padecen las mujeres. . . . . 8732-8733
- PE-553/98 R.2978.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer, durante 1.998, para que el Instituto Nacional de Estadística incluya en las series estadísticas periódicas de nivel nacional la desagregación por sexo, edad y Comunidad Autónoma, tal y como establece el objetivo 2.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8733
- PE-563/98 R.2988.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer, durante 1.998, para que el Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid incluya la variable sexo en las series estadísticas con datos aportados por la Administración, tal y como establece el objetivo 2.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. . . . . 8733-8734

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3 Proposiciones No de Ley

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de mayo de 1998, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 23/98 R.3743, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a la presentación, para su tramitación urgente, de un Proyecto de Ley modificando la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a las ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, en su Título II (De la zonificación: Restricciones, Usos y Actividades), recogiendo el contenido de la Propuesta de Zonificación, Normas Generales y Particulares y Directrices del Documento núm. 2 "Revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales", presentando por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional a la Junta Rectora del Parque el pasado 23 de febrero. ....

8734-8735

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

#### 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 19 de mayo de 1.998, por el que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre las Comunidades de Madrid y de Castilla-León, sobre distribución de actividades en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes. ....

8735-8738

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 19 de mayo de 1.998, por el que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre las Comunidades de Madrid y de Castilla-La Mancha, en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes. ....

8738-8742





## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1998, aprobó la Ley de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CÁMARA AGRARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### PREAMBULO

#### I

Las Cámaras Agrarias se han configurado históricamente como Corporaciones de Derecho Público con fines de interés general. En su actual configuración se crearon mediante Decreto 1336/1997, de 2 de junio, como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general agrario. La Ley 23/1986, de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada parcialmente por las Leyes 23/1991, de 15 de octubre y 37/1994, de 27 de diciembre, faculta a las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de Cámara Agrarias a la extinción de las Cámaras Agrarias Locales así como a suprimir la adscripción obligatoria y las aportaciones forzosas de agricultores y ganaderos y a proceder a la creación de una Cámara Agraria de carácter provincial.

Iniciada la transición al régimen democrático constitucional, el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 suprimió la sindicación obligatoria y el pago obligatorio de la antigua cuota sindical y autorizó al Gobierno para crear entidades de derecho público, en los

sectores agrario y pesquero, con el carácter de órganos de consulta y colaboración, sin menoscabo de la libertad sindical. Fruto de esta autorización fue el Decreto 1336/1977, de 2 de junio, de Cámaras Agrarias. Se decía en su preámbulo que era conveniente crear, como órganos de consulta y colaboración con la Administración, entidades de derecho público de carácter no sindical y de ámbito territorial, sin perjuicio, en todo caso, del ejercicio de la libertad sindical y del derecho de organización libre de los trabajadores y empresarios del campo. Sus funciones, aparte de esa genérica de consulta y colaboración, se centrarían en la prestación de servicios o la gestión de asuntos de interés general para las comunidades agrarias. Las Cámaras Agrarias se subrogaron en la titularidad de los bienes y derechos de las anteriores hermandades sindicales. El Decreto 320/1978, de 17 de febrero, convocó y reguló las elecciones a miembros de las Cámaras Agrarias.

#### II

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, y la Ley 37/1994, de 27 de diciembre, suprime la adscripción obligatoria y las aportaciones forzosas. Dicha Ley establece las bases a las que debe ajustarse el régimen jurídico de las Cámaras, siendo una de ellas la obligatoria existencia de una Cámara de ámbito provincial, que asuma las funciones de órgano de consulta de la Administración.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 26.7 que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Así mismo, en su artículo 27.9 le atribuye la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras Agrarias, se realizó por el Real Decreto 322/1996, de 23 de febrero.

En este marco legislativo, la presente Ley pretende dotar a estas corporaciones de derecho público

de una estructura administrativa más eficaz, que permita con eficiencia llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas, a la par que garantiza a los agricultores y ganaderos los servicios que les vienen prestando.

### III

La presente Ley se estructura en cinco Capítulos. En el Capítulo I se regula la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, su Régimen Jurídico, Estatutos y tutela administrativa.

En el Capítulo II se especifican las funciones que habrá de desempeñar la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, así como su limitación de competencias, el ámbito territorial y la posibilidad de que puedan establecerse delegaciones de carácter comarcal y local.

El Capítulo III establece los órganos de gobierno de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid tanto unipersonales como colegiados, así como el régimen de incompatibilidades de sus miembros.

El Capítulo IV aborda los recursos y el régimen económico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, los criterios para la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos y los beneficios que le son de aplicación.

El Capítulo V, dividido en dos Secciones, describe las características y requisitos que han de reunir los electores y elegibles y establece los mecanismos necesarios para asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

Por último, en las Disposiciones Adicionales se garantiza que los medios financieros y patrimoniales de las Cámaras Agrarias extinguidas se destinen a los fines generales agrarios para los que fueron generados. Así mismo, se garantizan los derechos laborales adquiridos al personal propio de estas Cámaras.

## CAPITULO I NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 1. Definición y naturaleza jurídica

La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid es una Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar

para el cumplimiento de sus fines en la gestión de asuntos de interés general para las comunidades agrarias. Goza de autonomía para la gestión de sus recursos y desarrollo de sus funciones, respondiendo su estructura y funcionamiento a principios democráticos.

### Artículo 2. Régimen Jurídico

1. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid se regirá por la presente Ley, por las disposiciones que la desarrollen, por sus propios estatutos, por la legislación básica del Estado en materia de Cámaras Agrarias y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, que con arreglo a las leyes tengan la consideración de actos administrativos, estarán sometidos a las disposiciones del Derecho Administrativo, siendo recurribles según lo dispuesto en las normas de procedimiento aplicables.

Las cuestiones de naturaleza jurídica distinta, se regirán por las normas que le sean aplicables con sometimiento al órgano jurisdiccional correspondiente.

### Artículo 3. Estatutos

1. Los estatutos de la Cámara Agraria deberán ajustarse a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

2. Serán aprobados por el Pleno de la Cámara Agraria, por mayoría absoluta, dentro de los seis meses siguientes a su constitución, y deberán ser remitidos a la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica, en el plazo máximo de quince días naturales, para que emita informe sobre su adecuación a la normativa vigente, en un plazo máximo de un mes contado desde su recepción en la Consejería. Si en dicho plazo no se hubiera emitido el citado informe, se entenderá que es favorable. De igual forma se procederá con las modificaciones estatutarias que se acuerden posteriormente.

3. Los Estatutos de la Cámara Agraria deberán, al menos, regular y concretar las siguientes cuestiones:

- a) Denominación, ámbito territorial y domicilio social de la Cámara Agraria, sus delegaciones y composición de las mismas.
- b) Funciones.
- c) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.
- d) Los órganos de gobierno, constitución, competencias, composición y funcionamiento, la forma de designación, renovación y remoción de sus cargos, el procedimiento para la deliberación y toma de decisiones, régimen de convocatoria y modo de proveer vacantes por ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento.
- e) Los derechos y deberes de los componentes de los órganos de gobierno.
- f) Régimen de incompatibilidades de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

#### **Artículo 4. Tutela administrativa y económica**

La Comunidad de Madrid ejerce la tutela administrativa y económica sobre la Cámara Agraria a través de la Consejería de Economía y Empleo o la que en cada momento tenga atribuida la competencia en agricultura. Reglamentariamente se determinará el órgano específico al que se atribuya dicha función y donde deberán constar y depositar sus estatutos, modificaciones, composición de los órganos de gobierno y cuantos datos sean exigibles en virtud de derecho necesario.

## **CAPITULO II FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 5. Funciones**

La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid tiene como funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta y colaboración con la Administración de la Comunidad de Madrid y con el resto de las Administraciones Públicas, emitiendo informes y estudios en materia agraria, a requerimiento de las mismas o por iniciativa propia.
- b) Ejercer las funciones que en ella delegue la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica. A tal efecto, tendrá la consideración de oficina pública y en ella podrá ser presentada la documentación relacionada con las competencias delegadas.
- c) Administrar sus recursos y patrimonio.

#### **Artículo 6. Limitación de competencias**

La Cámara Agraria no podrá:

- a) Asumir funciones de representación, reivindicación y negociación que corresponden a las organizaciones profesionales legalmente constituidas.
- b) Desarrollar actividades que, de acuerdo con la legislación de Régimen Local, corresponde a entidades locales, salvo delegaciones competenciales expresadas de estas a su favor.
- c) Realizar actividades mercantiles o comerciales de ningún tipo, salvo los que sean necesarias para la administración y disposición de sus recursos y patrimonio.

#### **Artículo 7. Ámbito territorial**

1. El ámbito de actuación de la Cámara Agraria comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Cuando la defensa de los intereses generales del sector agrario lo haga necesario, se establecerán delegaciones de carácter comarcal y/o local que tendrán la consideración, a los efectos correspondientes, de oficina pública.

### CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 8. Órganos de gobierno

1. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid se dotará de órganos de gobierno colegiados y unipersonales, teniendo el carácter de colegiados el Pleno y la Comisión Ejecutiva y el de unipersonales el Presidente y el Vicepresidente.

2. En el desempeño de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno no percibirán retribuciones fijas ni periódicas.

#### Artículo 9. El Pleno

1. El Pleno es el órgano soberano de la Cámara Agraria. Estará constituido por veinticinco miembros, que se denominarán vocales, elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los electores a que se refiere el Artículo 17 de esta Ley, con criterios de representación proporcional. Su mandato será de cuatro años.

2. Corresponde al Pleno:

- a) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones en los términos que reglamentariamente se establezca.
- b) Proclamar y, en su caso, elegir al Presidente, así como elegir y revocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar los presupuestos y la memoria explicativa, el balance final de ejercicio y la memoria anual de actividades.
- d) Administrar y disponer del patrimonio

de la Cámara, de acuerdo con la normativa vigente.

- e) Exigir responsabilidades al Presidente y a la Comisión Ejecutiva de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Estatutos.
- f) Ejercer y desarrollar cuantas otras funciones y facultades le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. En el plazo máximo de quince días hábiles desde la finalización del proceso electoral regulado en el Capítulo V de esta Ley, la Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, convocará la sesión constitutiva del Pleno para proceder en la misma a la proclamación y, en su caso, elección del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.

4. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde al menos siete de sus miembros, el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

5. La Convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno se realizará mediante comunicación fehaciente a sus miembros, con una antelación mínima de diez días, acompañando el Orden del día de la sesión. Las sesiones extraordinarias, si mediara urgencia, podrán ser convocadas con una antelación mínima de tres días, siempre que se notifique el orden del día de forma fehaciente a todos los miembros del Pleno.

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia en primera convocatoria de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente cuando aquél no pueda ejercer sus funciones.

6. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que se refieran a los asuntos contenidos en los apartados a) y d) del número 2 de este Artículo, en los que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, o aquellos otros asuntos en los que los Estatutos o las disposiciones vigentes exijan mayorías cualificadas.

**Artículo 10. El Presidente**

1. Será proclamado Presidente el cabeza de la lista más votada, siempre que la misma haya obtenido al menos el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. En caso de que ninguna lista alcance dicho porcentaje, el Presidente será elegido por el Pleno siendo necesario que tenga el apoyo de al menos siete de sus miembros. Si ningún candidato obtuviere el apoyo de siete miembros del Pleno se realizará, en el plazo máximo de un mes, otras dos votaciones, si en ellas tampoco obtuviere dicho respaldo se procederá a la disolución del Pleno y a la celebración de nuevas elecciones. El mandato del Presidente será de cuatro años.

2. El Presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno e incluir el nombre del candidato propuesto para Presidente, quien quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un pleno convocado al efecto. Ningún miembro del Pleno puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

3. El Presidente de la Cámara Agraria lo será también del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

4. Corresponde al Presidente de la Cámara Agraria:

- a) Representar legalmente a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.
- b) Coordinar e impulsar el gobierno y actuación de la Cámara.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Ejecutiva.
- e) Visar los actos y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión

Ejecutiva sin perjuicio de la labor de control que ejerza la Consejería competente en cada momento en materia agraria.

- f) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.
- g) La designación del Vicepresidente.
- h) Ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.
- i) Dirimir con su voto los empates.
- j) Suscribir convenios con las Administraciones Públicas. En aquellos convenios que afecten a materias que sean competencia del Pleno, se requerirá su autorización previa.

**Artículo 11. El Vicepresidente**

El Vicepresidente tendrá las funciones que determinen los Estatutos y las que expresamente le delegue el Presidente. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, muerte o incapacidad.

**Artículo 12. La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y administración de la Cámara Agraria.

2. Estará formada por el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara Agraria y cinco vocales como máximo, desempeñando uno de ellos la función de tesorero. La elección de los vocales se realizará por el Pleno, de entre sus miembros, y su mandato no podrá exceder al de dicho órgano.

3.- Los estatutos de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid establecerán la figura del secretario de la Cámara Agraria que deberá ser un funcionario de la administración autonómica, que asistirá con voz pero sin voto a todos los órganos de la Cámara en calidad de fedatario. Las funciones de asesoramiento económico y financiero, de fiscalización interna de la

gestión económica, informar a la Comisión Ejecutiva acerca de las posibles incompatibilidades y las que pudieran determinarse estatutariamente serán ejercidas por el secretario.

4. Los tres primeros vocales serán elegidos simultáneamente. Cada miembro del Pleno consignará en la papeleta de voto un solo nombre, resultando elegidos los tres que obtengan mayor número de votos. Los vocales cuarto y quinto serán así mismo elegidos simultáneamente, siguiendo idéntico procedimiento al descrito en el párrafo anterior.

5. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de Estatutos y sus modificaciones.
- c) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuestos, su liquidación y la memoria anual de actividades.
- d) Dirigir, gestionar y administrar la entidad en cumplimiento de los fines de interés general.
- e) Ejercer las competencias que el Pleno le delegue en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Cuantas otras se determinen en los estatutos de la Cámara, o bien reglamentariamente.

6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva responden ante el Pleno en los términos que establezcan los estatutos.

### Artículo 13. Incompatibilidades

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara Agraria no pueden:

- a) Ejercer cargo público ya sea de elección pública o designación directa.
- b) Tener la condición de empleado de las Administraciones Públicas, si se encuentra en situación de servicio activo.

## CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 14. Recursos

La Cámara Agraria contará , para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que con esta finalidad se aprueben anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan concederle las Administraciones Públicas.
- c) Las rentas, frutos e intereses provenientes de la gestión de su patrimonio.
- d) Las donaciones, herencias, legados y otras contribuciones y recursos que reciba, realizadas en su favor por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Los rendimientos por la prestación de servicios tanto propios como delegados por Administraciones Públicas o convenidos o concertados con ella.
- f) Cualesquiera otros que les corresponda percibir.

### Artículo 15. Presupuesto y Memoria de Actividades

1. Antes del inicio de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, el Pleno de la Cámara Agraria aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos

para el año siguiente, elevándolo seguidamente a la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa junto con una memoria explicativa de su contenido, que contendrá un inventario actualizado de su patrimonio y la relación de los puestos de trabajo de personal contratado por la Cámara.

La Consejería competente deberá dar el visto bueno a esta documentación en un plazo máximo de un mes o, en su caso, realizar las alegaciones que estime oportunas con los efectos que se determinen reglamentariamente.

2. Dentro del primer trimestre de cada año, y una vez aprobada por mayoría absoluta del Pleno, será remitida a la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y una Memoria de las actividades realizadas, que deberán ir acompañadas de un Balance de Situación de final de ejercicio.

3. La Cámara Agraria necesitará autorización previa de la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica para la realización de negocios jurídicos que afecten al patrimonio inmobiliario, en particular, la enajenación, cesión y gravamen del mismo.

4. La Consejería que tiene la tutela administrativa y económica ejercerá al menos una vez cada cuatro años su función de tutela económica mediante la realización de auditorías.

#### **Artículo 16. Beneficios**

La Cámara Agraria goza de los siguientes beneficios:

1. Del beneficio de justicia gratuita en su actuación ante todos los órganos jurisdiccionales.

2. Del de inembargabilidad en los términos establecidos por la legislación del Estado.

3. De los beneficios fiscales existentes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

## **CAPITULO V PROCESO ELECTORAL**

### **SECCIÓN I. Electores y elegibles**

#### **Artículo 17. Electores**

1. Son electores de los miembros del Pleno de la Cámara Agraria las personas que, no estando privadas del derecho de sufragio activo según la legislación reguladora del régimen electoral general, reúnan alguna de las condiciones siguientes y estén incluidos en el censo electoral a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley:

- a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura, como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y, como consecuencia de estas actividades, esté afiliada al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o bien al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos rama agraria.
- b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, rama agraria.
- c) Toda persona jurídica que tenga por exclusivo objeto, conforme a sus Estatutos, y que efectivamente ejerza la explotación agrícola, ganadera o forestal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que ejercitará su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2. El derecho de sufragio activo en ningún caso puede ser ejercido mas de una vez en cada proceso electoral, ni podrá ejercitarse por persona física alguna que no esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, rama agraria, de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 18. Elegibles**

1. Serán elegibles como miembros del Pleno de la Cámara Agraria aquellas personas físicas que reúnan los requisitos para ser elector y no estén incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad establecidos en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General.

2. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

#### **Artículo 19. Censo**

1. La Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Corporaciones Locales y de la Cámara Agraria, elaborará un censo de electores con derecho a voto, en el plazo máximo de seis meses. Dicho censo, en el que figurará la identificación del elector y su domicilio, deberá ser actualizado cada dos años.

2. El censo será objeto de exposición pública durante un mes en todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en la Cámara Agraria y en las dependencias de la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica, durante el cual podrán presentarse alegaciones que serán resueltas dentro de los treinta días siguientes. Las alegaciones se presentarán ante la Junta Electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El censo definitivo se hará público en los mismos lugares y durante el mismo período que el provisional y contra los acuerdos de inclusión o exclusión procederán los recursos legalmente establecidos.

## **SECCIÓN II. Procedimiento Electoral**

### **Artículo 20. Convocatoria de elecciones**

La Comunidad de Madrid, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, convocará cada cuatro años elecciones a la Cámara Agraria, previa comunicación al Gobierno de la Nación y tras consultar con la Federación de Municipios de Madrid, las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional y las implantadas en su territorio.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación.

### **Artículo 21. Administración electoral**

Para garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad, se establece la Administración Electoral, que estará formada por:

- a) La Junta Electoral
- b) Las Mesas Electorales

### **Artículo 22. La Junta Electoral: Composición y funciones**

1. La Junta Electoral estará compuesta por siete miembros designados por el titular de la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica. Uno de ellos, con cargo de Director General, asumirá la Presidencia; otros tres serán funcionarios de dicha Consejería y otros tres serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la Comunidad de Madrid. Un Letrado, funcionario de la Consejería, asistirá a la Junta Electoral y la asesorará en las cuestiones jurídicas y legales pertinentes. La sede de la Junta Electoral será la de la Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica.

2. La Junta Electoral quedará formalmente constituida tras la designación de sus miembros, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La Junta Electoral procederá a disolverse tras



constituirse el Pleno de la Cámara Agraria.

3. Las funciones de la Junta Electoral son:

- a) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente durante el proceso electoral.
- b) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas disposiciones sean necesarias.
- c) Resolver cuantos recursos se presenten en el desarrollo del proceso electoral.
- d) Elaborar y aprobar los modelos de actas electorales.
- e) Determinar el número y ubicación de las Mesas Electorales, atendiendo al criterio de facilitar el voto a los electores.
- f) Proceder a la realización del escrutinio y la proclamación y publicación de los resultados y de los candidatos elegidos.
- g) En general, desempeñar todas las tareas necesarias para un correcto desarrollo del sufragio.

### **Artículo 23. Las Mesas Electorales**

1. Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales elegidos por sorteo entre los electores, que no sean candidatos. Igualmente y por el mismo procedimiento deberán elegirse un suplente por cada miembro de la Mesa a fin de garantizar la correcta constitución de la misma. Reglamentariamente se establecerá el ámbito territorial de las Mesas Electorales. Procurando que en todos y cada uno de los Municipios exista al menos una.

2. Las candidaturas que concurran a las elecciones podrán nombrar un Interventor por Mesa.

### **Artículo 24. Candidaturas**

1. Las candidaturas se presentarán en listas

cerradas, bloqueadas y completas de candidatos, con la inclusión de tres candidatos suplentes, pudiendo ser propuestas por:

- a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias, bien en solitario, bien en federaciones o coaliciones. Las federaciones o coaliciones deberán estar previamente inscritas en la Junta Electoral, en los términos y plazos que reglamentariamente se establezcan.
- b) Las Agrupaciones Independientes de Electores, siempre y cuando las candidaturas presentadas estén avaladas al menos por el diez por ciento de los electores. La autenticidad de las firmas que avalen estas candidaturas se acreditará por fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario de la Cámara Agraria o del Ayuntamiento ante la Junta Electoral.

2. Las candidaturas estarán integradas exclusivamente por personas físicas que tengan la condición de elegibles conforme al artículo 18 de esta Ley.

3. La presentación de candidaturas tendrá lugar ante la Junta Electoral, en la forma y plazos que se determine reglamentariamente.

4. Ninguna Organización Profesional Agraria, federación o coalición de estas entidades, o Agrupaciones Independientes de Electores, podrá presentar más de una candidatura. Las Organizaciones Profesionales Agrarias que concurran al proceso electoral federadas o coaligadas con otras, no podrán presentar candidaturas propias.

### **Artículo 25. Derecho supletorio**

En todo lo relativo al proceso electoral no previsto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que, en su caso, la desarrollen, se aplicarán supletoriamente las disposiciones reguladoras del Régimen Electoral General.

**Artículo 26. Gastos electorales y mecanismos de control.**

El Decreto de convocatoria de elecciones a la Cámara Agraria fijará los gastos máximos del proceso electoral, así como su financiación y mecanismos de control, que habrán de ser establecidos expresamente.

**Artículo 27. Representatividad**

1. Se considerarán más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias, que obtengan al menos el diez por ciento de los voto válidos emitidos.

2. Las Organizaciones Profesionales Agrarias, federaciones, coaliciones o Agrupaciones Independientes de Electores que tengan la consideración de más representativos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ejercerán la representación institucional ante las Administraciones Públicas, organismos y entidades que la tengan prevista.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA****Extinción de las Cámaras Agrarias Locales**

1. Una vez constituido el Pleno, en la forma establecida en el artículo 9.3, quedarán extinguidas la Cámara Provincial de Madrid y todas las Cámaras Agrarias Locales existentes en la Comunidad de Madrid.

2. La Cámara Agraria de Madrid, se subrogará en la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de las de las Cámaras extinguidas por disposición de la presente Ley, manteniéndose, en su caso, la afectación de dichos bienes al fin específico para el que hubieran sido adquiridos o destinados en virtud de una norma de rango legal o cualquier otro título jurídico en vigor.

3. Las subrogaciones operadas en virtud de lo determinado en el apartado anterior gozarán de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA****Personal al servicio de las Cámaras Agrarias**

1. El personal propio de la Comunidad de Madrid, tanto funcionario como laboral, que ocupe puestos de trabajo en la Cámara Provincial de Madrid o en las Cámaras Locales, quedará adscrito a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, cuando se constituya ésta, sin perjuicio de las modificaciones que la Consejería de Economía y Empleo o la Consejería que tenga encomendada la tutela administrativa y económica, pueda proponer respecto de la estructura y relación de puestos de trabajo del personal.

2. El personal contratado por las Cámaras Agrarias extinguidas se integrará en la plantilla de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, quien se subrogará a todos los efectos en sus respectivos contratos, garantizándose, en todo caso, la totalidad de los derechos laborales y económicos adquiridos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA****Convocatoria Electoral**

La Consejería que tiene encomendada la tutela administrativa y económica procederá a convocar las Elecciones a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de un año, tras la entrada en vigor de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Régimen Provisional de las Cámaras Agrarias**

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Ley y la constitución del Pleno de la Cámara Agraria de Madrid, las Cámaras Agrarias en funcionamiento provisional, no podrán realizar disposiciones patrimoniales.

2. Se creará una Comisión de Información y Evaluación, al objeto de realizar un inventario de bienes y derechos de titularidad de las actuales Cámaras y su situación administrativa y presupuestaria, que deberá haber finalizado y puesto a disposición del Pleno de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid en los quince días siguientes a su constitución. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

3. Las referencias a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, en el artículo 19 y 24,1.b) de esta Ley, se entenderán hechas a la Cámara Agraria Provincial, hasta la constitución de aquella.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **1.4 Resoluciones del Pleno**

#### **RESOLUCION 7/98 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, EN RELACION CON EL DEBATE MONOGRÁFICO SOBRE POLÍTICA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN MATERIA EDUCATIVA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1998, tras el debate monográfico sobre política general del Consejo de Gobierno en materia educativa, aprobó las siguientes Resoluciones:

#### **NÚMERO 1**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que remita a la Asamblea, antes del 1 de noviembre de 1998, el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid".

#### **NÚMERO 2**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, con la asunción de los traspasos de competencias en materia de educación no universitaria, se constituya el Consejo Regional de la Formación Profesional, que elaborará un Plan Regional de Formación Profesional de acuerdo con las directrices del II Programa Nacional de Formación Profesional".

#### **NÚMERO 3**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que se inicien las conversaciones con los distintos representantes de la Comunidad de Madrid para alcanzar un pacto escolar, tras la asunción de competencias en materia de educación no universitaria".

#### **NÚMERO 4**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, con cargo al presupuesto de 1999, se lleve a cabo la creación de un fondo de compensación para equilibrar, en función de las aportaciones de los padres, las aportaciones de la Comunidad de Madrid a los convenios suscritos con los Ayuntamientos para el sostenimiento de los Centros de Educación Infantil".

#### **NÚMERO 5**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que se realicen cuantas actividades de formación sean precisas para conseguir la especialización y habilitación del personal destinado en la Red Pública de Centros de Educación Infantil".

#### **NÚMERO 6**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que cree una Comisión para el desarrollo y seguimiento de los contratos programa con las Universidades de Alcalá, Autónoma, Carlos III,

Complutense y Politécnica, a fin de asegurar la inversión correcta y eficaz de los 60.000 millones de pesetas previstos en el plan de inversión (1998-2002) en infraestructuras y equipamiento para la mejora y calidad de las enseñanzas".

#### NÚMERO 7

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que adopte las medidas de fomento de la movilidad de estudiantes a fin de hacer de Madrid un Distrito Abierto, ampliando la oferta de plazas del Distrito Compartido y efectuando convenios con otras Comunidades en tanto se modifique la normativa estatal vigente".

#### NÚMERO 8

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que se dirija al Ministerio de Educación y Cultura exigiendo un rápido proceso en el traspaso de competencias en materia de educación no universitaria. Dichas transferencias deben realizarse con la dotación suficiente".

#### NÚMERO 9

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar la implantación de la LOGSE en el nivel de Educación Infantil".

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado

calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 8/98 R.4982, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 14 de mayo de 1998; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 9 de junio, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 15 de junio, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### PROYECTO DE LEY 8/98 R.4982, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico representa uno de los exponentes diferenciales de la economía de la Comunidad de Madrid tanto por su evolución histórica en las últimas décadas como por las expectativas de desarrollo e impacto que se prevén en el próximo milenio.

La empresa turística madrileña se distingue por un alto grado de dinamismo e innovación respecto a la media nacional, siendo la oferta turística de nuestra región una de las más sólidas y diversificadas de Europa, factor que la ha convertido -junto con el carácter estratégico de su situación territorial- en cita obligada de los grandes circuitos internacionales de flujos turísticos.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida, en el artículo 26.16 de su Estatuto de Autonomía, la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del Turismo en su ámbito territorial, y el artículo 26.11 del propio Estatuto acoge el fomento del

desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En este contexto con fecha 10 de abril de 1.995, se publicó la Ley 8/1995 de 28 de marzo, de Ordenación del Turismo, como un proceso de racionalización y síntesis del marco legal entonces existente, y como un instrumento de apoyo a la calidad y competitividad del sector turístico.

El presente cuerpo legal, que deroga la Ley del 95, viene justificado por la necesidad de solventar disfunciones y lagunas que por su importante incidencia en la actividad económica sectorial venían siendo reclamadas a la Administración prácticamente desde su entrada en vigor y que incidían en aspectos fundamentales como la planificación, la ordenación de las infraestructuras que conforman la oferta turística básica, el reconocimiento de segmentos de actividad esenciales para el desarrollo turístico de la región, como el Turismo rural, la incidencia en la actividad turística de las distintas administraciones y agentes implicados y los principios de la potestad sancionadora y la proporcionalidad en la disciplina turística, entre otros.

La presente Ley de Ordenación del Turismo se estructura en un Título Preliminar y cinco Títulos, con la finalidad de alcanzar un orden lógico y sistemático de conformidad con los principios básicos de técnica jurídica y administrativa.

En el Título Preliminar se establecen los conceptos referentes al objeto, sujetos, fines y competencia sobre los que se apoyan los títulos siguientes, a la vez que recoge el ámbito de aplicación de la norma extendiéndolo, no sólo a la actividad turística en cuanto destinada a proporcionar al usuario los distintos servicios turísticos, sino incluyendo los recursos susceptibles de generar corrientes turísticas.

Plenamente respetuosa con las demandas de reconocimiento de la fragilidad de las personas en situación de discapacidad, este capítulo introduce el criterio de accesibilidad con el compromiso de respeto a la normativa vigente en la materia. Siguiendo la misma línea, dedica una especial atención al respeto y defensa del medio ambiente, por cuanto significa la base del desarrollo del turismo y el principal legado para las futuras generaciones.

Bajo el epígrafe "De la actividad turística" se

contienen en el Título I cuatro capítulos destinados a contemplar los derechos y deberes de los usuarios turísticos; la definición de empresas y establecimientos; los profesionales turísticos y la información turística, como servicio destinado a proporcionar la información, orientación y asistencia necesarias.

El Capítulo III de este Título incorpora un compromiso específico con la formación de los profesionales del sector turístico, teniendo como principio que la profesionalidad de cuantos prestan los servicios turísticos, constituye el elemento esencial de la competitividad de las empresas turísticas y su sostenibilidad.

El Título II "La ordenación de la oferta turística" se estructura en dos capítulos, tratando con carácter general en el primer capítulo, el régimen de autorizaciones, títulos, licencia y habilitaciones necesarias para el ejercicio de cada una de las distintas modalidades de actividad, y en un segundo capítulo, de forma pormenorizada, cada una de ellas específicamente.

Sobre la perspectiva de las cambiantes tendencias de la demanda y de la oferta turística se introducen en este Título nuevas figuras acordes con las necesidades actuales, en este sentido se destacan la incorporación de los Establecimientos de Turismo Rural como nueva modalidad de alojamiento; el Principio de Unidad de Explotación, requisito esencial exigible a las empresas que presten servicios de alojamiento turístico; la modificación del Registro de Empresas Turísticas, en el sentido de crear la posibilidad de una inscripción voluntaria para las asociaciones y empresas que presten servicios relacionados con el turismo; y la incorporación de aquellas formas empresariales que responden a nuevas tecnologías.

El Título III "Planificación, Promoción y Fomento del Turismo" en su capítulo dedicado a la Planificación, es completamente innovador al establecer los instrumentos necesarios para una planificación de la industria turística, en dicho capítulo se contemplan un Plan Regional y unos Planes Parciales que actúan como elementos de coordinación y diseño de los objetivos generales, el primero, y con fines de desarrollo y concreción de objetivos específicos, el segundo.

Asimismo, dentro del Capítulo II destinado a Promoción turística se incluye el Consejo de Madrid para

la promoción, creado por Decreto 146/1997, de 30 de octubre y que se instituye como órgano mixto de carácter consultivo de concertación y coordinación, cuya actividad permitirá aglutinar los recursos y optimizar los medios que se destinan a la Promoción Turística de la Región.

El Título IV del Control de la Calidad supone una revisión del Título VII de la disciplina en materia turística de la anterior Ley 8/1995, de 28 de marzo de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid. En primer lugar, se introduce una más amplia regulación de las funciones de la Inspección Turística como uno de los ejes fundamentales del control de la calidad de los servicios turísticos. Asimismo, se desarrolla un catálogo más preciso de las infracciones en aras a la seguridad jurídica y al respeto a los principios de legalidad y tipicidad. En materia de sanciones, se prevé la aplicación de un mecanismo que permita ponderar la imposición de sanciones en atención al principio de proporcionalidad, se incorpora el apercibimiento como modalidad de sanción, se aportan criterios más específicos para la graduación de sanciones al objeto de garantizar los derechos de los imputados haciendo especial hincapié en la reparación voluntaria de los daños y la subsanación de irregularidades, y se plasma una delimitación más precisa de las atribuciones de los órganos competentes para la imposición de sanción.

El Título V se estructura en un solo artículo dedicado al arbitraje, por el cual se habilita al Organismo competente para que, de conformidad con la normativa vigente en esta materia se puedan crear mecanismos de arbitraje para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los prestadores de servicios turísticos y los usuarios de los mismos.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto la ordenación del sector turístico en la Comunidad de Madrid y el establecimiento de los principios básicos a los que

habrán de acomodarse la acción administrativa y la de los particulares, en materia de planificación, promoción y fomento.

#### **Artículo 2.- Ambito de aplicación.**

1.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán al conjunto de actividades y recursos que integran el sector turístico de la Comunidad de Madrid.

2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Actividad turística, la destinada a proporcionar a los usuarios turísticos directa o indirectamente los servicios de alojamiento, restauración, información, asistencia y acompañamiento, transporte y actividades complementarias.

b) Recursos turísticos, los bienes materiales e inmateriales, naturales o no, que puedan generar corrientes turísticas.

#### **Artículo 3.- Sujetos de la actividad turística.**

Se consideran sujetos de la actividad turística y por tanto sometidos a regulación por la presente Ley:

a) Las administraciones, los organismos y las empresas públicas que desarrollen actividades relacionadas con el turismo.

b) Las empresas turísticas y sus establecimientos.

c) Las profesiones turísticas.

d) Las entidades turísticas no empresariales.

e) Los usuarios de servicios turísticos.

f) Todos aquellos que presten servicios en el ámbito del sector turístico.

#### **Artículo 4.- Fines.**

1.- Los fines que se persiguen a través de la actuación de la Administración competente en materia de

turismo son:

- a) Favorecer el desarrollo y la competitividad de la actividad empresarial potenciando la calidad de los servicios turísticos.
- b) Adecuar la oferta turística a la coyuntura socio económica, con especial incidencia en la creación de empleo.
- c) Favorecer la creación de empleo estable en el ámbito de la actividad turística.
- d) Promover la creación, conservación, mejora, aprovechamiento y protección de los recursos turísticos.
- e) Contribuir al perfeccionamiento y formación de los profesionales del turismo.
- f) Proteger al usuario turístico.

2.- Para la consecución de estos fines se tendrán en consideración las disposiciones relativas a la protección y conservación del patrimonio histórico-artístico, así como sobre el medio ambiente y la conservación de la naturaleza, con especial atención al respeto y defensa de los espacios naturales protegidos y a la flora y fauna característicos del entorno en que se ubiquen.

#### **Artículo 5.- Accesibilidad.**

La actividad turística deberá ser especialmente sensible a las necesidades de las personas en situación de limitación o movilidad reducida, respetando las normas vigentes en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

#### **Artículo 6.- Competencia.**

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid corresponderá al Consejero competente en materia de turismo y en su caso al Director General de Turismo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Planificación del sector turístico.

b) Promoción del sector turístico a nivel nacional e internacional.

c) El otorgamiento de ayudas y subvenciones al sector turístico así como el control y coordinación de las otorgadas por otros Órganos u Organismos públicos en el ámbito de su actuación.

d) Coordinación de las actuaciones que inciden en el sector turístico y que se llevan a cabo por la Administración Regional, Local y sus Empresas y Entidades Públicas, cuyo ámbito competencial esté delimitado por el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de sus propias competencias.

e) La información turística, su impulso y coordinación.

f) La ordenación del sector turístico, entendiéndose por ordenación, tanto el ejercicio de la potestad reglamentaria como el control de la actividad ejercida a través de las autorizaciones, revocaciones y Registro General de Empresas y Entidades.

g) Control de la calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas.

h) El fomento de las profesiones turísticas, así como la formación y perfeccionamiento de las profesiones del turismo en el marco de las competencias del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

i) El ejercicio de la potestad sancionadora

j) La resolución de conflictos por vía de conciliación, en los términos previstos en la legislación vigente.

## **TITULO I DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 7.- Concepto.**

Son usuarios turísticos a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas que utilizan los establecimientos, instalaciones y recursos turísticos, o reciben los bienes y servicios que les ofrecen las empresas y profesionales de esta naturaleza, y que como clientes los demandan y disfrutan.

**Artículo 8.- Derechos.**

Los usuarios turísticos, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- a) A recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- b) A que se le faciliten los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas.
- c) A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- d) A recibir del establecimiento turístico elegido bienes y servicios acordes en naturaleza, cantidad y calidad con la categoría que aquél ostenta.
- e) A ser atendidos con el debido respeto.
- f) A formular reclamaciones.
- g) A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la salud y seguridad de su persona y la seguridad de sus bienes en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) A participar en las decisiones públicas en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones u órganos de representación.

**Artículo 9.- Deberes.**

Los usuarios turísticos están obligados a:

- a) Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos.
- b) Someterse a las prescripciones particulares de los establecimientos y empresas cuyos servicios disfruten o contraten y muy particularmente, a los reglamentos de uso o de régimen interior, siempre que no contravengan lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- c) Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado.

## CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

### SECCIÓN 1ª.- De las empresas.

**Artículo 10.- Definición.**

Son empresas turísticas a los efectos de la presente Ley, todas aquellas que, mediante precio y de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o temporal, prestan servicios en el ámbito de la actividad turística.

**Artículo 11.- Modalidades.**

Se consideran empresas turísticas:

- a) Las de alojamiento.
- b) Las de intermediación.
- c) Las de restauración.
- d) Las de información
- e) Las de actividades turísticas complementarias.



**Artículo 12.- Obligaciones.**

Son obligaciones de las empresas turísticas:

- a) Destinar sus instalaciones a la prestación de los servicios turísticos objeto de regulación por la presente Ley en los términos de su inscripción en el Registro General de Empresas y Entidades.
- b) Informar a los usuarios, previamente, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio.
- c) Facilitar los servicios en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, en su caso, y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes.
- d) Dar la máxima publicidad a los precios de todos los servicios y notificarlos a la Administración, cuando sea preceptivo.
- e) Facturar los servicios de acuerdo con los precios establecidos.
- f) Cuidar del buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento.
- g) Garantizar en las instalaciones y servicios turísticos la salud y seguridad de las personas y la seguridad de los bienes en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) Cuidar del buen trato dado a los clientes, por parte del personal de la empresa.
- i) Facilitar al cliente, cuando lo solicite, la documentación preceptiva para formular reclamaciones.
- j) Facilitar a la Administración la información y documentación preceptiva para el correcto ejercicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan.

**Artículo 13.- Derechos.**

Las empresas y entidades turísticas inscritas en

el Registro General regulado en el art. 23 de la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de promoción turística realizadas por la Consejería competente en materia de turismo de la Comunidad de Madrid.
- b) A solicitar las ayudas y subvenciones incluidas en los programas de fomento turístico o cualesquiera otros.
- c) A participar en las decisiones públicas en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones u órganos de representación.

**SECCIÓN 2ª.- De los establecimientos.****Artículo 14.- Definición.**

Se consideran establecimientos turísticos los locales o instalaciones abiertos al público y acondicionados de conformidad con la normativa aplicable, en los que se presten servicios turísticos.

**Artículo 15.- Requisitos.**

1.- Los establecimientos turísticos quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos mínimos reglamentariamente determinados, sin perjuicio de los exigidos por otras normativas sectoriales.

2.- Los establecimientos turísticos, por su consideración de locales o instalaciones de carácter público, serán de libre acceso, sin que el mismo pueda ser restringido por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, u otra circunstancia personal o social.

3.- Los establecimientos podrán ejercer el derecho de admisión en los términos a que pudiera estar condicionado por las disposiciones legales vigentes.

4.- Los titulares de las empresas turísticas podrán recabar la ayuda de los agentes de la autoridad para expulsar de sus establecimientos, si fuese necesario, a las personas que incumplan las normas usuales de

convivencia social o las que pretendan entrar con una finalidad diferente a la propia del disfrute pacífico del servicio.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROFESIONES TURÍSTICAS**

#### **Artículo 16.- Definición.**

Se consideran profesiones turísticas a los efectos de esta Ley las que dentro del ámbito turístico, desarrollen actividades de información, asistencia, acompañamiento y otras similares, con carácter habitual, bien sea de modo permanente o temporal, en forma retribuida y estén en posesión de la correspondiente habilitación.

#### **Artículo 17.- Formación Profesional.**

La Consejería competente en materia de turismo adoptará las medidas necesarias en orden al ejercicio, formación, perfeccionamiento y fomento de las actividades propias de las profesiones turísticas.

#### **Artículo 18.- Habilitación.**

Para la realización de servicios de información, asistencia y acompañamiento, en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural y situados en el territorio de la Comunidad de Madrid, será preciso estar en posesión de la habilitación de Guía de Turismo otorgada por la Consejería competente en materia de turismo, sin menoscabo de las excepciones establecidas reglamentariamente.

### **CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA**

#### **Artículo 19.- Definición.**

Se entiende por Información Turística el servicio destinado a proporcionar al público información, orientación y asistencia en relación con la oferta turística.

#### **Artículo 20.- Oficinas de Turismo.**

1.- Se consideran Oficinas de Turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan al usuario orientación, asistencia e información turística.

2.- Las oficinas dependientes de la Comunidad de Madrid podrán coordinarse con las oficinas gestionadas por otras entidades públicas o privadas.

3.- Las entidades privadas que se dediquen a la información turística deberán inscribirse con carácter obligatorio en el Registro General de Empresas y Entidades y su actividad deberá estar sujeta a las normas de protección de consumidores y usuarios turísticos.

## **TÍTULO II ORDENACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA**

### **CAPÍTULO I ORDENACIÓN GENERAL**

#### **Artículo 21.- Autorización. Título-licencia y habilitación.**

1.- Las empresas, los establecimientos y profesiones turísticas, incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán obtener de la Consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, si procede, la correspondiente autorización, título-licencia o habilitación.

2.- La autorización, título-licencia y habilitación se otorgarán sin perjuicio, en su caso, de las que corresponda conceder a cualquier otra Administración Pública, en virtud de sus competencias.

3.- En los procedimientos de concesión de autorización, título-licencia y habilitación, una vez transcurrido el plazo establecido sin que haya recaído resolución, se entenderá que la solicitud ha sido denegada, sin menoscabo de lo que determine la resolución expresa.

**Artículo 22.- Revocación.**

La Consejería competente en materia de turismo procederá a la revocación de las autorizaciones, título-licencia y habilitaciones cuando se incumplieran las condiciones o desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

**Artículo 23.- Registro General de empresas y entidades.**

1.- a) La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio o voluntario.

b) La inscripción tendrá carácter obligatorio para las empresas sujetas a autorización turística, concesión de título-licencia y para las oficinas de turismo de titularidad pública privada. Tendrá carácter voluntario para las empresas y entidades que presten servicios o actividades turísticas complementarias así como para las asociaciones o entidades que representen intereses empresariales cuya actividad sea objeto de la presente Ley.

2.- El Registro General de Empresas y Entidades tendrá carácter público y gratuito.

## CAPÍTULO II ORDENACIÓN SECTORIAL

### SECCIÓN 1ª.- De la actividad turística de alojamiento.

**Artículo 24.- Definición.**

1.- A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad turística de alojamiento la ejercida por las empresas que presten servicios de hospedaje al público mediante precio, de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o temporal, con o sin prestación de servicios complementarios con carácter permanente o temporal.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, las actividades de alojamiento que

tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, laborales, o se desarrollen en el marco de programas dirigidos a la infancia y juventud.

**Artículo 25.- Autorización y clasificación.**

1.- Los establecimientos que presten los servicios de alojamiento turístico deberán obtener la autorización y clasificación turística preceptiva.

2.- Los servicios de alojamiento turístico se ofertaran bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Establecimientos Hoteleros.
- b) Apartamentos Turísticos.
- c) Campamentos de Turismo.
- d) Establecimientos de Turismo Rural.
- e) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

**Artículo 26.- Establecimientos hoteleros.**

1.- Se entiende por Establecimientos Hoteleros aquellas instalaciones que ofrecen alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y reúnen los requisitos técnicos mínimos que reglamentariamente se establezcan.

Se entiende por Hoteles Apartamentos, aquellos establecimientos hoteleros que, además de reunir las características anteriores, por sus estructuras y servicios dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

2.- Se entiende por Pensiones, aquellos otros establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin comedor u otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para los hoteles.

Cuando las pensiones tengan más de 20 plazas de alojamiento y un mínimo de 10 habitaciones, podrán denominarse Hostales.

Los alojamientos, con o sin comedor, que ofrecen elementales servicios, sin alcanzar los niveles necesarios para ser clasificados con estrellas se considerarán pensiones con la denominación de Casas de Huéspedes.

#### **Artículo 27.- Apartamentos turísticos.**

Se consideran Apartamentos Turísticos, los inmuebles integrados por unidades de alojamiento complejas, dotadas de instalaciones y servicios, destinados de forma habitual al alojamiento turístico ocasional sin carácter de residencia permanente, mediante precio y bajo el principio de unidad de explotación empresarial.

#### **Artículo 28.- Campamentos de turismo.**

Se consideran Campamentos de Turismo, los espacios de terreno, debidamente delimitados y acondicionados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de elementos de acampada, a quienes se proporciona una prestación de servicios a cambio de un precio.

#### **Artículo 29.- Establecimientos de turismo rural.**

Se consideran Establecimientos de Turismo Rural aquellas instalaciones situadas en el medio rural que, con características singulares, se destinan al alojamiento turístico de forma habitual, mediante precio.

#### **Artículo 30.- Principio de unidad de explotación.**

1.- Las empresas que presten servicios de alojamiento turístico ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.

2.- Se entiende por Unidad de Explotación, el sometimiento de la actividad turística de alojamiento a una única titularidad empresarial ejercida en cada establecimiento o conjunto unitario de construcciones, edificio o parte homogénea del mismo, que corresponda a alguna de las modalidades de alojamiento previstas en la presente Ley.

### **SECCIÓN 2ª.- De la actividad de intermediación turística.**

#### **Artículo 31.- Definición.**

Constituye Intermediación Turística la actividad de quienes se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

#### **Artículo 32.- Agencias de viajes.**

1.- Tienen la consideración de Agencias de Viajes las empresas que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente, de forma exclusiva, al ejercicio de actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2.- Las actividades de mediación de servicios turísticos constituyen un fin propio y exclusivo de las Agencias de Viajes.

3.- Atendiendo a las actividades que desempeñan, las Agencias de Viajes se clasifican en tres grupos: Mayoristas, Minoristas y Mayoristas-Minoristas, que deberán tener un capital mínimo desembolsado de 30.000.000 de Ptas. para el grupo Mayorista-Minorista, de 20.000.000 de Ptas. para el grupo Mayorista y de 10.000.000 de Ptas. para el grupo Minorista.

### **SECCIÓN 3ª.- De la actividad de Restauración.**

#### **Artículo 33.- Definición.**

1.- Se considera actividad de restauración la ejercida en aquellos establecimientos abiertos al público que se dedican a servir profesional y habitualmente, de modo permanente o temporal, mediante precio, comidas y/o bebidas, preferentemente para su consumo en el mismo local.

Quedan asimismo sujetas a la presente Ley las empresas que ejercen la actividad de restauración mediante la elaboración de comidas para su consumo fuera del establecimiento elaborador.

2.- Queda excluida de la presente norma la restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social, laboral y en cualesquiera otros destinados a contingentes particulares y no al público en general.

#### **Artículo 34.- Autorización y clasificación.**

1.- Los establecimientos de restauración atendiendo a sus características, revisten las siguientes modalidades:

- a) Restaurantes.
- b) Cafeterías.
- c) Bares y similares.

2.- Los restaurantes y cafeterías deberán obtener la autorización y clasificación turística preceptiva.

#### **SECCIÓN 4ª.- Actividades turísticas complementarias.**

#### **Artículo 35.- Definición.**

1.- A los efectos de esta Ley se entiende por Actividad Turística Complementaria, la ejercida por empresas que se dedican a prestar servicios especializados de contenido cultural, deportivo, recreativo, comercial, de transporte, de organización y consultoría o similares, que con su actividad contribuyen a la diversificación de la oferta y desarrollo del turismo,

2.- Las empresas que se dedican a prestar servicios especializados, directamente relacionados con la actividad turística podrán ser objeto de reglamentación siempre que se den las circunstancias de ausencia de regulación sectorial y exigencia de normalización en defensa de los consumidores y usuarios.

#### **Artículo 36.- Registro.**

Las empresas turísticas complementarias que

deseen acceder a los beneficios y ayudas económicas previstas en los planes de promoción y fomento del turismo, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas y Asociaciones.

### **TÍTULO III PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO**

#### **Artículo 37.- Desarrollo y coordinación de la actividad turística.**

La Consejería competente en materia de turismo, establecerá los instrumentos de planificación, promoción y fomento y coordinará las actuaciones que inciden en el sector turístico y que se lleven a cabo por la Administración Regional, Local y sus Empresas y Entidades Públicas, cuyo ámbito competencial esté delimitado por el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de sus propias competencias.

### **CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN**

#### **Artículo 38.- Plan regional.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Consejería competente en materia de turismo, aprobará un Plan Regional integral mediante el cual se definan los criterios y objetivos generales relativos al sector turístico y se establezcan los instrumentos para su ejecución.

#### **Artículo 39.- Planes parciales.**

1.- La Consejería competente en materia de turismo elaborará planes parciales, fijando los objetivos concretos, programas de actuación y medios necesarios para el desarrollo de los mismos.

2.- La elaboración de los planes parciales se llevará a cabo en forma concertada entre los distintos Órganos de la Administración y los sectores privados implicados en cada Plan parcial.

## CAPÍTULO II PROMOCIÓN

### Artículo 40.- Definición.

Se entiende por Promoción el conjunto de actividades y medios a través de los cuales la Consejería competente en materia de turismo, favorece la demanda de servicios turísticos en la Comunidad de Madrid y apoya la comercialización de los productos turísticos regionales en el ámbito nacional e internacional.

### Artículo 41.- Actividades y medios.

Las actividades de promoción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones, comprenderán:

- a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística.
- b) La participación en ferias y jornadas profesionales relacionados con el sector turístico.
- c) El diseño de programas para promover la Región como destino de congresos, convenciones e incentivos.
- d) La información turística institucional.
- e) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de la Comunidad de Madrid que se considere eficaz para el logro de los fines contemplados en la presente Ley.

### Artículo 42.- Consejo de Madrid para la promoción.

El Consejo de Madrid para la promoción turística será el órgano de asesoramiento de la Comunidad de Madrid en materia de promoción turística, constituido como órgano mixto, colegiado, de carácter consultivo, de concertación y coordinación.

El Consejo será consultado con carácter preceptivo en la elaboración de los planes a los que se refieren los artículos 38 y 39.

### Artículo 43.- Incentivos a la calidad.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá crear y otorgar premios en reconocimiento y estímulo a las actuaciones en favor del turismo.

Igualmente podrá declarar fiestas de interés turístico aquellas manifestaciones que supongan una valoración de la cultura o de las tradiciones populares que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

### Artículo 44.- Empresas y organismos de promoción.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de turismo podrá promover y participar directa o indirectamente en sociedades, organismos u otras entidades cuyo objeto social esté vinculado a la actividad de la promoción turística.

## CAPÍTULO III FOMENTO

### Artículo 45.- Definición.

Se entiende por Fomento del sector turístico la actividad encaminada a la potenciación de la oferta turística de la Comunidad de Madrid a través de medidas concretas tendentes a la mejora de la competitividad, el empleo y la internacionalización de las empresas y sus profesionales.

### Artículo 46.- Objetivos.

Los objetivos que se persiguen a través de las medidas de fomento son:

1).- Diversificación de la oferta turística y puesta en valor de los productos turísticos de la Región, tales como:

- a) Turismo de Ocio y Cultura.
- b) Turismo de Ferias, Convenciones y Congresos.
- c) Turismo de Negocios.

- d) Turismo Rural.
- e) Turismo Activo.
- f) Turismo Gastronómico.

2).- Modernización de la oferta turística.

a) Incentivando el crecimiento selectivo y cualitativo de la oferta a fin de mejorar su competitividad.

b) Impulsando las acciones concertadas y los programas de acción conjunta de los agentes sociales implicados, a efectos de optimizar los costes de comercialización y promoción en los distintos mercados.

3).- Fomento del desarrollo turístico sostenible.

a).- Incentivando la implantación de la gestión empresarial de acuerdo con las tendencias y disposiciones protectoras del medio ambiente y conservación de la naturaleza.

b).- Potenciando la conservación y difusión de los valores autóctonos con especial referencia a las costumbres, cultura y gastronomía.

4).- Impulso a la formación y perfeccionamiento de las profesiones turísticas.

a).- Contribuyendo a la formación y perfeccionamiento continuado y permanente de los profesionales del turismo.

b).- Fomentando el asociacionismo.

**Artículo 47.- Ayudas y subvenciones.**

La Consejería competente en materia de Turismo podrá crear líneas de ayuda y otorgar subvenciones a empresas, Administraciones Públicas y entidades, relacionadas con las actividades turísticas, respetando las disposiciones sobre libre competencia, sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea.

**TÍTULO IV  
DEL CONTROL DE LA CALIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LA INSPECCIÓN DE TURISMO**

**Artículo 48.- Inspección en materia turística.**

1.- La comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones en materia turística se ejercerá por la inspección de turismo dependiente de la Consejería competente en la materia.

2.- Las funciones descritas en el apartado anterior se ejercerán a través de los servicios de inspección turística.

**Artículo 49.- Funciones.**

Son funciones de la inspección de turismo:

a) La vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de turismo.

b) La comprobación de las presuntas infracciones en materia turística objeto, tanto de denuncias y reclamaciones, como de las comunicaciones de órganos administrativos.

c) La verificación de las condiciones generales y de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa turística a las empresas y actividades incluidas en el ámbito de la presente Ley.

d) La comprobación y seguimiento de las actividades de fomento y de las acciones de formación dirigidas a los profesionales del sector turístico.

e) La clausura o cierre de establecimientos en los supuestos previstos en la normativa turística, en virtud de resolución adoptada por el órgano competente en materia de turismo.

f) Todas aquellas funciones que se les pueda atribuir para el control de calidad de los servicios turísticos.

**Artículo 50.- Facultades y deberes.**

1.- Los inspectores de turismo, en el ejercicio de su función, tendrán el carácter de autoridad, pudiendo recabar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las policías locales en apoyo de su actuación.

Cuando se considere preciso para el adecuado ejercicio de la función inspectora, podrá solicitarse la cooperación de los funcionarios y autoridades de otras Administraciones Públicas.

2.- Los inspectores podrán acceder a los locales, establecimientos, empresas y a aquellos otros lugares sobre los que existan pruebas de que se ejerce actividad turística y requerir cuanta documentación sea precisa para el adecuado cumplimiento de su función.

3.- Los inspectores estarán dotados de la correspondiente acreditación, que exhibirán en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo deberán mostrar el documento donde conste el objeto de la inspección y el motivo de su actuación, sin perjuicio de la facultad de acceso general previsto en el apartado anterior.

4.- Los inspectores están obligados a cumplir el deber de sigilo profesional.

**Artículo 51.- Medios de actuación.**

Los servicios de inspección turística actuarán a través de los siguientes medios:

## 1.- Documentación.

a) Actas de inspección. Los hechos o actos constatados en la inspección serán recogidos en el acta correspondiente. Podrán reflejarse asimismo cuantas circunstancias contribuyan a una mejor determinación de los hechos y a su valoración por el órgano competente.

Los hechos que la inspección turística estime que pueden ser constitutivos de infracción administrativa se harán constar en un acta de infracción, debiéndose reflejar en la misma los preceptos legales que se

consideren infringidos.

Los hechos recogidos en las actas de inspección se presumirán ciertos salvo prueba en caso contrario.

## CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA TURÍSTICA

**Artículo 52.- Definición.**

La disciplina turística es la actividad que tiene por objeto la tipificación de las infracciones, la determinación de las sanciones y el establecimiento de los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**SECCIÓN 1ª.- De las infracciones.****Artículo 53.- Concepto.**

Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley.

**Artículo 54.- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia turística a título de dolo, culpa o simple inobservancia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas, establecimientos y actividades turísticas. Se consideran como tales, salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo nombre figure el título-licencia, habilitación o autorización preceptiva.

Los mencionados titulares serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona a ellas afecta, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

b) Las personas físicas o jurídicas no contempladas en el apartado anterior, que



realicen acciones u omisiones tipificadas por esta Ley.

#### **Artículo 55.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones administrativas en materia turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 56.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

a) Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones y estipulaciones acordadas.

b) Las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres.

c) La falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria, su exhibición sin las formalidades exigidas o cualquier forma de ocultación de los mismos.

d) La incorrección en el trato al usuario.

e) El incumplimiento de las disposiciones relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.

f) La inexistencia de hojas de reclamaciones, o la negativa a entregarlas cuando se soliciten por los clientes.

g) El incumplimiento de las normas que regulan la publicidad de los productos y servicios y sus precios.

h) La no especificación de los conceptos o servicios contratados en los justificantes de pago a entregar al cliente.

i) La deficiencia de información a los usuarios sobre las características o naturaleza de los servicios turísticos.

j) El incumplimiento de las medidas de ordenación adoptadas respecto de la acampada fuera de los campamentos de turismo.

k) La falta de comunicación, notificación o declaración a la Consejería competente en materia de turismo, de las obligaciones exigidas por la normativa turística, o su realización fuera de los plazos establecidos.

l) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no puedan ser calificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 57.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) La alteración o modificación sin las formalidades exigidas, de las condiciones que determinaron la autorización, título-licencia, o habilitación para el ejercicio de la actividad turística, así como aquellas que sirvieron de base para la clasificación o capacidad del establecimiento.

b) La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponden conforme a su clasificación.

c) La inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios, según la normativa turística.

d) La falta manifiesta y generalizada de conservación y limpieza de los enseres, locales e instalaciones.

e) La no prestación de alguno de los servicios contratados, o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquellos fueron pactados.

f) El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas, o la reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles.

g) La percepción de precios superiores a los notificados, publicitados o contratados, así como el incumplimiento de las disposiciones o normas vigentes en materia de precios.

h) La no expedición o entrega al usuario turístico de los justificantes de pago por los servicios prestados, o la no entrega en el momento de la perfección del contrato de los documentos que le permitan disfrutar de los servicios contratados.

i) Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no responda a criterios de utilidad, precisión y veracidad, o pueda inducir a engaño o confusión, o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.

j) La obstrucción a la actuación de la inspección turística sin que llegue a impedirla y la falta de comparecencia ante los requerimientos de la inspección, en los términos previstos en el artículo 52.2 de la presente Ley.

k) La negativa o resistencia injustificada a satisfacer el ejercicio de los derechos que las disposiciones turísticas vigentes reconocen al usuario, así como a facilitar sus demandas cuando la satisfacción de las mismas esté dentro de las posibilidades del prestador.

l) Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

m) Permitir la estancia en los alojamientos turísticos por tiempo superior al establecido en la normativa turística.

n) Realizar o consentir obras, edificaciones, instalaciones o construcciones incompatibles o prohibidas en los alojamientos turísticos.

ñ) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades

competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas para la ejecución de las materias a que se refiere la presente Ley.

#### **Artículo 58.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización, título-licencia o habilitación, exigidos por la normativa turística.

b) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección turística de forma que llegue a impedirla, o la aportación de información o documentos falsos a los Órganos competentes en materia de turismo.

#### **SECCIÓN 2ª.- De las sanciones.**

##### **Artículo 59.- Clases de sanciones.**

1.- Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional, y cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones.

d) Clausura definitiva del establecimiento.

e) Revocación de la autorización, título-licencia o habilitación.

2.- No tendrá carácter de sanción, la clausura preventiva de los establecimientos, locales o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de personas o bienes, a los intereses económicos de los

usuarios de servicios turísticos o a la imagen turística de la Comunidad de Madrid, durante el tiempo necesario para la subsanación de los requisitos exigidos.

El Director General de Turismo será el Órgano competente para la adopción del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado, pudiendo acordar su publicidad por razones de interés público.

#### **Artículo 60.- Determinación de las sanciones.**

1.- La determinación de las sanciones previstas en esta Ley se formulará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El apercibimiento procederá en las infracciones leves, cuando del carácter de los hechos no se derive imposición de multa ni concorra reincidencia.

b) Las multas se impondrán de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves, en cuantía de hasta 150.000 pesetas.

- Infracciones graves, en cuantía comprendida entre 150.001 a 2.500.000 pesetas.

- Infracciones muy graves, en cuantía comprendida entre 2.500.001 y 25.000.000 pesetas.

Para la imposición de sanciones pecuniarias se atenderá al principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

c) La suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones, podrá imponerse como sanción principal o accesoria a la multa, de conformidad con la siguiente graduación:

- Suspensión o cierre por un plazo no superior a seis meses, en caso de infracciones graves.

- Suspensión o cierre por un plazo de hasta cinco años, en caso de infracciones muy graves.

d) La clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la autorización, título-licencia o habilitación, podrán imponerse en el caso de infracciones muy graves.

2.- De las resoluciones de suspensión, cierres o revocaciones de las actividades profesionales o empresariales, se dará cuenta al Ayuntamiento correspondiente y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, pudiendo recabar para su ejecución la colaboración de los Agentes de la Autoridad que de ellos dependan.

#### **Artículo 61.- Graduación de las sanciones.**

1.- La imposición de las sanciones se graduará valorando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de los perjuicios ocasionados.

b) El beneficio ilícito obtenido.

c) La trascendencia social de la infracción.

d) La situación de predominio en el mercado.

e) La capacidad económica de la empresa o establecimiento.

f) La categoría del establecimiento.

g) La reincidencia.

h) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Madrid.

i) La reparación voluntaria de los daños.

j) La subsanación de las irregularidades o anomalías objeto de la infracción.

2.- Las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán ser sancionadas con la sanción inmediatamente inferior a la señalada, cuando por su entidad, trascendencia, naturaleza, ocasión o circunstancias se produjera una desproporción manifiesta,

entre la sanción e imponer y la infracción cometida.

#### **Artículo 62.- Reincidencia.**

A los efectos de la presente Ley se apreciará reincidencia cuando el responsable de las infracciones haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

#### **Artículo 63.- Publicidad de las sanciones administrativas.**

Por razones de seguridad en el tráfico mercantil y de protección de los derechos de los consumidores, la autoridad que resuelva el procedimiento podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones muy graves o que conlleven la suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre del establecimiento, locales o instalaciones, cuando la resolución haya adquirido firmeza en vía administrativa.

### **SECCIÓN 3ª.- Del procedimiento.**

#### **Artículo 64.- Prescripción.**

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

#### **Artículo 65.- Instrucción de expedientes sancionadores.**

Las infracciones administrativas en materia turística serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la presente Ley.

#### **Artículo 66.- Iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores.**

1.- Será competente para iniciar el

procedimiento, el Director General de Turismo, o el órgano que reglamentariamente se determine.

2.- La tramitación de los expedientes sancionadores se realizará, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 77/1.993 de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 67.- Organos competentes en materia de sanciones.**

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley:

a) El Director General de Turismo o el órgano que se determine reglamentariamente, para la imposición de las sanciones por infracciones leves y graves.

b) El Consejero competente por razón de la materia o el órgano que reglamentariamente se determine, para las sanciones por infracciones muy graves, con multa de hasta 15.000.000 pesetas o lleven aparejada la suspensión o cierre por plazo superior a seis meses o revocación.

c) El Consejo de Gobierno, para las infracciones muy graves con multa superior a 15.000.000 pesetas o lleven aparejada la clausura definitiva del establecimiento.

#### **Artículo 68.- Caducidad.**

1.- Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde su notificación al interesado sin que se haya dictado resolución, se producirá su caducidad, con archivo de actuaciones.

2.- El Órgano competente para acordar el inicio del procedimiento sancionador podrá conceder de forma motivada, de oficio o a instancia de parte, la ampliación de los plazos establecidos en el procedimiento cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no exceda de la mitad de los mismos.

3.- La práctica de pruebas que se consideren

determinantes para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, interrumpirán el cómputo del plazo de caducidad.

#### **Artículo 69.- Medidas cautelares.**

1.- Podrá adoptarse la clausura cautelar de establecimientos, locales o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones preceptivas, o la suspensión de la actividad hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

Las medidas cautelares se adoptarán sin perjuicio de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

2.- El Órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la adopción de las medidas citadas mediante acuerdo motivado cuando resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen funcionamiento del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

3.- Cuando existan razones de urgencia inaplazables, el Órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias.

#### **SECCIÓN 4ª.- Conciliaciones y subsanaciones.**

#### **Artículo 70.- Conciliaciones y subsanaciones.**

1.- Previa o simultáneamente a la tramitación del expediente sancionador, se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de reparar los perjuicios causados, o normalizar las irregularidades administrativas en las que hubiere incurrido.

2.- La conciliación voluntaria, para la reparación de los perjuicios causados a los consumidores o usuarios, por parte de las empresas prestadoras de los servicios turísticos, sólo podrá formularse en aquellas reclamaciones en las que prime un interés particular y éste sea cuantificable.

3.- La subsanación de las irregularidades administrativas podrá formularse atendiendo a la entidad de la infracción y al perjuicio que la misma conlleve.

4.- La conciliación y la subsanación comportarán el archivo de las actuaciones o la atenuación de las infracciones y sanciones, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.

5.- La tramitación de los procedimientos de conciliación y la subsanación, interrumpirán la prescripción de las infracciones y el cómputo del plazo para resolver los procedimientos sancionadores.

### **TÍTULO V DEL ARBITRAJE CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 71.- El arbitraje.**

El Órgano competente en materia de turismo podrá establecer sistemas de arbitraje, de conformidad con la legislación vigente reguladora de esta materia, para la resolución con carácter vinculante y definitivo de los conflictos que pudieran surgir entre los prestadores de los servicios turísticos y los usuarios de los mismos, sin perjuicio de la protección administrativa y judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Española.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes en trámite iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ley 8/1995 de 28 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias, sin perjuicio de la potestad reglamentaria atribuida al Consejero competente en materia de turismo.

### Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que mediante Decreto actualice las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley, teniendo en cuenta la variación de los Indices de Precios al Consumo.

### Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 9/98 R.5125, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 21 de mayo de 1998; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 9 de junio, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 15 de junio, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envío a la Comisión de Presidencia para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## PROYECTO DE LEY 9/98 R.5125, DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se encuentran actualmente regidos por diversas disposiciones, y, en particular, por el Decreto de 92/1984, de 27 de octubre, sobre organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al igual que han hecho otras Comunidades Autónomas, como la de las Islas Baleares o la de Cataluña, y el Estado, a través de la reciente Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas, parece conveniente que, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, la Comunidad de Madrid regule en una norma con rango de ley la ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el art. 38 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Parte la Ley del artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, conforme al cual "la representación y defensa de las Comunidades Autónomas ... corresponderán a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda", a lo que añade que "los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos del Estado podrán representar y defender a las Comunidades Autónomas en los términos que se establecerán

reglamentariamente", norma complementada en este punto por la citada Ley 52/1997, que prevé la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previsión que reproduce la presente Ley.

Se reconoce la posibilidad de que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad asuman la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad y de sus organismos y entidades públicas, pero se somete a los requisitos de que se trate de procedimientos que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, exista coincidencia de intereses entre la Comunidad y la autoridad, funcionario o empleado y se obtenga previa autorización del Director General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del titular del centro correspondiente. Queda a salvo, evidentemente, el derecho del sujeto a optar por encomendar su representación y defensa técnica a quien merezca su confianza y considere más adecuado, en uso del derecho que le reconoce el artículo. 24.2 de la Constitución.

Se consolida el cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, cuyos integrantes cubrirán, con carácter exclusivo, los puestos de trabajo de asesoría, representación y defensa propios de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de habilitaciones de carácter provisional.

Cabe destacar la dependencia orgánica de los Servicios Jurídicos en las distintas Consejerías de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, siguiendo el ejemplo de los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de la Ley 52/1997, y de la Intervención General de la propia Comunidad de Madrid. En ambos casos se ha suprimido la anterior distinción entre dependencia orgánica del departamento y funcional del Centro Directivo, reforma que se traslada a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Con ello, se aspira a obtener una mayor eficacia en la dirección y funcionamiento de los Servicios Jurídicos, sin perder la cercanía de los mismo a las Consejerías en las que prestan sus servicios.

En orden a la disposición de la acción procesal, la Ley respeta el vigente régimen jurídico derivado de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (arts. 21 l), v) y x) y 41 k), y la Ley 1/1984, de 19 de enero, de

Administración Institucional (art. 10.1 d), si bien se admite que el Director General de los Servicios Jurídicos pueda acordar el ejercicio de acciones en casos de urgencia, dando cuenta inmediata al órgano legitimado, que decidirá lo que proceda, así como dictar instrucciones sobre la actuación de los Letrados y someter a su autorización el ejercicio o no sostenimiento de recursos.

Por lo que se refiere al régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, la exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos y fuero territorial de los entes públicos se hace una remisión a la legislación estatal, contenida en la citada Ley 52/1997. La disposición adicional cuarta de dicha Ley invoca, al respecto, la competencia estatal en materia de legislación procesal que consagra el artículo 149.1.6ª de la Constitución, y dispone que los preceptos que cita, relativos a las materias expresadas, serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y entidades públicas dependientes de ellas.

#### **Artículo 1. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de la Comunidad, sus organismos y entidades.**

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y de cualesquiera otras entidades de Derecho público de ella dependientes, ante toda clase de juzgados y tribunales, corresponde a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes y de las competencias de los órganos a que se refiere el art. 3.1.

2. En los términos de la legislación del Estado y mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el Gobierno de la Nación, los Abogados del Estado podrán representar y defender a la Comunidad, sus organismos y entidades en asuntos determinados.

3. En casos excepcionales y oído el Director General de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la representación y defensa en juicio sean asumidas por un abogado en ejercicio, o confiar a éste sólo la defensa y la representación en juicio a un procurador.

Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano proponente lo comunicará a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que podrá emitir informe en el plazo de cinco días.

## **Artículo 2. Otras funciones de los Servicios Jurídicos.**

1. Los Letrados de la Comunidad de Madrid podrá asumir la representación y defensa en juicio de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como sociedades anónimas, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. A propuesta del titular de la Consejería o del centro directivo del que dependa o sea titular la autoridad, funcionario o empleado afectado, el Director General de los Servicios Jurídicos podrá autorizar que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad, sus organismos y entidades en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que exista coincidencia de intereses.

Queda a salvo, en todo caso, el derecho de la autoridad, funcionario o empleado de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más conveniente.

3. Previa autorización del titular de la Consejería, organismo o entidad correspondiente, y oído el Director General de los Servicios Jurídicos, los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid podrán asumir la representación y defensa de la Comunidad, sus organismos y entidades de Derecho público de ella dependientes en procedimientos arbitrales.

## **Artículo 3. La Dirección General de los Servicios Jurídicos.**

1. La Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid es el centro directivo del asesoramiento jurídico a la Administración

de la Comunidad, organismos autónomos y entidades de Derecho público dependientes, sin perjuicio de las competencias conferidas por la legislación vigente a otros órganos y organismos, y en particular a las Secretarías Generales Técnicas, y de las especiales funciones atribuidas al Consejo de Estado o, en su caso, al órgano consultivo equivalente que pudiera crearse en la Comunidad.

2. La Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad es igualmente el centro directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la propia Comunidad, sus organismos autónomos y entidades de Derecho público de ella dependientes.

3. Todos los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad. No obstante, los Servicios Jurídicos tendrán en las distintas Consejerías el carácter de servicios comunes y, por tanto, la correspondiente Secretaría General Técnica, entre otras funciones, coordinará el Servicio Jurídico con los servicios del departamento.

4. El Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid será nombrado y separado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, entre juristas de reconocida competencia. Durante el ejercicio de su mandato, estará habilitado para ejercer las funciones de Letrado de la Comunidad de Madrid, aunque no disfrutase de esa condición con anterioridad a su nombramiento.

5. El Consejero de la Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, podrá habilitar a funcionarios de la Comunidad de Madrid para que presenten documentación y reciban comunicaciones en los juzgados y tribunales.

## **Artículo 4. Organización del asesoramiento jurídico.**

1. El Servicio Jurídico Central se encargará de los informes y dictámenes jurídicos que sean requeridos por el Presidente de la Comunidad, el Consejo de Gobierno o sus miembros y el Director General de los Servicios Jurídicos, sin perjuicio de la facultad de éste de avocar para sí esta función, cuando la índole del asunto lo haga conveniente. Deberá también evacuar los



informes y dictámenes que sean requeridos por el Consejero de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones del Servicio Jurídico de la Consejería.

2. En especial, corresponderá al Servicio Jurídico Central emitir dictamen jurídico en los asuntos en que puedan existir intereses no coincidentes de distintas Consejerías o de sus organismos y entidades de ellas dependientes.

3. Por cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid existirá un Servicio Jurídico, si bien podrán adscribirse Letrados a determinados centros directivos u organismos dependientes de la Consejería, manteniendo su vinculación orgánica y funcional respecto de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El Servicio Jurídico en cada Consejería tendrá a su cargo emitir los informes preceptivos que sean solicitados por los centros directivos y organismos de la Consejería. Asimismo, tendrá encomendada la emisión de todos los informes jurídicos facultativos que puedan ser solicitados por los centros directivos y organismos de la Consejería en los términos que establezca el titular de la misma.

#### **Artículo 5. Organización de la representación y defensa en juicio.**

1. Como regla general, las actuaciones de representación y defensa en juicio corresponderán a los Letrados del Servicio Jurídico Central, si bien el Director General de los Servicios Jurídicos podrá avocar para sí esta función, cuando la índole del asunto lo haga conveniente, y encomendar la representación y defensa en juicio de cualquier asunto procedente de una determinada Consejería a los Letrados del correspondiente Servicio Jurídico.

2. La representación y defensa en juicio de la Comunidad será siempre única, incluso en los asuntos en que puedan existir intereses no coincidentes de distintas Consejerías o de sus organismos y entidades de ellas dependientes.

#### **Artículo 6. Los Letrados de la Comunidad de Madrid.**

1. Los puestos de trabajo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, en el que se ingresará mediante oposición entre Licenciados en Derecho. Esta misma titulación deberá ser poseída, como mínimo, por los miembros del tribunal calificador.

2. La adscripción y remoción de los Letrados en los distintos Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el nombramiento y cese de los Letrados-Jefe de cada uno de ellos corresponderá al Consejero de la Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, que pondrá en conocimiento de la respectiva Secretaría General Técnica.

3. Por el hecho de su nombramiento y toma de posesión, los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su destino.

4. La representación y defensa en juicio por los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid tendrá carácter institucional y no personal, y, por ello, podrán intervenir diferentes Letrados en relación con el mismo asunto, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento, en función de la distribución de tareas entre los Letrados por los órganos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

#### **Artículo 7. Instrucciones y autorizaciones .**

1. El Director General de los Servicios Jurídicos podrá dictar instrucciones sobre la actuación consultiva y contenciosa de los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y, en especial, sobre el anuncio, preparación, interposición, formalización o no sostenimiento de recursos así como la determinación de los supuestos de consulta al centro directivo y de autorización previa del mismo.

En materia de personal laboral, cuando se estime procedente no recurrir en suplicación sentencias total o parcialmente desfavorables, deberá solicitarse el informe de la Dirección General de la Función Pública, del que sólo podrá apartarse la Dirección General de los Servicios Jurídicos razonando la falta de viabilidad procesal del

recurso.

2. Quedan a salvo las competencias establecidas por la leyes de Gobierno y Administración y de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal.

El acuerdo sobre el ejercicio de acciones en nombre de la Comunidad de Madrid o de sus organismos autónomos o entidades de Derecho público requerirá el informe previo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.

Por razones de urgencia, el Director General de los Servicios Jurídicos podrá autorizar el ejercicio de acciones judiciales, dando cuenta inmediata al órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.

En todo caso, bastará el acuerdo de la autoridad laboral competente para la incoación de los procedimientos de oficio ante el orden jurisdiccional social.

#### **Artículo 8. Colaboración interorgánica.**

1. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos y entidades a los que los Servicios Jurídicos se lo soliciten, y, en particular, los órganos interesados en los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

2. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos y entidades deberán remitir a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con la mayor celeridad posible, cualquier comunicación recibida de órganos jurisdiccionales.

3. Asimismo, los Letrados remitirán con la mayor celeridad posible a los órganos de la Administración interesados en los procesos aquellas comunicaciones recibidas de órganos jurisdiccionales, especialmente cuando ordenen alguna actuación por parte de la Administración, y prestarán la colaboración que sea precisa a estos efectos.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Primera.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal respecto del régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, la exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos y fuero territorial de los entes públicos.

##### **Segunda.**

Por la Consejería de Hacienda, así como por las demás Consejerías afectadas, se realizarán las modificaciones presupuestarias y orgánicas, transferencias y habilitaciones de créditos que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

##### **Tercera.**

La presente Ley no será de aplicación a los puestos de Letrado de la Asamblea de Madrid.

##### **Cuarta.**

En caso de que, en los términos previstos por la Ley de Gobierno y Administración, se altere la ubicación orgánica, rango o denominación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, las referencias de esta Ley a la Consejería y al Consejero de la Presidencia y a la Dirección General y al Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se entenderán hechas a los órganos que los sustituyan.

##### **Quinta.**

En los términos de la legislación de función pública, los funcionarios de los cuerpos de Abogados del Estado y de Letrados de la Administración de la Seguridad Social que sean o hayan sido transferidos a la Comunidad de Madrid podrán ser integrados en el cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la situación administrativa que les corresponda en sus cuerpos de origen.

**Sexta.**

El segundo párrafo del apartado primero de la disposición adicional novena de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, introducido por el artículo 6.2 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, queda redactado en los siguientes términos: "Igualmente se integrará en el Cuerpo de Letrados a los funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid del grupo A, Licenciados en Derecho, que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, ocupen o hayan ocupado puestos de trabajo de Letrado en la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia o de las Asesorías Jurídicas de las distintas Consejerías, desarrollando funciones de asesoramiento en Derecho y/o defensa en juicio de la Comunidad de Madrid durante cinco años como mínimo. Los funcionarios que cumplan estos requisitos deberán solicitar la integración en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Decreto a que se refiere el párrafo anterior".

**Séptima.**

En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejero de la Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, podrá habilitar a funcionarios de la Comunidad de Madrid que sean Licenciados en Derecho para que ejerzan funciones propias de Letrado, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de Letrado. La habilitación se extinguirá, si antes no es revocada, en el plazo de un año, sin perjuicio de su renovación, si persisten las mismas circunstancias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****Primera.**

El personal adscrito a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid mantendrá la dependencia orgánica que tuviera al entrar en vigor la presente Ley hasta que sea aprobada la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**Segunda.**

Mientras no entre en funcionamiento el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, sus funciones serán asumidas por el Servicio Jurídico Central.

**Tercera.**

Las habilitaciones actualmente concedidas a funcionarios de la Comunidad de Madrid para que ejerzan funciones propias de Letrado caducarán al año de la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de su renovación en los términos de la disposición adicional séptima.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. En especial, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

El Decreto de 92/1984, de 27 de octubre, sobre organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 32/1985, de 11 de abril, que modificó el anterior.

El artículo 4 de la Orden 3333/1989, de 21 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, sobre el seguimiento de reclamaciones en materia laboral, planteadas en la vía administrativa o en la judicial, y sobre la ejecución de las sentencias firmes recaídas sobre las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES.****Primera.**

El Consejo de Gobierno aprobará las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

**Segunda.**

Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo, al Proyecto de Ley 1/98 R.438, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA  
Y EMPLEO, AL PROYECTO DE LEY 1/98  
R.438, DE VÍAS PECUARIAS DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

El conjunto formado por las cañadas reales y demás vías pecuarias españolas constituyen un patrimonio histórico único en Europa y en el mundo. Dentro de ese conjunto, Madrid, centro geográfico peninsular que participa de lo serrano y de lo manchego, es también encrucijada de grandes vías trashumantes y cuatro de aquéllas cañadas reales intercomunitarias atraviesan su territorio; hasta tal punto las cañadas reales y vías pecuarias han desempeñado y siguen desempeñando un papel de singular relieve, que desde la Baja Edad Media, constituyen un referente inequívoco para la historia de Castilla y de nuestra Comunidad como lugar de encuentro de ambas Castillas. La Comunidad de Madrid es recorrida además por gran número de otras vías pecuarias que sumadas a las primeras totalizan

cuatro mil kilómetros de longitud y más de trece mil hectáreas de superficie.

La tendencia actual de la política de la Unión Europea, propugnada por la reciente Declaración de Cork (noviembre de 1996) y defendida por la Carta Verde del Espacio Rural Europeo del Consejo de Europa (1995), es la de considerar al mundo rural como un ámbito dotado de tres funciones básicas: la agro-ganadera y forestal que siempre ha tenido y a la que se añaden ahora la medio ambiental y la socio cultural, debiéndose destacar que el árbol y el bosque sirven a esas tres finalidades por lo que bien merecen una especial atención. Por todo ello constituye un deber inexcusable de las Administraciones Públicas el fomento y la adecuada conservación del Patrimonio que constituyen las cañadas reales y vías pecuarias, vinculando dicho Patrimonio a un modelo de desarrollo sostenible para las zonas rurales.

En consonancia con todo ello la Ley atiende a la más diligente conservación del patrimonio representado por las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, pero no contempla como finalidad única, aunque sí prioritaria, del mismo la trashumancia y trasterminancia sino también la económica de modernización y diversificación de la agricultura y fomento de la ganadería extensiva propiciando además la preservación de las razas autóctonas, así como de desarrollo del medio rural; la medioambiental, de conservación y mejora, con particular atención a su función de corredores biológicos de comunicación entre espacios naturales; la cultural y social, proporcionando, igualmente, al habitante de la ciudad, de tanto peso demográfico en la Comunidad de Madrid, una oportunidad para su reequilibrio vital por medio del contacto con la naturaleza y con el patrimonio monumental e histórico al que da acceso privilegiado.

**II**

De los artículos 149.1.23º de la Constitución y 27.2 del Estatuto de Autonomía, resulta la competencia de la Comunidad de Madrid para el desarrollo legislativo y reglamentario, así como para la ejecución, en materia de vías pecuarias.

Mediante la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Estado ejerció sus competencias normativas en la materia y reguló los aspectos básicos de la misma en los artículos a los que su Disposición Final Tercera atribuye ese carácter. Respetando dicha regulación básica, la presente

Ley incorpora opciones, planteamientos y criterios complementarios, incluso originales, que precisan de una norma de rango legal y no meramente reglamentario.

### III

El Título preliminar de la presente Ley define las vías pecuarias y determina su naturaleza jurídica, atribuyéndoles inequívocamente la condición de bienes demaniales, al tiempo que establece sus fines, que exceden de los meramente pecuarios para conectar las vías con actividades de contenido ecológico complementarias a aquéllos.

El mismo Título determina la competencia que sobre las vías pecuarias corresponde a la Comunidad de Madrid al tiempo que procede a la clasificación de las mismas con arreglo al criterio tradicional que las separa en cañadas, cordeles y veredas, según su anchura. Es de destacar la posibilidad que la Ley introduce de declarar como vías de interés natural o cultural aquellas que reúnan los requisitos que la propia Ley establece.

El Título I de la Ley se compone de cuatro capítulos, el primero de los cuales establece las potestades administrativas de la Comunidad de Madrid sobre las vías pecuarias, detallando las potestades que habitualmente se han concedido a las Administraciones públicas en defensa de su demanio. En este sentido se reconocen a la Comunidad de Madrid las potestades de recuperación de oficio, investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento, de modo que hagan posible la recuperación, salvaguarda, protección y creación del patrimonio.

El Capítulo II tiene singular importancia en cuanto que está orientado hacia la creación y ampliación de vías pecuarias, así como al restablecimiento de aquéllas que hubiesen sido objeto de intrusión, estableciendo las líneas de actuación de la Comunidad de Madrid en tal sentido. En lo que se refiere a la desafectación de los terrenos integrantes de las vías pecuarias, regulada en el Capítulo III, la Ley, en sintonía con la Ley estatal 3/1995, establece un criterio que rompe con la legislación anterior e impide la enajenación de las vías que esa legislación favorecía. Así, las vías pecuarias que no resulten adecuadas para los usos propios de las mismas, adquirirán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad y deberán ser destinados, en todo caso, a actividades de interés público o sociales.

El Capítulo IV se refiere a las modificaciones del trazado de las vías pecuarias que puedan venir exigidas por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés privado, al tiempo que regula las modificaciones ocasionadas como consecuencia de una nueva ordenación territorial o de la realización de una obra pública. El criterio seguido en todos los casos exige que se acredite la necesidad de modificar el trazado y se introduce la exigencia adicional de que en cualesquiera de esos casos el nuevo trazado asegure la integridad superficial de la vía pecuaria afectada por la modificación, a la vez que se establece una cautela que obligará al sujeto que ocasione la modificación a indemnizar a la Comunidad cuando el valor de los terrenos que aporte para facilitar la modificación del trazado no sea equivalente al del terreno de la vía pecuaria que es objeto de modificación.

El Título II trata "Del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias".

El Capítulo I, compuesto de un único artículo, contiene la innovación cardinal que la Ley introduce en esta materia: el Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias. Mediante él se hace realidad la concepción de las últimas como conjunto integrado, como Red, que reclama la definición de estrategias generales de gestión. El Plan zonifica el entorno de las vías y de este modo permite la adaptación de las previsiones normativas generales a las circunstancias específicas de cada zona.

Así pues, en cada una de esas zonas homogéneas, el Plan debe organizar el equilibrio entre los dos grandes objetivos que se enuncian en el mismo precepto: La conservación de las vías como patrimonio cuyo destino prioritario es el tránsito ganadero y su adaptación a las nuevas demandas de la sociedad, para que sirvan al ocio y esparcimiento de todos los ciudadanos, a la mejora del medio ambiente y al desarrollo rural sostenible.

Los tres capítulos siguientes regulan todo lo relativo al uso y aprovechamiento.

La sistemática de la Ley estatal, en la que se trata primero de la ocupación y aprovechamiento y después de los usos compatibles y complementarios, se invierte aquí: Se parte de los usos comunes generales y especiales (Capítulo II), y se desarrollan seguidamente los usos especiales, singulares o privativos, y el aprovechamiento de las vías pecuarias (Capítulo III).

En la Sección primera del Capítulo II se califica (artículo 30) el tránsito ganadero como uso característico y prioritario a cualquier otro. Se regulan a continuación los usos comunes tradicionales, definiendo y concretando el concepto de la Ley estatal favorable a las comunicaciones rurales, necesarias para el nivel y calidad de vida en este medio.

En materia de usos comunes complementarios, se definen y concretan los conceptos de la Ley estatal, adoptando un criterio restrictivo en cuanto a la utilización por vehículos motorizados.

La Sección Segunda se ocupa de los usos comunes especiales que por entrañar una utilización más intensiva de las vías, se sujeta al régimen de autorización previa y al pago de una adecuada tasa.

El Capítulo III se dedica a los usos especiales singulares o privativos y al aprovechamiento de las vías pecuarias. La sustracción al uso pecuario prioritario, y a los usos comunes, solamente podrá autorizarse de modo temporal, limitado y con respeto siempre al carácter prioritario de aquel. Estos criterios restrictivos presiden la regulación detallada de las autorizaciones especiales de tránsito de vehículos de uso no agrícola (artículo 36): de las ocupaciones provisionales por obras públicas (artículo 37) -definiendo las que se consideran de interés público y contemplando la posibilidad excepcional de ocupaciones por obras de interés particular-; de otras ocupaciones temporales con mayor vocación de permanencia, vinculadas también al interés público o a la utilidad general (artículo 38). Se trata también aquí de la ocupación de las vías mediante instalaciones desmontables (artículo 39), desarrollando la previsión expresa de la Ley estatal y estableciendo un doble procedimiento de concesión que asegure la concurrencia de ofertas.

El artículo 40 se dedica al aprovechamiento de las vías pecuarias mediante autorización, que comprende (junto al tradicional de los frutos sobrantes) también el hortícola y el forestal, de gran potencial en la Comunidad de Madrid y de los que el último se contempla también en la modalidad de realización directa por la propia Administración autonómica.

De las disposiciones comunes del Capítulo IV cabe destacar las prohibiciones absolutas del artículo 43 para la caza, la extracción de áridos y gravas, los

vertidos y el asfaltado.

El Capítulo V contempla la colaboración entre Administraciones. En cuanto a la de los Municipios de la Comunidad (artículo 46), resultará muy conveniente, si no imprescindible, obtenerla para la efectiva aplicación de la Ley. La posibilidad de incorporar a la Red Nacional vías de la Comunidad comunicadas con ella (artículo 47) supone la adopción de la expresa previsión contenida en la Ley estatal. Igualmente, la de los acuerdos de cooperación con otras Comunidades (artículo 48), que por las características de la de Madrid resultarán también especialmente indicados.

El Título Tercero se dedica a las infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen general en la materia, se hace (artículo 49) una remisión a la Ley estatal en lo no regulado en ésta. Así resulta obligado, no solamente por las limitadas facultades autonómicas en materia de régimen sancionador, sino también por resultar satisfactorio dicho régimen general en las materias que este Título no aborda especialmente.

En materia de funciones de policía, vigilancia e inspección, ha parecido conveniente, y así se hace en el artículo 50, atribuir mediante una norma de rango adecuado como ésta, la completa panoplia de las facultades que recoge su apartado 3. Como ya se hacía en la Ley de 1974, mediante una disposición unánimemente alabada, se establece una obligación especial de vigilancia en materia de vías pecuarias, para cuantos las tienen en el ámbito rural (apartado 2).

El artículo 51 completa las rigurosas previsiones de la Ley estatal en materia de reposición e indemnizaciones. El artículo 52 introduce las previsiones oportunas en materia de medidas provisionales y cautelares en la misma línea de establecer un completo marco de protección que asegure el predominio efectivo de los intereses públicos a los que sirve este demanio viario, frente a la osadía de los intrusos.

También con la mira puesta en la efectividad práctica de las previsiones legales, el artículo 53 se ocupa de las personas responsables y reproduce el principio de responsabilidad solidaria de la Ley estatal. El artículo 54 desarrolla las previsiones de la última en materia de graduación de las sanciones. Se recoge expresamente el

principio, consagrado en la normativa básica en la materia, según el cual el incumplimiento no ha de resultar más conveniente que el respeto a la normativa infringida.

De los restantes artículos merece destacarse el 56 que consagra la acción pública. Es la mejor traducción práctica de la consideración de las vías pecuarias como patrimonio de todos los madrileños y una garantía más del cumplimiento de las normas en la materia.

En cuanto a las Disposiciones Finales, la Segunda contempla expresamente la aprobación de un Reglamento de desarrollo de la Ley, como resulta imprescindible para completar sus previsiones.

La Disposición Transitoria aporta una solución equilibrada a la cuestión de los terrenos declarados sobrantes en las clasificaciones llevadas a cabo con arreglo a la ley de 1974 y su Reglamento pero que, con arreglo a las previsiones del último, han conservado su carácter demanial por no haber sido enajenados. Se opta por considerarlos bienes demaniales integrantes de la Red que en la actualidad sirve a unos usos mucho más amplios que los contemplados en las citadas normas de 1974 y 1978.

## **TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las cañadas reales y demás vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 2. Definición y destino.**

Las vías pecuarias tendrán la definición y el destino previstos en el art. 1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica.**

Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid son bienes de dominio público de esta Comunidad y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### **Artículo 4. Fines.**

La actuación de la Comunidad de Madrid sobre las vías pecuarias que transcurran por su territorio perseguirá los fines previstos en el art. 3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en especial:

- a) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid y adoptar cuantas medidas para su restauración y protección adecuada sean necesarias.
- b) Asegurar a través de las vías Pecuarias la biodiversidad y el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad, contribuir a la preservación de razas autóctonas y al aprovechamiento de los recursos pastables.
- c) Promover y fomentar el contacto entre los ámbitos urbano y rural, favoreciendo las actividades medioambientales, sociales y culturales compatibles en torno a las vías pecuarias, de manera que suponga la creación y mantenimiento de una conciencia social conservacionista y sirva de satisfacción a la demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.

### **Artículo 5. De las Competencias.**

1. El ejercicio de las competencias que la presente Ley atribuye a la Comunidad de Madrid en materia de vías pecuarias corresponderá a la Consejería que por razón de la materia las tenga atribuidas, salvo las actuaciones que expresamente se atribuyen al Consejo de Gobierno y, en razón de las competencias que tengan asumidas, el resto de las Consejerías. La competencia de la Consejería se extiende también a los actos de administración y disposición de carácter patrimonial sobre los terrenos resultantes de la desafectación de las vías pecuarias, así como al otorgamiento de los documentos que requieran los actos jurídicos que sobre las mismas puedan celebrarse.

2. La Consejería competente en materia de vías pecuarias actuará en coordinación con las Consejerías y Organismos que procedan, así como con el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, a fin de integrar su gestión en el marco general de la administración del Patrimonio de la Comunidad, de la política medio ambiental de la misma y de ordenación del territorio.

3.- Durante la tramitación de los procedimientos administrativos regulados en los Títulos Primero y Segundo de la presente Ley, se requerirá, en los términos y en los supuestos previstos reglamentariamente, informe previo del Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 6. Tipos de vías pecuarias.**

1. Las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid se clasifican, con carácter general, en función de su anchura, de la forma prevista en el art. 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, añadiéndose como denominación de carácter consuetudinario las coladas, de anchura variable.

No obstante, conservarán su anchura superior a los máximos indicados en la referida ley, las vías pecuarias que la tengan reconocida, o a las que se reconozca, conforme a los antecedentes obrantes en cada caso, en su respectivo acto de clasificación, que servirá para su posterior inclusión en el fondo documental a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

#### **Artículo 7. Fondo documental.**

1. Con objeto de facilitar la clasificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid y su gestión, así como la elaboración del Plan de Uso y Gestión, se creará en la Consejería competente un fondo documental con los documentos o copias autenticadas, planos y antecedentes de todo tipo relativos a las citadas vías.

2. La Comunidad de Madrid podrá dirigirse a estos efectos, a las Entidades Locales, Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, Órganos de la Administración General del Estado, y otras entidades públicas o privadas, que deberán remitir la documentación que se hallase en su poder y que pudiera ser de utilidad para la formación del fondo documental,

sin perjuicio de la conservación de los originales en el archivo del que procedan, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

3. El fondo documental de las vías pecuarias de la Comunidad contendrá la relación detallada de éstas, así como sus planos y antecedentes y tendrán acceso al mismo las entidades y particulares interesados, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 8. Red madrileña de vías pecuarias.**

El conjunto de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Región de Madrid constituye la Red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en la que se integran:

- a) Las cañadas y aquellas otras Vías pecuarias que aseguran la continuidad de las mismas, cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad de Madrid y continúa por el de otra u otras Comunidades, sin perjuicio de su integración en la Red Nacional de Vías pecuarias.
- b) Las restantes vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 9. Vías de interés natural y cultural.**

1. Serán declaradas de interés natural aquellas vías de la Red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid o tramos de ellas que discurran dentro de los límites de los espacios naturales protegidos de la Comunidad. Igualmente podrán ser declaradas de interés natural aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que resulten de especial valor en orden a la conservación de la naturaleza y, en particular, las que puedan servir para preservar o conectar entre sí los espacios naturales de la Comunidad, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El territorio ocupado por las vías pecuarias, o tramos de ellas que discurran por el interior de espacios naturales protegidos o de ámbitos territoriales ordenados por Planes de Ordenación de Recursos Naturales, declarados o aprobados en aplicación de la Ley 4/1989,



de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, mantendrán el grado de protección y la tipología de zonificación que establezcan las normas de declaración del espacio protegido o de aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Las vías pecuarias declaradas de interés natural no podrán desafectarse en ningún caso y, en consecuencia, conservarán la condición de bienes demaniales sin que puedan ser destinadas a usos distintos de los previstos en esta Ley para las vías pecuarias.

3. Tampoco podrán desafectarse ni destinarse a usos distintos de los señalados, aquellas vías pecuarias que por su especial valor cultural o recreativo fuesen declaradas de interés cultural, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

4. La declaración de vías pecuarias de interés natural y/o cultural se efectuará mediante una Orden de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, previa coordinación y consulta con el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. La Consejería competente elaborará un Catálogo de Vías Pecuarias de interés natural y cultural de la Comunidad de Madrid

**TITULO I**  
**DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS**  
**SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS, SU**  
**CREACIÓN Y DESAFECTACION.**

**CAPITULO I**  
**POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE**  
**LAS VÍAS PECUARIAS.**

**SECCIÓN PRIMERA. Conservación y defensa de**  
**las vías pecuarias.**

**Artículo 10. Recuperación, ampliación y defensa.**

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en uso de las potestades y prerrogativas que le conceden las leyes, la recuperación, ampliación, conservación, mejora, administración, tutela y defensa de las vías pecuarias

cuyo itinerario discurre por su ámbito territorial.

**SECCIÓN SEGUNDA. Potestades de la**  
**Administración**

**Artículo 11. Recuperación de oficio.**

1. La Comunidad de Madrid podrá recuperar por sí misma, en cualquier momento, la posesión indebidamente perdida de las vías pecuarias, a cuyo fin desarrollará reglamentariamente el procedimiento a seguir.

2. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la prerrogativa de recuperación de la posesión de las Vías Pecuarias indebidamente perdidas, tendrá la potestad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación, sin perjuicio de la reposición, restauración o indemnización a que pudiera haber lugar por parte de los infractores. A tal fin, se podrá solicitar el concurso de los Agentes de la autoridad a través de las entidades o departamentos de los que orgánicamente dependan.

3. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid en esta materia siempre que aquélla se ajuste al procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 12. Investigación.**

1. La Comunidad de Madrid tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presumen pertenecientes a las Vías Pecuarias, a fin de determinar la titularidad efectiva de las mismas.

2. El ejercicio de la actividad investigadora podrá efectuarse de oficio, por comunicación de otras Administraciones Públicas o por denuncia de colectivos interesados con personalidad jurídica, así como de los particulares, debidamente motivada.

3. Las autoridades, funcionarios y demás personas que por razón de su cargo tuvieran noticia de la existencia de una confusión de titularidad sobre las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de ésta.

**Artículo 13. Clasificación.**

1. La Comunidad de Madrid procederá a la clasificación de las vías pecuarias, determinando, con carácter declarativo, la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, de conformidad con lo expuesto en el artículo 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo. El conjunto de vías clasificadas constituirá el Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. La clasificación se determinará atendiendo a los antecedentes que existan en cada caso, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que necesariamente se dará audiencia a los interesados, así como a los Ayuntamientos, Cámara Agraria, Organizaciones Profesionales Agrarias, y organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan por finalidad la defensa de la naturaleza, y se aprobará por Orden de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, para cada Municipio de la Comunidad.

3. Las vías pecuarias clasificadas en las que se aprecien errores en el trazado o anchura, dificultades en la determinación del trazado, indeterminación en la existencia, anchura y demás características generales, y en las que se precise la revisión de la descripción, podrán ser objeto de actualización mediante una nueva clasificación siguiendo para ello los trámites previstos para su aprobación.

4. Las vías pecuarias omitidas en la correspondiente catalogación serán clasificadas conforme a lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 14. Delimitación provisional.**

Aprobada la clasificación de las vías pecuarias de un término municipal, la Consejería competente podrá delimitar provisionalmente las mismas o parte de ellas en caso de urgencia, debidamente motivada, y siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca. La delimitación provisional servirá únicamente para preparar las actuaciones del deslinde y tendrá valor orientativo en relación con dichas actuaciones, sin que en ningún caso se le puedan reconocer los efectos propios del deslinde.

**Artículo 15. Deslinde.**

1. Mediante el acto de deslinde la Comunidad

define los límites de las Vías pecuarias previamente clasificadas.

2. El procedimiento de deslinde se ajustará a las siguientes normas:

a) El expediente de deslinde habrá de incluir necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias que afecten a la vía que se deslinda.

b) En el procedimiento se dará audiencia a los Ayuntamientos afectados y a los propietarios de terrenos colindantes, previa notificación, así como a las organizaciones a las que se refiere el artículo 13, de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal.

c) Procederá la realización del deslinde abreviado, reduciéndose a la mitad los plazos, excepto los relativos a recursos, cuando al inicio del procedimiento o en el curso del mismo, los interesados expresaran su conformidad con la propuesta de la Administración.

3. Iniciado el procedimiento no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiera el deslinde, mientras éste no se lleve a cabo.

4. El deslinde, una vez aprobado, permite a la Comunidad declarar la posesión y la titularidad demanial sobre las vías deslindadas, da lugar al amojonamiento de las mismas, constituye título suficiente para su inscripción registral y tiene los demás efectos que le reconoce la legislación estatal.

**Artículo 16. Amojonamiento.**

1. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno. En dicho procedimiento se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo anterior, a los solos efectos del acto de amojonamiento.

2. No será necesario seguir el procedimiento a

que se refiere el apartado anterior para el amojonamiento cuando se trate de la reposición de mojones deteriorados o desaparecidos.

### **Artículo 17. Señalización.**

La Consejería competente en materia de vías pecuarias procederá a la señalización de las vías pecuarias clasificadas, de manera que puedan identificarse adecuadamente, y en especial en las intersecciones con cualquier tipo de viario

## **CAPITULO II CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE VÍAS PECUARIAS**

### **Artículo 18. Creación y ampliación de vías pecuarias.**

La Comunidad de Madrid podrá crear nuevas vías pecuarias y ampliar las existentes en su territorio, que deberán afectarse a los usos que se regulan como propios de dichas vías en la presente Ley. Apreciada su necesidad, el Acuerdo del Consejo de Gobierno que resuelva sobre la creación o ampliación llevará aparejado la declaración de utilidad pública a efectos de los bienes y derechos que se vean afectados.

### **Artículo 19. Restablecimiento.**

1. La Comunidad de Madrid velará por el restablecimiento y la integridad de las vías pecuarias ocupadas por obras públicas, construcciones, instalaciones públicas o privadas y plantaciones o cultivos.

2. Cuando no fuese posible la recuperación de los tramos ocupados en los que se hubiera consolidado una afectación secundaria de dominio público, diferente al uso pecuario definido en la presente Ley, el restablecimiento de la vía pecuaria ocupada podrá hacerse preferentemente mediante un trazado alternativo que deberá en todo caso garantizar el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél. Procederá una compensación económica a favor de la Comunidad de

Madrid cuando el valor del trazado alternativo y del tramo ocupado no coincidan aunque tuviesen la misma extensión. La valoración se realizará siguiendo el método que se fije reglamentariamente.

La Comunidad recabará de la entidad ocupante los terrenos necesarios para facilitar el trazado alternativo, lo que se realizará a través de convenio, permuta u otro instrumento legal que haga posible ese trazado

## **CAPITULO III DESAFECTACIÓN DE TERRENOS DE LAS VÍAS PECUARIAS.**

### **Artículo 20. Desafectación.**

1. Los terrenos de Vías pecuarias que no resulten adecuados para el tránsito ganadero y sobre los cuales no puedan desarrollarse tampoco los usos compatibles y complementarios previstos en esta Ley, podrán desafectarse y, en consecuencia, perderán su condición de bienes demaniales de la Comunidad, mediante el oportuno expediente, que resolverá el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca, que en todo caso, habrá de incluir la consulta previa a los organismos que se especifican en el artículo 13.2 de la presente ley y un período de información pública de un mes de duración.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 sobre Vías pecuarias de interés natural o cultural.

### **Artículo 21. Destino de los terrenos desafectados.**

1. Los terrenos desafectados, o que en lo sucesivo puedan desafectarse, tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad habrá de destinar los terrenos desafectados de modo que sobre los mismos sólo puedan realizarse actividades de interés público o social. Se considerarán de interés público o social las actividades que redunden en beneficio del medio rural, las relacionadas con la conservación de la naturaleza y las de

educación medioambiental.

### **Artículo 22. Enajenación, cesión y permuta.**

1. La Consejería competente en materia de vías pecuarias podrá enajenar, permutar o ceder gratuitamente los terrenos desafectados de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Patrimonio de la Comunidad. No obstante, será necesaria autorización del Consejo de Gobierno y comunicación a la Asamblea de la decisión adoptada para proceder a la enajenación directa de aquellas, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación reguladora del Patrimonio de la Comunidad.

2. Las cesiones habrán de realizarse para fines de utilidad pública o interés social, entre los cuales tendrán prioridad los que puedan incidir positivamente en la mejora de la calidad de vida, de las condiciones laborales y del desarrollo económico o cultural de las comarcas y comunidades rurales.

3. Las permutas de los terrenos desafectados se orientarán, previo informe que fundamente la necesidad de realizar dicha permuta, hacia la creación, ampliación o restablecimiento de las Vías pecuarias, de suerte que los terrenos a permutar puedan servir para adquirir otros sobre los que se extienda el trazado de las Vías pecuarias, debiéndose tener en cuenta que el terreno permutado debe estar unido a una vía pecuaria existente, la idoneidad de su situación y que su valor sea equivalente. Si existiera diferencia de valor, se compensará económicamente a la Comunidad de Madrid con dicha diferencia. La valoración se realizará siguiendo el método que se fije reglamentariamente.

## **CAPITULO IV MODIFICACIONES DEL TRAZADO**

### **SECCIÓN PRIMERA. Modificaciones del trazado de las Vías pecuarias**

#### **Artículo 23. Modificaciones del trazado.**

1. Cuando existieren razones de interés público que así lo exigieran, se podrá variar o desviar el trazado

de una Vía Pecuaria, previa desafectación del tramo objeto de desvío. Podrá también acordarse la variación o desvío cuando existieren razones excepcionales de interés particular, de conformidad a lo previsto en la legislación básica estatal, siempre que se hallase completamente acreditada la existencia de esas razones y la imposibilidad de satisfacer el interés privado a través de medios distintos a la modificación del trazado.

2. El acuerdo de modificación del trazado habrá de ser adoptado mediante Orden de la Consejería competente en materia de vías pecuarias de la Comunidad y deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial de la Vía Pecuaria, el carácter idóneo del nuevo itinerario y del trazado, y la continuidad de aquélla, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos compatibles y complementarios con aquél de la Vía Pecuaria.

3. La entidad pública o, excepcionalmente y de forma motivada, el sujeto particular, en su caso, cuyo interés motivase el desvío del trazado, habrá de hacerse cargo de los costes que genere el nuevo trazado y facilitar a la Comunidad, con carácter previo, los terrenos sobre los que discurrirá el mismo.

4. Cuando la entidad pública o, excepcionalmente y de forma motivada, el sujeto particular en cuyo interés se modifica el trazado satisfaga su obligación mediante la aportación de terrenos, procederá la compensación a la Comunidad de Madrid, cuando el valor del tramo desviado y el de los terrenos aportados no coincidan, aunque tuviesen la misma extensión. La valoración se realizará siguiendo el método que se fije reglamentariamente.

5. El acuerdo de modificación del trazado sustituirá al acto de clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación. Tampoco será necesario seguir el procedimiento de deslinde previsto en esta Ley cuando en el nuevo tramo de la Vía Pecuaria no existieran más colindantes que la entidad pública o el particular que aporta los terrenos. Asimismo, no será necesario seguir ese procedimiento si el nuevo trazado discurriera íntegramente sobre terrenos que lindan con otros inmuebles pertenecientes a la Comunidad. En tales casos, se procederá directamente al amojonamiento y señalización adecuada de los nuevos tramos de Vías pecuarias.

**Artículo 24. Procedimiento para acordar la modificación.**

La modificación del trazado se llevará a cabo a través del procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que, en todo caso, habrán de observarse los siguientes trámites:

- a) Consulta previa de las Administraciones Públicas y órganos dependientes de las mismas, cuyas competencias pudieran resultar afectadas, de la Cámara Agraria, de las organizaciones profesionales agrarias y de las organizaciones y colectivos que tengan por finalidad la defensa de la naturaleza, de acuerdo con los criterios que se determinen.
- b) Información pública por espacio mínimo de un mes.

**SECCIÓN SEGUNDA. Las Vías pecuarias y la ordenación territorial****Artículo 25. Las Vías pecuarias y los Planes de Ordenación Territorial.**

1. Los planes generales de ordenación territorial y, en su caso, las normas subsidiarias de planeamiento calificarán como suelo no urbanizable protegido las Vías Pecuarias. El régimen de protección será el establecido en el Plan de Uso y Gestión que, en todo caso, estará en concordancia con el establecido en los espacios naturales protegidos u ordenados, por Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y de acuerdo con el informe emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de los informes que procedan, por los órganos competentes en materia de gestión y administración de terrenos forestales y espacios naturales protegidos.

2. Dicho informe, que será precedido de la consulta previa a los organismos y entidades que se especifican en el artículo 13.2 de la presente Ley, se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento y será vinculante en todo caso.

**Artículo 26. Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.**

1. Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, fuese necesario ocupar terrenos de una Vía Pecuaria como consecuencia de una nueva ordenación territorial que hubiese obtenido informe favorable del órgano de la Comunidad competente en materia de Vías pecuarias, el instrumento de planeamiento del que derive esa nueva ordenación habrá de prever el trazado alternativo de la vía, que deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial de la misma, el carácter idóneo del nuevo itinerario y la continuidad de aquélla, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos de la Vía Pecuaria. La aprobación del plan correspondiente hará innecesaria la clasificación del nuevo tramo de Vía Pecuaria.

2. La Administración o entidad deberá, con carácter previo a la ocupación, aportar los terrenos que, en sustitución de los ocupados, aseguren la integridad y continuidad de la vía pecuaria. Mediante convenio celebrado al efecto con la Administración o entidad actuante podrá garantizarse la aportación de los terrenos para la modificación del trazado de la vía pecuaria.

3. En cuanto afecte a una vía pecuaria, la ejecución del plan requerirá el acuerdo previo de desafectación y modificación del trazado de la misma, adoptado por el Consejería competente en materia de vías pecuarias, previo informe de la Consejería competente en gestión y administración de terrenos forestales y espacios naturales protegidos, cuando la desafectación y modificación afecten a vías pecuarias existentes en el interior o colindantes a los mismos.

**SECCIÓN TERCERA. Modificaciones del trazado por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias.****Artículo 27. Modificaciones del trazado por la realización de obras públicas.**

1. Cuando fuera necesaria la realización de una obra pública sobre el tramo por el que discurra una vía pecuaria, la Administración que promueva la obra habrá

de remitir al órgano competente en materia de vías pecuarias una comunicación al respecto, en la que se acredite fundamentadamente la necesidad de la realización de la obra, solicitando de aquélla la adopción de un acuerdo de modificación del trazado, según lo previsto en el artículo 23 de esta Ley.

2. En la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, la Administración promotora de la obra deberá proponer un nuevo trazado de la vía pecuaria que garantice el mantenimiento de la integridad superficial de la misma, el carácter idóneo del nuevo itinerario y la continuidad de aquélla, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos complementarios y compatibles con aquél de la vía pecuaria. A tal efecto, la Administración interesada en la realización de la obra pública o la concesionaria, en su caso, deberá adquirir los terrenos limítrofes necesarios para mantener la vía pecuaria en las mismas condiciones que antes tenía y aportarlos, con carácter previo, a la modificación del trazado.

3. La vía pecuaria sobre la que se pretenda la realización de la obra pública conservará su carácter demanial hasta tanto no se produzca el acuerdo de modificación del trazado, previa desafectación de la misma y hasta entonces no se podrá iniciar actuación alguna encaminada a la realización efectiva de la obra.

4. La Consejería competente en materia de vías pecuarias, antes de adoptar el acuerdo sobre modificación del trazado, valorará las razones expresadas por la Administración promotora de la obra y, especialmente, la necesidad de realización de la misma sobre la Vía Pecuaria. Asimismo se dará audiencia a las entidades mencionadas en el artículo 24 a) de la presente Ley, a través del procedimiento que se determine, que incluirá un periodo de información pública con duración mínima de un mes.

#### **Artículo 28. Cruce de las Vías pecuarias por una obra pública.**

1. Cuando la obra a realizar consistiera en líneas férreas o carreteras que simplemente hayan de cruzar la Vía Pecuaria, no será necesario proceder a la modificación del trazado de la misma. Sin embargo, la Administración promotora de la obra o el concesionario, en su caso, deberá habilitar los pasos necesarios, al

mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos de la vía en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad.

2. En tales casos, la Administración promotora de la obra se dirigirá al órgano competente de la Comunidad de Madrid acreditando la necesidad de la realización del cruce y solicitando la correspondiente autorización, aportando para ello proyecto que cumpla los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. La Consejería competente por razón de la materia decidirá, previo sometimiento a un periodo de información pública, observando las cautelas y trámites previstos en el apartado 4 del artículo anterior.

## **TITULO II DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS**

### **CAPITULO I DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **Artículo 29. Plan de Uso y Gestión**

1. El Plan de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, y fija las normas de uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurren. Dicho Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno previa remisión a la Asamblea de Madrid a los efectos de su tramitación por el artículo 215 del Reglamento de la Cámara. El Plan, una vez aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- Con el fin de promocionar la máxima participación en el desarrollo y aplicación del Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como para dar cumplimiento a los fines que se le atribuyen en esta Ley, se creará el Patronato de la Red de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, del que formarán parte las Consejerías directamente

implicadas, la Federación Madrileña de Municipios, la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las organizaciones y colectivos que tengan por finalidad la defensa de la naturaleza, y cuya composición, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Durante la tramitación de los procedimientos administrativos regulados en los Títulos I y II de la presente Ley, se requerirá, en los términos y supuestos previstos reglamentariamente, informe previo al Patronato.

3. Este Plan tendrá carácter vinculante para la Administración autonómica, que ejercitará sus competencias con arreglo a él, así como para el resto de las Administraciones Públicas y los particulares, que quedarán obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

4. El ámbito de aplicación del Plan, sin menoscabo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, será el conjunto de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

5. El Plan de Uso y Gestión desarrollará la presente Ley y su Reglamento en los siguientes extremos:

a) Estrategias generales para la gestión de las Vías Pecuarias, de forma que puedan alcanzarse los objetivos establecidos tanto en la Ley estatal 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como en la presente Ley.

b) Zonificación del entorno por el que discurren, atendiendo tanto al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan, como al resultado de los datos aportados por el inventario de la situación actual de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Esta zonificación podrá, en los casos que así proceda, permitir la asignación de otros usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, acordes a la vocación actual y/o potencial de las mismas, siempre que quede

debidamente garantizado su uso agropecuario y medioambiental.

c) Condiciones particulares de los usos y aprovechamiento de las vías en cada zona conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

d) Directrices que orienten las actuaciones técnicas y administrativas para el desarrollo de los objetivos y estrategias formuladas en relación con la conservación de las vías pecuarias, con las actividades agropecuarias y forestales, la ordenación territorial, la conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y cultural.

e) Programa de actuaciones y análisis económico financiero de las mismas, que orientará acerca de las provisiones presupuestarias al efecto.

6. En todo caso, tanto la zonificación del entorno, como las condiciones particulares de uso y aprovechamiento de las vías, como las directrices que orienten las actuaciones relativas a la conservación de las mismas, a las que se refiere el apartado anterior, han de ser concordantes con las establecidas en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

De igual forma, habrán de ser concordantes con lo establecido por la Ley 16/1995, 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

7. El Plan adoptará como base el Inventario de las Vías pecuarias clasificadas de la Comunidad de Madrid.

Tomará también como base el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

8. La elaboración del Plan corresponderá a la Consejería competente en materia de vías pecuarias, deberá ser informado, con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia de medio ambiente y los Ayuntamientos afectados, sometiéndose a un periodo de información pública. Examinadas las alegaciones e informes que se hubieran

presentado dentro de plazo, e introducidas, en su caso, las modificaciones que procedieran, el Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

9. La vigencia del Plan será indefinida, aunque revisable cada cuatro años, si bien la Consejería competente en materia de vías pecuarias, oído el Patronato, deberá evaluar anualmente los efectos de su puesta en práctica y su grado de cumplimiento al objeto de proponer las modificaciones del Plan que procedan al momento de su revisión. Esta deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a su aprobación y seguirá el mismo procedimiento especificado para su elaboración.

Podrán también solicitarse modificaciones de detalle que no alteren sus determinaciones y que se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo sometimiento a un periodo de información pública.

10. El Plan integrará sus contenidos con el de los distintos instrumentos de planificación territorial, medioambiental y forestal de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera, apartado 1, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, así como los artículos 5 y 19 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el uso de los tramos de las vías pecuarias comprendidos en el ámbito territorial ordenado por los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques, se adaptará a las determinaciones de los mismos.

No obstante, las materias y contenidos relativos al uso de las vías pecuarias, no regulados por los citados Planes, se encontrarán sometidos a lo establecido en la presente Ley y en el Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias.

En todo caso, el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados así como la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

## **CAPITULO II DE LOS USOS COMUNES GENERALES Y ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA. Usos comunes generales: prioritario, compatibles y complementarios.**

#### **Artículo 30. Del uso característico y prioritario.**

1. El uso tradicional de las vías pecuarias para la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase será libre, gratuito y prioritario a cualquier otro.

2. En su normal tránsito por las vías pecuarias los ganados podrán aprovechar libremente los frutos y productos espontáneos de aquellas. Asimismo podrán abrevar, pernóctar y utilizar los reposaderos y descansaderos que existan o puedan crearse.

3. Al objeto de asegurar siempre el tránsito ganadero, no podrá autorizarse ninguna actuación de las previstas en el presente Título, en los tramos de aquellas vías pecuarias que no permitan un paso practicable igual o superior a doce metros de ancho.

#### **Artículo 31. De los usos comunes compatibles.**

1. Las vías pecuarias serán susceptibles de los siguientes usos comunes tradicionales que se declaran acordes con la naturaleza de aquéllas y compatibles con su destino pecuario prioritario, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal:

a) la circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.

b) las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal del ganado.

c) la circulación de tractores, remolques, sembradoras, cosechadoras y maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de las explotaciones agrarias contiguas o próximas a las vías, así como de los camiones motorizados de uso agrícola exclusivo que reglamentariamente se equiparen a la maquinaria agrícola. El Reglamento de desarrollo de esta Ley fijará los límites de tonelaje y otros que



proceda establecer para salvaguardar la integridad de las vías.

2. Se autoriza, con carácter excepcional, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural, contiguos o próximos a las vías, cuando no sea posible el acceso a los mismos de otro modo. Los vehículos autorizados deberán desplazarse por la vía pecuaria por las rodadas ya existentes, evitando que el pastizal y vegetación que pudiere existir en las vías se destruya. Igualmente se autoriza el tránsito de vehículos que sirvan para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén aisladas en el medio rural. Quedarán excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y durante la celebración de actividades de interés ecológico o cultural.

3. El Reglamento de desarrollo de esta Ley establecerá las condiciones generales que garanticen la prioridad debida al tránsito ganadero y la armonía entre los distintos usos compatibles; el Plan de Gestión de la Red de Vías Pecuarias podrá establecer condiciones particulares adaptadas a la realidad del uso ganadero y características naturales de cada Zona, pudiendo restringir la circulación de vehículos motorizados de uso no agrícola.

4. El personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias, podrá circular por ellos con vehículos motorizados cuyas características impedirán la producción de daños a las mismas.

#### **Artículo 32. De los usos comunes complementarios.**

1. En armonía con su destino pecuario prioritario, las vías pecuarias servirán también para el esparcimiento y recreo públicos y podrán ser utilizadas, sin necesidad de autorización previa, para el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo, el esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Será también libre la recogida de frutos espontáneos de forma compatible con el tránsito ganadero respetando la normativa en materia de

protección de la naturaleza.

2. Las actividades a que se refieren los apartados anteriores se sujetarán a los límites y condiciones que establezcan la legislación básica del Estado, el Reglamento de desarrollo de esta Ley y el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan de Uso y Gestión de la red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid establecerá las condiciones especiales de uso que requieran las características de cada zona, las limitaciones temporales en atención a las mismas y las restricciones que pudieran efectuarse de determinadas modalidades de usos compatibles y complementarios.

3. Cuando determinados usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Consejerías competentes en estas materias podrán establecer restricciones temporales a los usos complementarios.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. Usos comunes especiales.**

#### **Artículo 33. Del uso y aprovechamiento especial recreativo, cultural, deportivo y educativo.**

1. Estarán sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan las siguientes actividades:

- a) Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.
- b) La celebración en las vías pecuarias de pruebas y competiciones deportivas.
- c) La ocupación de terrenos de vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal, necesarias para la práctica de las actividades recreativas o deportivas, que se

sujetar a lo dispuesto en el artículo 39.

2. Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo se concederán por la Consejería competente en materia de vías pecuarias, siempre y cuando no entrañen riesgo de erosión en la superficie de la vía, para cada utilización concreta o bien para la duración de la actividad que motiva su solicitud, sin que puedan exceder de un período de tres meses, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado. Las autorizaciones concedidas se sujetarán a las demás condiciones generales y particulares que prevean la legislación básica del Estado, la presente Ley, el Reglamento que la desarrolle y el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y en especial las condiciones tendentes a la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante la prestación de las garantías que reglamentariamente se establezcan. El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid podrá excluir totalmente las autorizaciones para ciertas épocas o tramos en atención a su valor ecológico, cultural, frecuencia del tránsito ganadero o riesgo de incendio.

3. Cuando las actividades referidas en el apartado 1 puedan afectar a espacios naturales protegidos o terrenos forestales colindantes a las vías pecuarias en las que hayan de realizarse, se requerirá informe favorable de la Consejería competente en la gestión de los citados espacios, previo al otorgamiento de las citadas autorizaciones.

4. En contraprestación al uso y aprovechamiento especial del dominio público que permiten estas autorizaciones, habrá de satisfacerse la tasa que proceda de conformidad a lo previsto en la legislación tributaria autonómica. No obstante, podrá establecerse una tasa inferior para aquellas zonas en que según el Plan de Uso y Gestión sea conveniente incentivar y favorecer estas actividades.

5. Las actividades establecidas en este artículo se entenderán, siempre, referidas exclusivamente a las vías pecuarias y no a su entorno.

#### **Artículo 34. De la revocación de autorizaciones.**

El incumplimiento de las condiciones establecidas para el ejercicio de las autorizaciones

concedidas con arreglo a esta Sección podrá dar lugar a la revocación de la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del incumplidor, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se incoe al efecto.

### **CAPITULO III DE LOS USOS ESPECIALES, SINGULARES O PRIVATIVOS Y DEL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS.**

#### **Artículo 35. Principios generales.**

1. Las vías pecuarias y terrenos a ellas pertenecientes no podrán sustraerse a su uso pecuario prioritario y restantes usos comunes compatibles y complementarios definidos en esta Ley sino con carácter temporal y limitado a áreas puntuales de las mismas, en cuanto no se impida la continuidad del tránsito ganadero en las condiciones anteriores ni se hagan imposible los restantes usos comunes compatibles y complementarios.

2. En toda autorización o concesión se incluirá una cláusula de rescate a favor de la Administración con la posibilidad de recuperar por sí misma la disponibilidad del bien, siempre que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social, así como la de revocar la autorización o declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del licenciatario o concesionario.

3. Las autorizaciones y concesiones obtenidas según la presente Ley no eximen a sus titulares de obtener las licencias, permisos u otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones vigentes. No obstante, cuando se obtengan con anterioridad al título administrativo exigible conforme a esta Ley, su eficacia quedará demorada al otorgamiento del mismo.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de vías pecuarias la resolución de los expedientes de autorización y concesión.

#### **Artículo 36. Autorizaciones especiales de tránsito.**

1. Fuera de los casos previstos en los artículos 31 y 33, el tránsito por las vías pecuarias de vehículos

motorizados de uso no agrícola requerirá de autorización expresa mediante documento especial, que únicamente podrá concederse con carácter excepcional conforme a lo regulado en este artículo.

2. Para la concesión de estas autorizaciones deberán reunirse los requisitos siguientes:

a) Que el tránsito de los vehículos autorizados respete la prioridad del uso pecuario y de los usos comunes definidos en el capítulo anterior.

b) Que la utilización autorizada respete la integridad de la vía pecuaria y que el sujeto autorizado se comprometa a la reposición de la misma a su estado originario, en caso de producir en ella daños o desperfectos.

c) Que la actividad a la que sirvan los vehículos autorizados sea económica o socialmente provechosa para el desarrollo del medio rural en que vaya a efectuarse.

d) Que de ningún otro modo puedan acceder los vehículos autorizados a su destino.

e) Cuantos otros se establezcan con carácter general en el Reglamento de desarrollo de esta Ley o con carácter particular para cada zona o tramo en el Plan de Uso y Gestión de la Red. Este podrá excluir totalmente esta utilización para Zonas o tramos determinados.

3. Las autorizaciones se concederán para cada utilización concreta o bien para una duración igual a la de la actividad que motiva su solicitud, sin que pueda exceder de un año, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado; no permitirán el tránsito simultáneamente con el del ganado y se sujetarán a las demás condiciones generales y particulares que prevean el Reglamento de desarrollo de esta Ley y el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias. Quedarán excluidas, en todo caso, de dicha autorización las vías pecuarias que revistan interés ecológico y cultural

4. En contraprestación al aprovechamiento especial del dominio público que permiten estas autorizaciones, habrá de satisfacerse la tasa que proceda de conformidad con la legislación tributaria autonómica.

### **Artículo 37. De las ocupaciones temporales por obras públicas.**

1. Por razones de interés público, podrá autorizarse la ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias cuando así se precise para la realización de obras en terrenos contiguos o adyacentes a ellas.

2. A estos efectos se considerarán de interés público las obras y actividades incluidas en proyectos declarados de utilidad pública o interés social y/o cultural.

Excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar las ocupaciones temporales que aparezcan previstas o contempladas en los instrumentos de planificación territorial aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y las contempladas en el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid o que vengan exigidas para llevar a efecto sus previsiones.

3. La ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias por obras de interés particular únicamente podrá autorizarse, de forma motivada, cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la perturbación temporal de los usos comunes, a la vista de la intensidad de éstos, la duración prevista para la ocupación y la importancia de la mejora que permita en explotaciones agrícolas o ganaderas.

4. La ocupación de los terrenos de las vías pecuarias se limitará al mínimo indispensable para la realización de la obra de que se trate, sin que pueda exceder nunca del año, si bien será susceptible de renovación por periodos similares.

5. Únicamente podrán autorizarse estas ocupaciones cuando puedan llevarse a efecto de suerte que no se interrumpa el tránsito ganadero y los restantes usos comunes compatibles y complementarios. A tal efecto, la autorización establecerá el condicionamiento que proceda en cuanto a la forma y época de ejercicio.

6. La concesión de estas autorizaciones se someterá al trámite de información pública por tiempo de un mes, así como a informe de los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados.

7. Como contraprestación a la utilización de la vía pecuaria habrá de satisfacerse la correspondiente tasa, de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria autonómica. Igualmente podrán establecerse las garantías suficientes que aseguren la reposición de la vía pecuaria a su estado originario.

#### **Artículo 38. De otras ocupaciones temporales.**

1. Excepcionalmente y mediante concesión administrativa previamente otorgada al efecto podrá autorizarse la ocupación temporal de las vías pecuarias, cuando así lo exija inexcusablemente la realización de una obra, actividad de interés público o utilidad general, o para la instalación de servicios públicos, cuyas conducciones, tuberías, cables o líneas hayan de discurrir o cruzar por las vías pecuarias. En este último caso solo podrá autorizarse la conducción subterránea de los citados servicios, a efectos de suprimir el impacto ambiental y visual negativo que provocaría su ubicación en superficie, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa vigente.

2. Será de aplicación el apartado 2 del artículo anterior para la definición de las obras de interés público a los efectos del presente.

3. La duración de la concesión no podrá exceder de tres años, que sólo podrán prorrogarse por motivos excepcionales debidamente fundados.

4. Únicamente podrán otorgarse estas concesiones cuando resulten compatibles con la continuidad del tránsito ganadero en las condiciones anteriores y no impidan los restantes usos comunes.

5. La concesión de estas autorizaciones se someterá al trámite de información pública por tiempo de un mes, así como a informe de los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados.

6. Como contraprestación a la ocupación de la vía pecuaria habrá de satisfacerse la correspondiente tasa de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria autonómica.

7. La extinción de estas autorizaciones se ajustará a lo establecido en la legislación reguladora del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 39. Concesiones de uso de terrenos de vías pecuarias mediante instalaciones desmontables.**

1. Podrá atribuirse el uso privativo de terrenos de vías pecuarias a las personas y entidades titulares de las autorizaciones a que se refiere el artículo 33, para ocupar temporalmente terrenos de vías pecuarias con bienes muebles o instalaciones desmontables que sean necesarios para el ejercicio de su actividad.

Igualmente podrá atribuirse dicho uso privativo mediante instalaciones desmontables, a los Ayuntamientos por cuyos términos transcurran las vías pecuarias, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios que faciliten los usos deportivos, recreativos y culturales de las vías pecuarias.

2. Se entenderá por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Por razones de seguridad precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación que en ningún caso sobresaldrán del terreno y cuya eliminación tras la ocupación quede garantizada.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales cuyo levantamiento se realice sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

3. El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid determinará los espacios en que puedan emplazarse estas instalaciones sin perjudicar el normal tránsito de los ganados ni los usos compatibles y complementarios, pudiendo excluir totalmente esta posibilidad en zonas determinadas. Igualmente podrá establecer características uniformes de esas instalaciones que aseguren su armonía con el entorno.

4. El uso de terrenos de las vías pecuarias con arreglo a lo establecido en este artículo requerirá de concesión administrativa cuya duración se otorgará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, sin perjuicio

de su ulterior renovación en los términos previstos en la concesión, con el límite que establezca la legislación en materia patrimonial de la Comunidad de Madrid. El concesionario deberá restaurar, a su cargo, los terrenos ocupados, o reparar los daños producidos en los mismos, si se hubieran producido alteraciones negativas, derivadas del ejercicio de la concesión.

5. Para la adjudicación de estas concesiones podrán seguirse los siguientes procedimientos:

a) el previo sometimiento a información pública de las previsiones contenidas en el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en cuanto a los emplazamientos previstos en cada Zona para estas instalaciones, y su sometimiento a Informe de los Ayuntamientos de los términos afectados por plazo de un mes y la posterior convocatoria de concurso público para su adjudicación, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) el sometimiento a información pública e informe de los Ayuntamientos del término afectado, de las solicitudes que por propia iniciativa presenten los interesados, con la posibilidad para terceros de presentar solicitudes alternativas y la licitación entre los distintos solicitantes para su otorgamiento.

6. Con arreglo a las determinaciones de este artículo podrá también adjudicarse el aprovechamiento de los edificios e instalaciones demaniales pertenecientes a las vías pecuarias, previamente existentes. Esta modalidad de aprovechamiento podrá tener lugar compensando el concesionario, en todo o en parte, su obligación de satisfacer la tasa que corresponda con la restauración a su costa de los inmuebles cedidos según el proyecto que apruebe la Consejería competente en materia de vías pecuarias.

#### **Artículo 40. Aprovechamiento de las vías pecuarias mediante autorización.**

1. Se establecen las siguientes modalidades de aprovechamiento agrícola o forestal de las vías pecuarias:

a) aprovechamiento de los frutos y productos no utilizados por el ganado en su normal tránsito.

b) viveros y reforestación o aprovechamiento forestal, ya mediante repoblaciones lineales ya mediante la transformación en forestal o el aprovechamiento forestal temporal, de los terrenos que por no servir al tránsito de los ganados, se declaren susceptibles de ello, de conformidad con el Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias, con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y con las normativas forestal y de declaración de espacios naturales protegidos.

2. El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid establecerá la duración de estas autorizaciones en cada una de las Zonas que delimite y de los aprovechamientos o plantaciones que prevea, sin que pueda nunca exceder de diez años.

3. Para la adjudicación de estas autorizaciones podrán seguirse los siguientes procedimientos:

a) el previo sometimiento a información pública de las previsiones contenidas en el Plan de Uso y Gestión de la Red Madrileña de Vías pecuarias en cuanto a los emplazamientos previstos en cada Zona para estas instalaciones, y su sometimiento a Informe de los Ayuntamientos de los términos afectados por plazo de quince días y la posterior convocatoria de concurso público para su adjudicación, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) el sometimiento a información pública e informe de los Ayuntamientos del término afectado, de las solicitudes que por propia iniciativa presenten los interesados, con la posibilidad para terceros de presentar solicitudes alternativas y la licitación entre los distintos solicitantes para su otorgamiento.

4. La Administración autonómica, competente en la materia, podrá también llevar a cabo directamente la transformación forestal o el aprovechamiento temporal forestal de los terrenos de vías pecuarias que por no dedicarse al tránsito de ganados se declaren susceptibles de ello por el Plan de Uso y Gestión de la Red, así como llevar a cabo repoblaciones o plantaciones ornamentales para uso y disfrute público.

**Artículo 41. Garantías.**

La Consejería competente en materia de vías pecuarias podrá exigir para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones reguladas en el presente título, la presentación de avales o fianzas que garanticen la reposición de las vías pecuarias a su perfecto estado de uso, en los términos que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 42. Limitaciones de la velocidad en el tránsito por las vías pecuarias.**

Se establece un límite máximo de velocidad de los vehículos que circulen por la vía, para los supuestos contemplados en esta Ley, de 20 km/hora, con el fin de coadyuvar a la preservación y protección de la misma.

**CAPITULO IV****DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO.****Artículo 43. Prohibiciones especiales.**

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

- a) la caza en todas sus formas.
- b) la publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o los que informen de servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) la extracción de rocas, áridos y gravas.
- d) los vertidos de cualquier clase.
- e) el asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.
- f) el tránsito en vehículos todoterreno, motocicleta y cualquier otro vehículo

motorizado, fuera de los casos previstos en los artículos 31, 33 y 36.

g) las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo, no autorizadas en aplicación de esta Ley

h) cualquier otra constitutiva de infracción penal o administrativa.

**Artículo 44. Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración.**

Todas las cantidades percibidas en concepto de otorgamiento de autorizaciones y concesiones, sanciones, enajenaciones, permutas, modificaciones de trazado y cualquier otra percibida en virtud de las previsiones de esta ley, se destinarán a la conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias.

**Artículo 45. Silencio negativo.**

Se entenderán desestimadas, una vez transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes cuya estimación trasfieran al solicitante o a un tercero facultades relativas al dominio público pecuario.

**CAPITULO V****COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES****Artículo 46. Colaboración con la Corporaciones locales.**

La Comunidad de Madrid suscribirá los oportunos Convenios de colaboración en materia de Vías pecuarias, con los Ayuntamientos por cuyos términos discurran al objeto de establecer y coordinar la participación de sus cuerpos de Policía Local en la policía, vigilancia e inspección de las vías pecuarias, así como para la conservación y mantenimiento de las mismas; igualmente podrá establecerse un convenio de características similares con el órgano del Estado competente en materia de seguridad, para reforzar la necesaria protección y vigilancia de la Red de Vías

Pecuarías de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 47. Red Nacional de Vías Pecuarias**

Por la Consejería competente por razón de la materia podrá solicitarse la incorporación a la Red Nacional de aquellas vías pecuarias de la Red Madrileña que estén comunicadas con aquella, conforme al artículo 18.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

#### **Artículo 48. Convenios con otras Comunidades**

Se podrán contraer convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas y en especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, con las Comunidades Autónomas limítrofes, con el objeto de armonizar los criterios en cuanto a los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias y asegurar la normalidad del tránsito ganadero entre ellas.

### **TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 49. Disposición general.**

El régimen sancionador aplicable a las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid será el establecido por la legislación básica de vías pecuarias, la legislación de procedimiento administrativo común y la presente Ley.

#### **Artículo 50. De las funciones de policía, vigilancia e inspección en materia de vías pecuarias.**

1. El ejercicio de las funciones de policía, vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías pecuarias corresponde a la Consejería competente en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones públicas.

2. Cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana y en especial, los agentes

forestales y los agentes ambientales de la Comunidad de Madrid, respecto a las vías pecuarias que discurran por montes o terrenos forestales, así como los de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito de sus competencias, velarán por la custodia y conservación de las vías pecuarias, debiendo formular las oportunas denuncias de las infracciones que observen. Ello se entenderá sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional.

3. Los funcionarios y agentes que tengan encomendadas funciones de Guardia de vías pecuarias podrán, como Agentes de la autoridad y previa identificación, ejecutar los siguientes actos sin necesidad de previo aviso al afectado:

a) entrar en toda clase de predios o terrenos, de propiedad pública o privada, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia, salvo que los mismos constituyan domicilio de las personas.

b) proceder a la paralización cautelar de las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley y que se desarrollen en las vías pecuarias, así como acordar y ejecutar el precinto o retirada de las instalaciones y elementos de cualquier clase que hallaren en ellas.

c) levantar acta de los hechos por ellos comprobados, que harán prueba de ellos en los correspondientes procedimientos sancionadores, sin perjuicio del derecho de los afectados a la aportación y práctica de las pruebas que estimen convenientes.

#### **Artículo 51. Reparación de daños e indemnización.**

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la infracción.

2. Si la restauración no fuera posible en el mismo lugar en que se causó el daño, deberá serlo en otro donde produzca un efecto reparatorio equivalente para la finalidad de las vías pecuarias, aportando el infractor compensación económica suficiente para que la

Comunidad de Madrid proceda a recuperar otro espacio que cumpla la finalidad de vía pecuaria.

3. En la propia resolución que ponga fin al expediente sancionador o cuando ello no fuera posible, en la que ponga término al procedimiento independiente abierto al efecto, se fijará el plazo y los elementos precisos para restaurar la vía pecuaria a su estado originario, advirtiendo al infractor que de no cumplirlo se procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa a través de los medios previstos en el artículo 20 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los términos que reglamentariamente se regulen.

En el supuesto de ejecución subsidiaria por parte de la Administración, la liquidación de los gastos correspondientes podrá realizarse provisionalmente, a reserva de la liquidación definitiva; en todo caso, se dará audiencia al interesado en el procedimiento de liquidación y el importe resultante se podrá exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la reparación no fuera posible en ninguna de las formas previstas en los apartados anteriores y siempre que subsistan daños irreparables o se hayan causado perjuicios, se exigirá a los responsables las indemnizaciones que procedan, cuyo importe podrá determinarse o en el mismo procedimiento sancionador o en un procedimiento independiente instruido tras la conclusión del anterior. En la resolución por la que se fije se indicará también el plazo para hacerla efectiva voluntariamente el obligado, transcurrido el cual podrá serlo por el procedimiento administrativo de apremio.

5. En los procedimientos independientes de reparación y de indemnización por daños y perjuicios, vincularán los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 52. Medidas provisionales y cautelares.**

1. En cualquier momento durante la tramitación del expediente sancionador, el órgano competente para iniciar el procedimiento, de oficio o a propuesta del órgano Instructor, podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional para asegurar la eficacia de la resolución que

podiera recaer.

En el acuerdo por el que se adopten medidas de carácter provisional, se motivará la necesidad y proporcionalidad de las mismas en relación con el perjuicio causado o que pueda causarse.

Cuando se hubieran adoptado medidas urgentes de protección con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador, en el acuerdo de iniciación del expediente deberá decidirse acerca de su levantamiento o mantenimiento.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión, paralización y precinto de las obras o actividades dañosas o constitutivas de infracción, en el precinto y retirada de instalaciones o elementos de cualquier clase que impidan o dificulten el tránsito y uso regular de las vías pecuarias, en cualquier otra medida para el restablecimiento de los mismos, así como en la prestación de fianzas por los presuntos infractores, en garantía de la efectividad de las sanciones que pudieran imponérseles.

Para el ejecución de las medidas podrá recabarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a través de los organismos de quien dependan.

3. Dictada resolución en el expediente sancionador y mientras no sea firme, podrán también adoptarse las medidas cautelares que procedan con las mismas finalidad y contenido de las medidas provisionales a que se refieren los apartados anteriores. Si se hubieran adoptado con anterioridad se entenderá acordado su mantenimiento.

4. El incumplimiento de las medidas provisionales y cautelares adoptadas conforme a lo previsto en el presente artículo será considerado como infracción muy grave.

#### **Artículo 53. Personas responsables.**

1. Serán responsables de las infracciones previstas en la legislación de vías pecuarias las siguientes personas:

a) los que ejecutaren los actos constitutivos de infracción, ya directamente ya ordenando o



induciendo a otros a su realización.

b) las personas físicas o jurídicas que hubieran promovido la obra o proyecto constitutiva de la infracción o que la hubiera originado.

c) los titulares de las autorizaciones o concesiones en cuyo ejercicio desviado se hubiera cometido la infracción.

d) las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar actos que constituyan infracciones en materia de vías pecuarias.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás partícipes por parte de aquél o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Serán responsables subsidiarios en el supuesto de infracciones cometidas por personas jurídicas, sus administradores de hecho o de derecho, o las personas que actúen en su nombre o representación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

#### **Artículo 54. Criterios para la graduación de las sanciones.**

1. En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de infracción y de la responsabilidad incurrida por el infractor, y la sanción aplicada.

2. La graduación de las sanciones se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

a) la repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes.

b) el impacto ambiental que la conducta infractora hubiera provocado y las posibilidades de reparación del medio físico alterado.

c) la reincidencia.

d) las circunstancias socio-económicas del responsable, así como cualquier otra circunstancia personal que pudiera influir sobre su culpabilidad, y su grado de participación.

e) los demás criterios previstos en la legislación básica estatal de vías pecuarias y del procedimiento administrativo común.

3. Especialmente se atenderá al beneficio obtenido por el incumplimiento de la normativa infringida, de suerte que el incumplimiento no resulte más conveniente que el respeto a la misma, pudiéndose elevar el importe de las sanciones hasta el máximo permitido para cada una en atención a este criterio.

4. Una vez firmes las sanciones impuestas por las infracciones muy graves, se harán públicas en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

#### **Artículo 55. Competencia.**

1. Será competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador la Dirección General competente en materia de vías pecuarias.

2. Será competente para resolver el procedimiento sancionador:

a) la Dirección General competente en materia de vías pecuarias en caso de sobreseimiento del expediente y multa de hasta 5.000.000 pesetas.

b) la Consejería competente en materia de vías pecuarias en caso de multas de 5.000.001 a 15.000.000 pesetas.

c) el Consejo de Gobierno en caso de multa de 15.000.001 a 25.000.000 pesetas.

#### **Artículo 56. Acción Pública.**

Será pública la acción para exigir ante las Administraciones competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de vías pecuarias.

**Artículo 57. Procedimiento.**

En todo lo no previsto en este Título se aplicarán las normas vigentes en la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la potestad sancionadora por su Administración, sin perjuicio de la plena aplicación de las disposiciones del Título IX de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento sancionador será el aplicable en la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente, procederá a la revisión y señalización adecuada de todas las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid con hitos o mojones de piedra que deberán llevar la indicación "Cda", a fin de lograr la necesaria homogeneización en los criterios de señalización.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Primera.**

Las vías pecuarias y los terrenos de las mismas que con arreglo a la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias y su Reglamento aprobado por el Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, hubieran sido declarados sobrantes o innecesarios, pero no se hubieran llegado a enajenar, conservarán su carácter demanial. Sus usos serán los que se determinen en el Plan de Uso y Gestión.

**Segunda.**

Durante el plazo establecido para la clasificación de las vías pecuarias por la Consejería competente, se suspenderá la resolución de procesos de desafectación.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**

En lo no previsto en esta Ley será de aplicación

la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

**Segunda.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de desarrollo de la misma, previa consulta al Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Hasta tanto no se haya aprobado dicho Reglamento, será de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en la Comunidad de Madrid.

**Tercera.**

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo asimismo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

**Cuarta.**

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente clasificará las vías pecuarias.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en relación al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**ENMIENDA N° 1**

De Modificación del artículo 35.2.

Donde dice: "... Servicios Técnicos de la Comunidad de Madrid."

Debe decir: "... Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid."

**ENMIENDA N° 2**

De Adición del artículo 35 de un punto 4 del siguiente tenor:

"4.- En los procedimientos de los contratos que celebre la Comunidad de Madrid, en relación con las obras antes citadas, será prioritaria la consideración en la forma de adjudicación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 211 b) de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, la especial naturaleza de los bienes sobre los que se produce la intervención, entendiéndose, a tales efectos, como "único empresario", aquel que reúna la experiencia y conocimientos técnicos especializados que le acrediten como el más idóneo para la realización de los respectivos proyectos o dirección de la obra de que se trate."

**2.3 Proposiciones No de Ley**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Proposición No de Ley:

**PNL-29/98 R.4896.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno a llevar a cabo una modificación en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación La

Caixa y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el que se incluya la siguiente cláusula: "Que los rótulos se coloquen dentro de los centros de forma que cualquier usuario o visitante pueda conocer con exactitud cual ha sido el tipo de colaboración del que se beneficia el centro", respetando así, tanto el espíritu como la letra del convenio suscrito. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROPOSICION NO DE LEY 29/98 R.4896,  
PRESENTADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**PNL-29/98 R.4896.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno a llevar a cabo una modificación en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación La Caixa y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el que se incluya la siguiente cláusula: "Que los rótulos se coloquen dentro de los centros de forma que cualquier usuario o visitante pueda conocer con exactitud cual ha sido el tipo de colaboración del que se beneficia el centro", respetando así, tanto el espíritu como la letra del convenio suscrito. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Convenio de colaboración suscrito entre la Fundación la Caixa y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones

dirigidas a las personas mayores y sus familiares en su cláusula novena dice: "Fundación la Caixa quedará autorizada para instalar a su cargo, en cada uno de los Centros en colaboración, un rótulo de su propio diseño previamente acordado en cuanto a dimensiones y ubicación, que exprese la colaboración objeto del presente Convenio".

Dado que los rótulos han sido instalados en lugar prominente en las fachadas, que en gran tamaño se puede leer Fundación la Caixa Centro de Mayores, sin indicar, cual ha sido la colaboración prestada, dando lugar por tanto a cualquier tipo de confusión, hasta el extremo de parecer que el Centro ha pasado a ser de la fundación la Caixa.

Por todo ello y fundamentándose en la exposición de motivos anteriormente expuesta, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, presenta ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales la siguiente:

#### **PROPOSICION NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a llevar a cabo una modificación en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación la Caixa y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el que incluya la siguiente cláusula: "Que los rótulos se coloquen dentro de los Centros de forma que cualquier usuario o visitante pueda conocer con exactitud cual ha sido el tipo de colaboración del que se beneficia el Centro", respetando así, tanto el espíritu como la letra del Convenio suscrito.

### **2.5 Interpelaciones**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y

admitido a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### **I-23/98 R.4873**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de participación de la Comunidad de Madrid en la Exposición Mundial de Lisboa, que se celebrará entre el 22 de mayo y el 30 de septiembre de 1998.

#### **INTERPELACION**

Política general del Consejo de Gobierno en materia de participación de la Comunidad de Madrid en la Exposición Mundial de Lisboa, que se celebrará entre el 22 de mayo y el 30 de septiembre de 1998.

### **2.6 Preguntas para respuesta escrita**

#### **2.6.1 Preguntas que se formulan**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo

198 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PE-753/98 R.4884**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista para la creación del Coro de Profesores y Estudiantes de la Comunidad de Madrid y dotación presupuestaria con que cuenta.

PREGUNTA

¿En qué fecha, y con qué dotación presupuestaria, tiene previsto el Consejo de Gobierno la creación del Coro de Profesores y Estudiantes de la Comunidad de Madrid?

**PE-754/98 R.4885**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre excavaciones arqueológicas que van a realizarse en la Plaza de Ramales, durante 1998, y dotación presupuestaria prevista.

PREGUNTA

¿Qué excavaciones arqueológicas van a realizarse en la Plaza de Ramales, durante 1998, y con qué dotación presupuestaria prevista?

**PE-755/98 R.4886**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre planes, iniciativas, campañas de divulgación y sensibilización, así como, edición de folletos que tiene previsto impulsar, durante 1998, para informar a los ciudadanos madrileños del proceso de adaptación al "euro" y dotación presupuestaria prevista para estas actuaciones.

PREGUNTA

¿Qué planes, iniciativas, campañas de divulgación y sensibilización, y edición de folletos tiene previsto impulsar, durante 1998, el Consejo de Gobierno para informar a los ciudadanos madrileños del proceso de adaptación al "euro" y dotación presupuestaria prevista para estas actuaciones?

**PE-756/98 R.4887**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas al empleo creado que ha concedido la Consejería de Economía y Empleo, durante 1997, en las áreas rurales de la zona objetivo 5b), especificando beneficiarios de dichas ayudas y cantidades percibidas.

PREGUNTA

¿Qué ayudas al empleo creado ha concedido la Consejería de Economía y Empleo, durante 1997, en las áreas rurales de la zona objetivo 5b), especificando beneficiarios de dichas ayudas y cantidades percibidas?

**PE-757/98 R.4888**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al

Consejo de Gobierno, sobre ayudas y apoyos que ha prestado o tiene previsto prestar, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, durante 1998, a los planes de mejora que se realicen en las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué ayudas y apoyos ha prestado o tiene previsto prestar, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, durante 1998, a los planes de mejora que se realicen en las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid?

**PE-758/98 R.4889**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión para llevar a cabo, en 1998, alguna excavación arqueológica en la Plaza de Ramales.

## PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno llevar a cabo, en 1998, alguna excavación arqueológica en la Plaza de Ramales?

**PE-759/98 R.4890**

De la Diputada Sra. Alvarez Paez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que tiene previsto poner en marcha para facilitar e incentivar la inserción laboral de jóvenes en dificultad, durante 1998.

## PREGUNTA

¿Qué iniciativas y actuaciones tiene previsto poner en marcha el Consejo de Gobierno para facilitar e incentivar la inserción laboral de jóvenes en dificultad, durante 1998?

**PE-760/98 R.4891**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre contenido del proyecto de remodelación del Museo "Lázaro Galdiano", y fecha prevista por el Ministerio de Educación y Cultura para que se lleve a cabo dicho proyecto.

## PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de remodelación del Museo "Lázaro Galdiano", y con qué fecha tiene previsto el Ministerio de Educación y Cultura para que se lleve a cabo dicho proyecto de remodelación?

**PE-761/98 R.4892**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación en la que se encuentra el proyecto de crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el proyecto de crear un Grupo Joven de Música de Cámara de la Comunidad de Madrid?

**PE-762/98 R.4893**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades y conciertos que

tiene previsto realizar en la X Edición de "Clásicos de Verano", especificando los municipios y recintos en los que van a tener lugar.

PREGUNTA

¿Qué actividades y conciertos tiene previsto realizar el Consejo de Gobierno en la X Edición de "Clásicos de Verano", especificando los municipios y recintos en los que van a tener lugar?

**PE-763/98 R.4894**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y proyectos que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, durante 1998, en materia de protección y mantenimiento de montes de utilidad pública, número de puestos de trabajo que van a crearse vinculados con estas medidas y proyectos.

PREGUNTA

¿Qué medidas y proyectos ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, durante 1998, el Consejo de Gobierno en materia de protección y mantenimiento de montes de utilidad pública, y qué número de puestos de trabajo van a crearse vinculados con estas medidas y proyectos?

**PE-774/98 R.4876**

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones llevadas a cabo, y previsiones al respecto, en el marco del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, desde su aprobación, con detalle puntual de cada una de ellas referido a ubicación y número de viviendas, tipología según dicho Plan, aportaciones económicas efectuadas y precios y alquileres finales en cada caso.

PREGUNTA

¿Actuaciones llevadas a cabo, y previsiones al respecto, en el marco del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, desde su aprobación, con detalle puntual de cada una de ellas referido a ubicación y número de viviendas, tipología según dicho Plan, aportaciones económicas efectuadas y precios y alquileres finales en cada caso?

**PE-775/98 R.4991**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas previstas para mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Onda Madrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cuándo está previsto mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Onda Madrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, tal y como establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-776/98 R.4992**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para conseguir que la perspectiva de género se incluya en la formación que reciben las alumnas y los alumnos y las/los profesionales de los medios de comunicación, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué medidas se van a adoptar, durante 1998, para conseguir que la perspectiva de género se incluya en la formación que reciben las alumnas y los alumnos y las/los profesionales de los medios de comunicación, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-777/98 R.4995**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar, durante 1998, para promover el fortalecimiento de los servicios existentes para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y de las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van a desarrollar, durante 1998, para promover el fortalecimiento de los servicios existentes para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y de las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-778/98 R.4996**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre atención, única y exclusivamente, a llamadas procedentes de mujeres que sufren malos tratos y/o que son víctimas de la violencia de género, por parte del teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), servicio conjunto del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

El teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), servicio conjunto del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, ¿atiende única y exclusivamente llamadas procedentes de mujeres que sufren malos tratos y/o que son víctimas de la violencia de género?

**PE-779/98 R.4997**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre tipo de llamadas que atiende el teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué tipo de llamadas atiende el teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), servicio que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid?

**PE-780/98 R.4998**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) que fueron realizadas desde los diferentes distritos de Madrid capital.

## PREGUNTA

¿Qué número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) fueron realizadas desde los diferentes distritos de Madrid capital?



**PE-781/98 R.4999**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) que fueron realizadas desde los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué número de llamadas atendidas por el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) fueron realizadas desde los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid?

**PE-782/98 R.5000**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre titulación profesional que tienen las personas que atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué titulación profesional tienen las personas que atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid?

**PE-784/98 R.5002**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre existencia de algún convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid para prestar el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE).

## PREGUNTA

¿Existe algún Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para prestar el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE)?

**PE-785/98 R.5003**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas que realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1997.

## PREGUNTA

¿Qué número de llamadas realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1997?

**PE-786/98 R.5004**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de llamadas que realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1998.

## PREGUNTA

¿Qué número de llamadas realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia doméstica, durante el año 1998?

**PE-787/98 R.5005**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número total de llamadas que se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1997.

## PREGUNTA

¿Qué número total de llamadas se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1997?

**PE-788/98 R.5006**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número total de llamadas que se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1998.

## PREGUNTA

¿Qué número total de llamadas se realizaron al teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), durante el año 1998?

**PE-789/98 R.5007**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante 1998, para apoyar la creación de nuevas infraestructuras y servicios para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van a desarrollar, durante 1998, para apoyar la creación de nuevas infraestructuras y servicios para el cuidado infantil y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y las familias, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-790/98 R.5008**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que se van a realizar, durante 1998, en colaboración con los y las agentes sociales implicados, para estudiar medidas de flexibilización de los tiempos de trabajo que faciliten a las mujeres y a los hombres compaginar sus responsabilidades familiares y laborales, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Qué estudios se van a realizar, durante 1998, en colaboración con los y las agentes sociales implicados, para estudiar medidas de flexibilización de los tiempos de trabajo que faciliten a las mujeres y a los hombres compaginar sus responsabilidades familiares y laborales, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-791/98 R.5009**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante 1998, para promover que en los centros educativos se fomente un uso del lenguaje no discriminatorio, según establece el objetivo 2.2 del III

Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van a desarrollar, durante 1998, para promover que en los centros educativos se fomente un uso del lenguaje no discriminatorio, según establece el objetivo 2.2 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-792/98 R.5010**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que tienen previsto impulsar, durante 1998, sobre horarios comerciales, atención al público, etc, con el fin de proponer medidas que respondan a la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres y de los hombres, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué estudios está previsto impulsar, durante 1998, sobre horarios comerciales, atención al público, etc, con el fin de proponer medidas que respondan a la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres y de los hombres, según establece el objetivo 2.1 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-793/98 R.5012**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de profesionales que atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), con especificación de la categoría profesional de cada uno de ello/as.

PREGUNTA

¿Qué número de profesionales atienden el Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE)?. Especificar categoría profesional de cada uno de ello/as.

**PE-794/98 R.5013**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para madres con un hijo/a a su cargo y sin apoyo de su pareja", por importe total de 33.247.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para madres con un hijo/a a su cargo y sin apoyo de su pareja", por importe total de 33.247.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

**PE-795/98 R.5014**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres jóvenes con problemas de desestructuración familiar, social y

personal", por importe total de 53.911.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

#### PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres jóvenes con problemas de desestructuración familiar, social y personal", por importe total de 53.911.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

#### PE-796/98 R.5015

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres en grave conflicto social", por importe total de 19.444.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

#### PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para mujeres en grave conflicto social", por importe total de 19.444.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

#### PE-797/98 R.5016

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del "programa para la asistencia a mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual", por importe total de 11.976.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

#### PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del "programa para la asistencia a mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual", por importe total de 11.976.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

#### PE-798/98 R.5017

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para acompañamiento a mujeres en proceso de desintoxicación", por importe total de 58.331.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

#### PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "residencias para acompañamiento a mujeres en proceso de desintoxicación", por importe total de 58.331.000.-

Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

**PE-799/98 R.5018**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades que se van a promover, durante 1998, para la alfabetización de mujeres adultas, adaptando el desarrollo de los contenidos a sus necesidades específicas de formación, llevándolas a cabo en horarios adecuados y facilitando su movilidad en núcleos aislados, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actividades se van a promover, durante 1998, para la alfabetización de mujeres adultas, adaptando el desarrollo de los contenidos a sus necesidades específicas de formación, llevándolas a cabo en horarios adecuados y facilitando su movilidad en núcleos aislados, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-800/98 R.5019**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cuantía económica que se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "casa refugio para mujeres que sufren malos tratos", por importe total de 44.225.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

¿Qué cuantía económica se va a destinar a cada convenio suscrito con instituciones religiosas u otras entidades, que está previsto financiar dentro del programa "casa refugio para mujeres que sufren malos tratos", por importe total de 44.225.000.- Ptas, con cargo a la partida 2541, denominada "con entidades privadas", del programa 707?. Especificar el nombre de cada institución y la cuantía del convenio suscrito con ella.

**PE-801/98 R.5020**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para fomentar la participación activa de mujeres en congresos, conferencias, seminarios, jurados y debates culturales, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué medidas a adoptar, durante 1998, para fomentar la participación activa de mujeres en congresos, conferencias, seminarios, jurados y debates culturales, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-802/98 R.5021**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar durante 1998, para fomentar la creación y difusión de producciones literarias escritas por mujeres o cualquier otra producción en cuyos contenidos se reflejen aspectos relacionados con el género y la igualdad de oportunidad, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van desarrollar, durante 1998, para fomentar la creación y difusión de producciones literarias escritas por mujeres o cualquier otra producción en cuyos contenidos se reflejen aspectos relacionados con el género y la igualdad de oportunidad, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-803/98 R.5022**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre adopción de algún mecanismo durante 1998, para analizar las imágenes de las mujeres que aparecen en la publicidad y en la programación de Telemadrid, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Se va adoptar algún mecanismo, durante 1998, para analizar las imágenes de las mujeres que aparecen en la publicidad y en la programación de Telemadrid, tal y como establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-804/98 R.5023**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre convenios que tiene previsto suscribir, durante 1998, con colegios profesionales, organizaciones sociales y ONGs para impulsar proyectos culturales en los que se contemple la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué convenios está previsto suscribir, durante 1998, con colegios profesionales, organizaciones sociales y ONGs para impulsar proyectos culturales en los que se contemple la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según establece el objetivo 2.3 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-805/98 R.5024**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre jornadas de debate previstas, durante 1998, con profesionales y agentes sociales, sobre las imágenes de las mujeres en los medios de comunicación, para difundir posteriormente sus conclusiones, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué jornadas de debate está previsto celebrar, durante 1998, con profesionales y agentes sociales, sobre las imágenes de las mujeres en los medios de comunicación, para difundir posteriormente sus conclusiones, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-806/98 R.5025**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a emprender, durante 1998, para potenciar cuantitativa y cualitativamente la presencia de mujeres en los programas de radio y T.V. que emitan en la Comunidad de Madrid, facilitando información sobre mujeres que destaquen por su contribución al progreso social, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van a emprender, durante 1998, para potenciar cuantitativa y cualitativamente la presencia de mujeres en los programas de radio y T.V. que emitan en la Comunidad de Madrid, facilitando información sobre mujeres que destaquen por su contribución al progreso social, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-807/98 R.5026**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas que está previsto realizar, durante 1998, para promover imágenes genéricas no estereotipadas en función del sexo, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué campañas está previsto realizar, durante 1998, para promover imágenes genéricas no estereotipadas en función del sexo, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-808/98 R.5027**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Telemadrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cuándo está previsto mantener encuentros, durante 1998, con representantes de Telemadrid para articular estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades e impulsen la promoción de las profesionales a puestos de responsabilidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-809/98 R.5028**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre encuentros que tiene previsto mantener, durante 1998, con profesionales de los medios de comunicación para impulsar el desarrollo de programas en los que se den a conocer los logros y las dificultades específicas que encuentran las mujeres, tanto en la vida pública como en la privada, evitando sensacionalismos y fomentando buenas prácticas, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué encuentros está previsto mantener, durante 1998, con profesionales de los medios de comunicación para impulsar el desarrollo de programas en los que se den a conocer los logros y las dificultades específicas que encuentran las mujeres, tanto en la vida pública como en la privada, evitando sensacionalismos y fomentando buenas prácticas, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-810/98 R.5029**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista, durante 1998, para promover la elaboración de un código de autorregulación que asegure la ausencia de rasgos sexistas en los medios de comunicación, especialmente en

la publicidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cuándo está previsto, durante 1998, promover la elaboración de un código de autorregulación que asegure la ausencia de rasgos sexistas en los medios de comunicación, especialmente en la publicidad, según establece el objetivo 2.4 del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

**PE-811/98 R.5064**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, consideración por el Consejo de Gobierno sobre la existencia de una dotación suficiente y adecuada de éstos en nuestra Comunidad.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

PREGUNTA

¿Considera el Consejo de Gobierno de Madrid que existe una dotación suficiente y adecuada de bibliobuses en nuestra Comunidad?

**PE-812/98 R.5065**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del

Libro, disposición por el Consejo de Gobierno de Madrid de un plan de renovación y adquisición de nuevos bibliobuses para la red regional.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

PREGUNTA

¿Dispone el Consejo de Gobierno de Madrid de un plan de renovación y adquisición de nuevos Bibliobuses para la red regional?

**PE-813/98 R.5066**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados o pendientes de incorporar en al año 1998.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

PREGUNTA

¿Cuál es el número total de Bibliobuses de esta red incorporados o pendientes de incorporar en al año 1998?



**PE-814/98 R.5067**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados en el año 1997.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

## PREGUNTA

¿Cuál es el número total de Bibliobuses de esta red incorporados en el año 1997?

**PE-815/98 R.5068**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos incorporados en el año 1996.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

## PREGUNTA

¿Cuál es el número total de Bibliobuses de esta red incorporados en el año 1996?

**PE-816/98 R.5069**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la flota de bibliobuses del Servicios Regional de Bibliotecas y del Libro, número total de éstos en el momento actual.

Antecedentes

El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro dispone una flota de bibliobuses, entre otras dotaciones.

## PREGUNTA

¿Cuál es el número total de Bibliobuses de esta red en el momento actual?

**PE-817/98 R.5070**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre dificultades que ha encontrado el Consejo de Gobierno en el proceso de transferencias para que la Escuela Oficial de Turismo de Madrid esté aún pendiente de ser transferida desde hace unos dos años a nuestra Comunidad.

Antecedentes

La Escuela Oficial de Turismo de Madrid está pendiente de ser transferida desde hace unos dos años a nuestra Comunidad.

## PREGUNTA

¿Qué dificultades ha encontrado el Consejo de Gobierno de Madrid en el proceso de transferencias para que no se haya realizado aún?

**PE-818/98 R.5071**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la situación de los profesores itinerantes que ejercen la docencia en la Sierra

Norte en centros rurales agrupados, que llevan seis meses sin cobrar las dietas correspondientes, gestiones que ha realizado el Consejo de Gobierno para que la situación de la enseñanza en estas localidades rurales no sea perturbada por esta situación del profesorado dependiente de la Dirección Provincial del MEC.

#### Antecedentes

Los profesores itinerantes que ejercen la docencia en la sierra norte, en centros rurales agrupados llevan seis meses sin cobrar las dietas correspondientes.

#### PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Consejo de Gobierno de Madrid para que la situación de la enseñanza en estas localidades rurales no sea perturbada por esta insólita situación del profesorado dependiente de la Dirección Provincial del MEC?

#### **PE-819/98 R.5072**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre opinión que le merece la propuesta de la Dirección Provincial de construir sólo cuatro institutos en 1999 en la ciudad de Madrid, considerando que hay ocho distritos de la ciudad en los que los alumnos de 12 y 13 años, actual secundaria, están escolarizados en centros de primaria.

#### Antecedentes

En la ciudad de Madrid se encuentran ocho distritos: Retiro, Tetuán, Chamberí, Fuencarral-El Pardo, Punte de Vallecas, Villa de Vallecas, Usera y Villaverde, en los que los alumnos de 12 y 13 años, actual secundaria, están escolarizados en Centros de Primaria.

#### PREGUNTA

¿Qué opinión le merece al Consejo de Gobierno la propuesta de la Dirección Provincial de construir sólo cuatro institutos en 1999 en la ciudad?

#### **PE-820/98 R.5073**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones que tiene el Consejo de Gobierno para conseguir que los alumnos de 12 y 13 años, de ocho distritos de la ciudad que están escolarizados en centros de primaria puedan estar escolarizados de acuerdo con los criterios establecidos en la LOGSE.

#### Antecedentes

En la ciudad de Madrid se encuentran ocho distritos: Retiro, Tetuán, Chamberí, Fuencarral-El Pardo, Punte de Vallecas, Villa de Vallecas, Usera y Villaverde, en los que los alumnos de 12 y 13 años, actual secundaria, están escolarizados en Centros de Primaria.

#### PREGUNTA

¿Qué previsiones tiene el Consejo de Gobierno de Madrid para conseguir que dichos alumnos puedan estar escolarizados de acuerdo con los criterios establecidos en la LOGSE?

### **2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PE-1474/97 R.6269**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre presupuestos que ha destinado durante 1.997 al servidor experimental de Internet en la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

En relación a la pregunta formulada por el Diputado solicitante, y de acuerdo con la información facilitada por el Organismo Autónomo "ICM, Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid", se comunica que el presupuesto destinado, durante el ejercicio de 1.997, al servidor Internet de la Comunidad de Madrid, en millones de pesetas, es el que se desglosa a continuación:

1º) Equipamiento

- Web corporativo, servidor de direcciones, licencias de software, servidor para desarrollo, modems y conexiones ..... 15 Mill. pts.

- Servidor de backup para Internet ..... 8 Mill. pts.

2º) Conexión del web corporativo a Internet/Infovía

- Coste anual ..... 5 Mill. pts.

3º) Costes de personal que ha participado en los proyectos relacionados con esta tecnología

(Infraestructuras, aplicaciones (012, Ventanilla única) diseño de páginas HTML,...) ..... 30 Mill. pts.

- El objetivo de todos estos proyectos es que el ciudadano se le pueda ofrecer la misma información:

- de modo presencial, en las OAC
- telefónicamente, a través de 012
- telemáticamente, a través de Infovía/Internet

- Este coste no incluye el diseño de la base de datos documental, ni la adecuación de centralitas telefónicas para el proyecto 012 ..... 70 Mill. pts.

- No se ha incluido el coste de racionalización de procedimientos necesarios para la mejora de la atención al ciudadano.

- Infraestructura (puestos de trabajo y comunicaciones) para la utilización en la gestión municipal y acceso a Internet/Infovía ..... 50 Mill. pts.

**PE-204/98 R.616**

De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de proyectos específicos de construcción, adaptación o reconversión y mantenimiento de plazas de residencias para atención de personas mayores de 65 años con problemas de autonomía funcional y válidos que puedan ser objeto de financiación conjunta con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mediante convenio.

**RESPUESTA**

La Dirección General de Servicios Sociales, ha venido realizando con cargo a los Convenios suscritos con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, proyectos de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptaciones para atender a ancianos asistidos en distintas Residencias.

Igualmente se han cofinanciado la construcción de Residencias Municipales, así como el mantenimiento de plazas asistidas.

Por lo que respecta al ejercicio 1998, los proyectos a cofinanciar se determinarán una vez se

publique el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de distribución de los créditos asignados por el Gobierno para programas del Plan Gerontológico.

**PE-205/98 R.617**

De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de proyecto de planes innovadores relacionados con la asistencia socio-sanitaria de las personas mayores necesitadas de alojamiento permanente, temporal o alternativo y su posible co-financiación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

RESPUESTA

El Plan de Mayores, en trámite de aprobación, prevé tanto el incremento de los recursos disponibles en materia de ayuda a domicilio, teleasistencia, plazas residenciales, estancias temporales, como programas innovadores de contenido sociosanitario, susceptibles de cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Los programas concretos que serán objeto de cofinanciación se determinarán una vez se publique el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de distribución de los créditos asignados por el Gobierno para programas del Plan Gerontológico durante el Ejercicio 1998.

**PE-206/98 R.618**

De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre la suscripción de algún convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para cofinanciar programas que puedan ser incluidos en el Plan Gerontológico.

RESPUESTA

Desde el año 1992 la Comunidad de Madrid viene suscribiendo convenios con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas del Plan Gerontológico.

El Convenio suscrito en el año 1997, de duración anual como los anteriores, prevé, sin embargo, su prórroga automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de las partes. No habiéndose producido dicha denuncia, el Convenio se encuentra prorrogado para el presente Ejercicio.

La aportación económica de ambas partes así como los proyectos a cofinanciar durante el presente Ejercicio se determinarán una vez se publique el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan criterios de distribución de los créditos asignados por el Gobierno para programas del Plan Gerontológico.

**PE-260/98 R.901**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, durante 1.988, en las que está previsto incluir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita 260/98 R.901, debe darse por ratificado el contenido de una anterior comparecencia ante la Comisión de Igualdad de la Mujer (nº 594/97), cuyo enunciado era "compromisos asumidos por esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional en relación con el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid 1997-2000 así como actuaciones que se van a acometer durante 1998 y cuantía económica y partidas presupuestarias consignadas para tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid".

En concreto, el Plan prevé que dentro del Objetivo 1.1 (fomentar la cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas) la Consejería está implicada en el desarrollo de la actuación 1.1.1 consistente en participar en los encuentros que con el personal directivo y técnico se organicen por la Dirección General de la Mujer para incluir el principio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la planificación y puesta en marcha de las políticas y actuaciones que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, incorporando a la Dirección General de la Mujer en los procesos de toma de decisiones.

Por lo que respecta a las actuaciones a desarrollar por esta Consejería durante 1998 en las que se vaya a incluir dicho Principio, se debe insistir en que el mismo se encuentra intrínsecamente unido a todas las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas, toda vez que aparece consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución, que proclama asimismo que la Administración sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Principio, este último, que se materializa en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma básica para todas las administraciones.

Todas las intervenciones de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional van destinados a personas de ambos sexos. A título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, le señalo los acuerdos de colaboración suscritos con otras administraciones dentro de las competencias de educación y prevención ambiental, o los cursos de formación de personal funcionario y laboral de las Corporaciones Locales, así como el asesoramiento legal, presupuestario y contable que presta la Dirección General de Administración Local, etc.

Por tanto, cabe concluir que las actuaciones desarrolladas en el ámbito de nuestras competencias incluyen en toda su extensión, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, por lo que la misma debe considerarse plenamente conseguida.

#### **PE-313/98 R.1266**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la última encuesta escolar sobre el racismo, publicada en diversos medios de comunicación, realizada a 6000 alumnos escolares de 13 a 19 años, previsión por el Consejo de Gobierno de algún plan o iniciativa para evitar el desarrollo de la intolerancia y el racismo.

#### **RESPUESTA**

La Consejería de Educación y Cultura, consciente de la importancia de la erradicación de la intolerancia y el racismo, a través de sus respectivas Direcciones Generales, está desarrollando programas y actuaciones, encaminadas a fomentar la convivencia pacífica y constructiva entre culturas, bajo criterios de respeto, adaptación y apoyo mutuos.

Así, la Dirección General de Juventud, está desarrollando, proyectos y planes de actuación, encaminados a propiciar una adecuada integración social de la juventud madrileña. en este sentido, todos los servicios de este Centro Directivo, están abiertos, tanto a la población autóctona como inmigrante, sin ningún tipo de discriminación. Teniendo en cuenta, lo difícil que resulta discernir, qué programas en concreto, coadyuvan más a la erradicación de la "intolerancia" y el "racismo", ya que son conceptos que engloban muchos comportamientos y actitudes de muy diferente naturaleza y causa, las actuaciones de la Dirección General de Juventud son las que se resumen a continuación:

- Convocatoria para el desarrollo de programas de interculturalidad en corporaciones locales de la Comunidad de Madrid. Esta convocatoria ha permitido poner en marcha más de cincuenta acciones en interculturalidad, a nivel local, en más de quince Ayuntamientos de la región, con la participación técnica y económica de la Dirección General de Juventud.

- Participación en el programa "Convivir es Vivir", en colaboración con el Ministerio de Educación y Cultura, la Delegación del Gobierno, el Ayuntamiento de Madrid, la Dirección General de Educación de la Comunidad de Madrid y otras instituciones. Este programa pretende mejorar los niveles de convivencia y

tolerancia entre estudiantes de Centros de Enseñanza de la región.

- Edición y distribución del Pasaporte Europeo contra el Racismo y de la Microguía para la Defensa de los Derechos Humanos. Estos materiales de sensibilización se reparten en Centros de enseñanza y universitarios y en la red de centros de información juvenil en colaboración con asociaciones juveniles.

- Edición del libro "El Avance de la Paz". En colaboración con la Fundación de Derechos Civiles, versa sobre pacifismo y movimientos por la paz. Distribuido a través de la Red de Centros de Información Juvenil.

- Campaña de Sensibilización "Comunidad de Madrid: 100% libre de intolerancia". Llevada a cabo en centros de enseñanza, asociaciones, centros de información juvenil y ferias de juventud.

- Participación activa en la Red Europea DIECEC para la implantación de programas de educación intercultural.

- Oficina de Información de Sol. En el hall de entrada del Metro de Sol, existe una Oficina de información juvenil perteneciente a la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad, que está especializada en información sensible para jóvenes inmigrantes y refugiados.

- Jornadas sobre Cine y Derechos Humanos. En colaboración con el Ayuntamiento de Madrid (Museo de la Ciudad), y la Asociación para las Naciones Unidas (ANUE), está previsto organizar, en el mes de mayo, unas Jornadas sobre Cine y Derechos Humanos, con proyecciones de películas de actualidad, y una exposición sobre Derechos Humanos en el Museo.

Por otro lado, la Dirección General de Educación, para favorecer la convivencia y la solidaridad, está desarrollando y promoviendo diversos programas y actuaciones, como son los siguientes:

- Programa de apoyo Escolar para la Protección a la Infancia. Este programa tiene como objetivo apoyar al profesorado en la detección y atención de conductas de riesgo social en el alumnado. Concretamente, sus actuaciones son: 1) Información sobre la protección a la

infancia; 2) Asesoramiento a profesores, orientadores y equipos directivos, sobre las situaciones de riesgo social que puedan experimentar algunos alumnos; 3) Apoyo para la detección de situaciones de riesgo social; y 4) Formación a través de cursos, seminarios y sesiones de trabajo social sobre aspectos relacionados con la prevención, el riesgo social, la detección y los recursos existentes.

- Educación Infantil. Se ofrecen programas para la prevención de cualquier situación de riesgo o maltrato a niños, detección de neonatos en situación de riesgo, escolarización y apoyo a las familias en las Casas de Niños, detección y atención a problemas, mediante los Equipos de Atención Temprana, y la integración de niños con necesidades educativas especiales, en los centros de la Red Pública de Educación Infantil.

- Programa de mejora del rendimiento escolar. Orienta sus actuaciones a la disminución de las tasas de abandono, fracaso escolar y a la mejora del rendimiento educativo.

- Educación compensatoria: Aulas-Taller, Talleres de Garantía Social y Educación para Personas Adultas. Dirigidas a jóvenes que han abandonado el periodo de escolaridad obligatoria, sin haber obtenido las titulaciones básicas. Asimismo, se dispone de ofertas específicas para "Enseñanza del Castellano", con el fin de favorecer social y laboralmente la integración de la población inmigrante.

#### Formación del Profesorado y Actuaciones de Renovación Pedagógica.

- Programa de educación para la Paz y los Derechos Humanos, donde se organizan habitualmente cursos sobre "Actitudes educativas ante la xenofobia y el racismo", dirigidos al profesorado de nuestra Comunidad.

- Programa de participación. Cursos de formación para las Comunidades educativas.

- Programa de temas transversales. Educación en valores, interculturalidad, dinámica de grupo, etc.

- Programa de Orientación psicopedagógica. Dirigidos a centros de Primaria, Secundaria y Educación Especial.

- Orden de ayudas a la innovación educativa. Relacionadas con la educación para la paz, igualdad de oportunidades entre los sexos, coeducación, educación no sexista e integración.

#### **PE-316/98 R.1269**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, estudio por el Consejo de Gobierno de las inversiones necesarias para que los Centros de Formación de Danza puedan desarrollarlo en condiciones de calidad.

#### **RESPUESTA**

El Título II, Capítulo primero, de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula las enseñanzas artísticas, dentro del régimen especial, con la finalidad de proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad. Esta es la primera vez que, en el contexto de una reforma educativa, se regulan de forma tan precisa y extensa las enseñanzas artísticas que se conectan con el resto del sistema educativo.

La especificidad de los estudios artísticos, así como la duración de los mismos, unido a la renovación sustancial que ha supuesto, su nueva regulación dentro del ordenamiento en general del sistema educativo, otorgan a la implantación, un carácter de novedad experimental que no poseen otras enseñanzas.

Si bien, la Comunidad de Madrid, sólo ejerce competencias en música, establecidas en su Estatuto de Autonomía, art. 26.13, cabe decir que ha estudiado en profundidad, la repercusión y necesidades de la implantación de las enseñanzas artísticas, por considerar, como hace la propia Ley, el beneficio de la integración de las distintas ramas y niveles de la formación artística.

La Comunidad de Madrid, inició la reforma de la enseñanza musical, mediante la creación de una red de Escuelas de Música, actualmente 58, atendiendo aproximadamente a 13.000 alumnos, y con una previsión

de llegar a atender a 50.000 estudiantes en un corto periodo de tiempo.

Dado que el proyecto de estas Escuelas, incluye, no sólo la música, sino también la danza, siendo común el ámbito de Música y Movimiento para ambas, conforme a la Orden Ministerial que las regula (de 30 de julio de 1992), y en previsión de la próxima asunción de funciones y servicios en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha propiciado la inclusión, con carácter experimental, de la danza en algunos centros. Así, es intención de esta Consejería, generalizar la integración de música y danza, con lo que, en las 58 escuelas ya existentes, y las que se vayan creando, podrá impartirse danza en igualdad de condiciones que la música. Para lo que será necesario incrementar el número de plazas escolares en un 20% aproximadamente, llegando a atender alrededor de 60.000 estudiantes en nuestra Comunidad.

El coste estimado de las Escuelas de Música de 155.000 pesetas/alumno al año, y para la danza, una cantidad sensiblemente inferior. Con independencia del coste, hay que señalar que estas enseñanzas, al no ser obligatorias, vienen costeándose a partes iguales ente las Administraciones y el usuario.

El establecimiento de esta Red de Escuelas de Música y Danza, está posibilitando la reconversión de la demanda, de enseñanza profesional ya que, actualmente, también se encaminan a estas enseñanzas artísticas, quienes quieren dedicarse profesionalmente a las mismas, y poseen además aptitudes para ello. Por ello, es previsible un próximo descenso de solicitudes de acceso a Formación Profesional, tendencia que puede apreciarse actualmente, en las zonas donde existe una suficiente oferta de Escuelas de Música, por lo que, la Consejería de Educación y Cultura, estima necesario una redistribución geográfica de las plazas del conservatorio de danza, así como la implantación de especialidades inexistentes hasta el momento, como pueden ser las nuevas tendencias artísticas, las danzas históricas, etc.

No obstante, estas previsiones, deberán ser revisadas en los próximos años, a la luz de los resultados de la implantación de la reforma.

**PE-317/98 R.1270**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación por la Asociación Europea de Comercio Justo del dato de que 400.000 niños y niñas de entre 5 a 14 años trabajan en nuestro país, en circunstancias prohibidas por la Ley, adopción por el Consejo de Gobierno de alguna iniciativa para evitar causas que favorezcan el denominado absentismo escolar.

**RESPUESTA**

La vigilancia de la escolaridad obligatoria, es una de, las atribuciones municipales, y está contemplada, entre otras disposiciones, en el artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa, en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

Asimismo, el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Cultura, dedica a la Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, la totalidad del Capítulo V. Así, en el artículo 10 del citado Real Decreto se dice: "Los Municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Cultura en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial". También cabe señalar que el artículo 11, determina que será función de los Ayuntamientos "contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar".

Por otro lado, las actuaciones que la Comunidad de Madrid, ha venido desarrollando en el marco del "Programa de Mejora del Rendimiento Escolar", van dirigidas a: prevenir el fracaso escolar desde las edades más tempranas, mejorar el rendimiento educativo de los estudiantes de Primaria y Secundaria con dificultades de

aprendizaje y retraso escolar, a enriquecer la oferta socio-educativa de los centros escolares, y la mejora progresiva del trabajo entre las familias y la comunidad educativa, así como, a potenciar los recursos endógenos educativos existentes. Dichos objetivos, no siendo actuaciones relacionadas, de forma directa, con la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, contribuyen sin embargo a prevenir y disminuir el fracaso y el absentismo escolar.

El Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de un Plan Específico de compensación educativa de los Distritos Municipales del Sureste de Madrid, tiene como uno de sus objetivos primordiales, el refuerzo de las actuaciones municipales en el campo socio-educativo y cultural, con especial incidencia en el mantenimiento de los centros de apoyo a la lucha contra el absentismo escolar.

Asimismo, en el Programa 1, del Plan Específico de Compensación Educativa en los Distritos Municipales del Sureste de Madrid, se menciona como uno de los objetivos fundamentales, el incrementar los niveles de escolarización y asistencia, así como considerar prioritarios los programas específicos de actuación preferente (prevención del alcoholismo, del absentismo escolar...). Dicho Convenio, también señala, que una de las funciones asignadas a la Comisión permanente de Escolarización (apartado 2. 1.b.) es la de colaborar permanentemente con la Comisión de Seguimiento Escolar y Prevención del Absentismo de la Junta Municipal en cada territorio.

**PE-318/98 R.1271**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación por la Asociación Europea de Comercio Justo del dato de que 400.000 niños y niñas de entre 5 a 14 años trabajan en nuestro país, en circunstancias prohibidas por la Ley, disposición por el Consejo de Gobierno de estudios sobre la población infantil, que encontrándose en período obligatorio de escolarización no lo cumple.



## RESPUESTA

La vigilancia de la escolaridad obligatoria, constituye una de las atribuciones educativas municipales, y está contemplada, entre otras disposiciones, en el artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Cultura, que dedica a la cooperación de la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, la totalidad del capítulo V.

Por tanto, la vigilancia de la escolaridad obligatoria, está señalada en la Legislación -educativa y municipal- en vigor, como una competencia de carácter municipal en la que, en todo caso, podrá cooperar la administración educativa competente que, como es bien sabido, no es la Consejería de Educación y Cultura, ni la Comunidad de Madrid, ya que carece de competencias plenas en los ámbitos educativos anteriores a la Universidad.

No obstante, los Servicios de la Inspección Técnica de Educación, los Servicios Educativos de los diferentes municipios e, incluso, el Consorcio para el Realojamiento de la población Marginada de Madrid, disponen de los datos que precisan para el ejercicio de sus atribuciones respectivas.

En lo que respecta a la Comunidad de Madrid, los datos de que se disponen, se centran en la significación que se deriva, de las ausencias reiteradas a la escuela como síntoma de una situación de riesgo social. En el ámbito de los estudios que se han realizado, por la Dirección General de Educación, el Programa de Apoyo Escolar para la Protección de la Infancia, detecta que faltan a la escuela, aproximadamente un 10% de la población encuestada, (la muestra fue constituida por 1.219 niños de entre 10 y 16 años, y referida a los cursos 1992-1994). De este 10%, un 4,5 falta a clase de forma habitual, y un 5,5% de forma esporádica. Dichos porcentajes se incrementan hasta un 15%, cuando se centran en la población de riesgo social, y de este último porcentaje, un 30% corresponde a las niñas, y un 70% a los niños. Se constatan además, otros factores asociados a las faltas reiteradas a la escuela, como son la pertenencia a determinadas etnias o la residencia en determinadas zonas asociadas a la marginalidad.

## PE-322/98 R.1275

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, medidas que está tomando el Consejo de Gobierno para evitar que dicha propuesta se materialice.

## RESPUESTA

Si bien es cierto, que las diversas Direcciones Provinciales formulan al Ministerio de Educación y Cultura, determinadas propuestas con el fin de ir estableciendo las coordenadas de funcionamiento del siguiente curso, hay que tener en cuenta que las consideraciones que se formulen, tendrán siempre el carácter de "propuesta".

No obstante, la Comunidad de Madrid, ha transmitido al Ministerio de Educación y Cultura su interés por este tema, obteniendo primero, la reiteración acerca del carácter de supuesto que tiene la propuesta citada, así como la garantía de que la decisión, que de dicha propuesta se adopte, tendrá en cuenta la circunstancia de que los citados centros, se encuentran afectados por el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de un Plan Específico de Compensación Educativa de los Distritos Municipales del Sureste de Madrid, y la aplicación de una Experiencia Piloto, en los centros de actuación preferente de los distritos de Villaverde y Usera", suscrito el 24 de septiembre de 1997, y que, en consecuencia, el tratamiento que se de a la propuesta formulada, deberá ser igualmente singular y al margen de las medidas que se adopten con carácter general.

## PE-364/98 R.1558

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre experiencia acreditada de

las Monjas Adoratrices en la atención a toxicómanas embarazadas que les permita atender a este colectivo en el centro que gestionan para la Comunidad de Madrid en la finca Los Almendros.

#### RESPUESTA

La Congregación de Religiosas Adoratrices fue fundada en 1845. Su finalidad es la acogida, atención y rehabilitación de mujeres en dificultad, en situación marginal.

La Congregación está extendida por Europa, América, La India, Japón y norte de África.

En España atienden los siguientes sectores: prostitución, prisión, drogadicción, maltrato, abandono, cargas familiares no compartidas y mujeres gestantes sin apoyo familiar.

En la actualidad mantiene casas de acogida para embarazadas en cinco Comunidades Autónomas y casas de apoyo al tratamiento de drogodependientes en otras doce Comunidades.

#### PE-381/98 R.2351

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre duración horaria que mantiene la jornada de trabajo de los facultativos del hospital de Guadarrama.

#### RESPUESTA

Seis de los 14 facultativos de que dispone el Hospital de Guadarrama no realizan guardias, por lo tanto, su horario de jornada de trabajo es de 7 horas y 17 minutos de lunes a viernes. Estos suponen 219 jornadas o 1.575 horas anuales.

Para los 8 facultativos restantes, que realizan guardias, se aplica el siguiente horario:

Con el módulo 1B de días laborales y sábados,

realizan 24 horas de guardia, de las que se abonan 10. La compensación horaria de la misma, supone 6 horas 43 minutos en día laborales y 14 horas en sábados.

Con el módulo 1D de Domingo y festivos, realizan guardias de 24 horas de las que se abonan 17. La compensación horaria corresponde a las otras 7 horas.

Con este esquema, la compensación horaria global anual sería de 2.877 horas que entre 8 médicos supone una compensación de 359,6 horas/médico/año. La compensación diaria equivale a 1 hora 38 minutos, lo que supone a su vez un horario de 9:30 a 15:09 horas.

#### PE-383/98 R.2353

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos que contiene el Plan Director del Hospital de Guadarrama para los años 1.998 y 1.999.

#### RESPUESTA

El Plan Director incluye:

1998.- Finalización primera fase del Plan referente a seguridad contra incendios e instalaciones de electricidad, fontanería y calefacción.

1999.- Reforma de habitaciones y controles de enfermería de planta cuarta así como reforma de cocina y desarrollo del Hospital de Día Geriátrico, en planta baja.

#### PE-384/98 R.2354

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre tiempo que tarda en solicitar el Hospital de Guadarrama la cobertura por personal temporal de las "situaciones por cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria, maternidad, ILT, vacaciones, excedencias forzosas, licencias" etc, de

acuerdo con el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Auxiliares Domésticas en su plantilla así como de 8 Auxiliares de Servicios Generales.

#### RESPUESTA

La solicitud de cobertura de personal en las situaciones referidas, se efectúa de forma inmediata a la propuesta de los mandos intermedios involucrados en cada grupo de trabajadores, a excepción de casos muy concretos valorados por la Dirección e informados los Sindicatos.

#### PE-389/98 R.2375

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos del convenio 47/014/2614/97 suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y la Fundación Universidad-Empresa.

#### RESPUESTA

#### PE-386/98 R.2356

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos que contiene el Plan Director del Hospital de Guadarrama para el espacio que ocupó en su tiempo la comunidad religiosa.

En relación con la pregunta escrita 389/98 R.2375, me complace informarle que los objetivos del mismo, firmado por D. Rafael Puyol en representación de la Fundación Universidad Empresa y este Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional el día 16 de julio de 1.997, se agrupaban en tres áreas fundamentales:

#### RESPUESTA

El espacio de la antigua Comunidad Religiosa equivalente a 400 m<sup>2</sup>, se transformará en una Unidad de Cuidados Paliativos con entorno diferenciado.

I.- "Jornadas para la mejora de la competitividad Empresarial. Impacto Tecnológico de la Transposición de la Directiva 96/61/CE sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación".

#### PE-387/98 R.2357

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre razones que existen para que las categorías profesionales de auxiliares domésticas y servicios generales, implantadas en todos los Hospitales de la Comunidad, no figuren en la plantilla del de Guadarrama, con la consiguiente derivación de sus funciones a otros trabajadores que no las tienen como propias.

Durante los meses de octubre y noviembre de 1.997 se desarrollaron seis jornadas, en el Circulo de Bellas Artes de Madrid, sobre las implicaciones y el reto tecnológico que va a suponer la aplicación de la Directiva Europea 96/61 referida al Control Integrado de la Contaminación (IPPC).

Para la organización y desarrollo de este evento se estableció la colaboración de esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, con la Fundación Universidad Empresa, a través de su Departamento de Cooperación Medioambiental (CCM), y la Consejería de Educación y Cultura a través del programa MADRI+D. La asistencia media a estas seis jornadas, de acceso gratuito, fue de aproximadamente 90 personas por sesión, y cuyos programas fueron los siguientes:

#### RESPUESTA

El Hospital de Guadarrama dispone de 25

Primera Jornada (28 de octubre de 1.997)  
"incidencias tecnológicas de la Directiva 96/61/CEE y del

Reglamento CEE 1836/93, sobre prevención y reducción de la contaminación”; Segunda Jornada (30 de octubre de 1.997) “Sectores Industriales afectados por la Directiva 96/61/CEE.” Tercera Jornada (4 de noviembre de 1.997) “Aplicación de las mejores técnicas disponibles para la reducción de emisiones a la atmósfera”; Cuarta Jornada (6 de noviembre de 1.997) “Aplicación de las mejores técnicas disponibles para la reducción de emisiones y descontaminación del agua”; Quinta Jornada (11 de noviembre de 1.997) “Aplicación de las mejores técnicas disponibles a la descontaminación y reducción de emisiones al suelo”; y en la Sexta Jornada (13 de noviembre de 1.997) “Aplicación de las mejores técnicas disponibles a la gestión de residuos”.

## II.- Estudio de las necesidades de Información y Formación en PYMEs de la Comunidad de Madrid.

Durante los meses de julio a diciembre de 1.997, a través del Centro de Cooperación Medioambiental (CCM), se ha elaborado un exhaustivo estudio para detectar las necesidades de información, así como las carencias formativas de las empresas en aspectos medioambientales. Para ello se diseñó un análisis estadístico realizado mediante encuestas a 2.400 PYMEs, a través de un completo cuestionario de 34 preguntas, agrupadas en cuatro bloques que abarcan: datos generales de la actividad, importancia de la gestión ambiental en la empresa, información ambiental y formación ambiental.

Este estudio pretende proveer a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de un punto de partida actualizado para la elaboración de un programa formativo dirigido a las empresas de la Comunidad de Madrid que comenzará durante 1.998.

Las fases del estudio han sido las siguientes:

- a) Diseño de la recogida de información sobre una muestra significativa de empresas, según sectores, radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Selección de los sectores que por su incidencia ambiental pudieran tener más interés en esta iniciativa.
- c) Selección de la muestra aleatoria tomando como referencia 5.000 empresas, sobre las que

se ha efectuado el trabajo de campo.

d) Elaboración del cuestionario orientado a la recogida de la información. Para comprobar la bondad del cuestionario, se ha realizado un muestreo previo sobre 10 empresas, previo a la encuesta general, sobre una selección previa de 42 empresas de los sectores afectados.

e) Envío de 2.400 cuestionarios.

f) Análisis de las respuestas recibidas y elaboración del informe final.

## III.- Elaboración y difusión de la revista: “Medio Ambiente y Desarrollo Regional en la Comunidad de Madrid”.

Durante los meses de septiembre a diciembre de 1.997 la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional a través de la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental en colaboración con la Fundación Universidad Empresas ha elaborado los contenidos, diseño y maquetación de la citada revista, que con una tirada en el número 0 de 2.000 ejemplares de distribución gratuita, ha sido remitida a Diputados de la Asamblea de Madrid, empresas de Madrid, Departamentos Universitarios, Sindicatos, Asociaciones y Organizaciones, medios de comunicación, Ayuntamientos, Centros educativos y Consejerías de la Comunidad de Madrid.

## PE-390/98 R.2376

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre objetivos del convenio 39/127/1985/95 suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y la facultad de veterinaria de la UCM.

## RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita 390/98 R.2376, me complace informarle que el Convenio tiene como objetivos la colaboración en el desarrollo y progreso de la sanidad animal e investigación de la fauna

silvestre, con el objeto de mejorar la gestión biológica de la fauna y las primeras atenciones a la misma.

La colaboración contiene diversos aspectos entre los que le destaco la gestión genética de la fauna, a través de la continuación del programa de control de la huella genética de las aves rapaces nacidas en cautividad en relación con sus progenitores (huella ADN) y la investigación y puesta a punto de un sistema de obtención de las bandas del ADN, basado en micro satélites.

Otro aspecto de la colaboración contempla las conclusiones y resultados de los trabajos llevados a cabo durante los años 1994-1995 y 1996, en el desarrollo de las condiciones establecidas entre las dos instituciones durante esos años.

Por último cabe destacar el estudio sobre las poblaciones trucheras autóctonas de la Comunidad de Madrid y la búsqueda de mercados genéticos específicos para la diferenciación de las diferentes especies de perdiz.

#### **PE-448/98 R.2651.**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer para dar a conocer las acciones positivas que incluye el III-Plan de Igualdad de Oportunidades a través del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan.

#### **RESPUESTA**

En relación con la pregunta formulada es preciso señalar que, en tanto que el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid es interlocutor válido ante la Administración regional en lo referente a la problemática de las mujeres y al que compete difundir los valores de la igualdad y defender los derechos e intereses de las mujeres -de acuerdo con su Ley de creación-, no resulta oportuno ni necesario establecer "mecanismos específicos" para que, a través de dicha entidad, se den a conocer las acciones positivas que incluye el III Plan de Igualdad.

#### **PE-449/98 R.2652**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer para dar a conocer las acciones positivas que incluye el III-Plan de Igualdad de Oportunidades a través de las asociaciones de mujeres y ONG's de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan.

#### **RESPUESTA**

Las asociaciones de mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, constituyen un marco idóneo para la realización de proyectos, programas y actividades que contribuyan a alcanzar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Tanto es así que, como Su Señoría bien conoce, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales realiza una convocatoria anual de ayudas a instituciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas que favorezcan la igualdad.

En tales convocatorias -y nos remitimos ahora a la última, de 16 de enero de 1998 se fijan cuáles son los objetivos prioritarios así como los proyectos de interés preferente, orientados precisamente a dar cumplimiento al III Plan de Igualdad.

Por lo expuesto, además de innumerables actuaciones de diversa índole que, obviamente, no resulta posible ahora ni procede enumerar, en tales convocatorias -sometidas a lo dispuesto en la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y Decreto 76/1993 regulador del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas- se dan a conocer cuáles son las actividades que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está interesada en promover y que pueden ser desarrolladas por las entidades destinatarias con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.

#### **PE-450/98 R.2653**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS,

al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a desarrollar, durante el año 1.998, para difundir información sobre las asociaciones de mujeres, así como sobre las actividades que realizan, con el fin de promover la presencia y participación de las mujeres en el movimiento asociativo, tal y como establece el objetivo 1.3. del mencionado III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

#### RESPUESTA

A través del Servicio de Atención Social a la Mujer y Cooperación (Área de Cooperación), la Dirección General de la Mujer presta, de forma habitual, toda la información sobre asociaciones de mujeres que le es requerida o solicitada por particulares (fines, ámbito, programas, etc) en función de los intereses o necesidades concretas, facilitando direcciones, listados y cuantos datos puedan ser de utilidad.

De otra parte, a través de la convocatoria pública anual de subvenciones, en la que se reflejan los proyectos y programas de interés preferente, se plasma el interés y la relevancia que el movimiento asociativo tiene -y que se le otorga- en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Además de toda una serie de actividades de diversa índole, entre las que cabe señalar la celebración de la Semana de la Mujer, jornadas, coloquios, edición de folletos, etc., la Dirección General de la Mujer publica un listado con las asociaciones de mujeres y mixtas con área de la mujer inscritas en el Registro de Asociaciones de Mujeres de la Dirección de la Mujer en la Revista "8 de Marzo", tanto de Madrid capital como de la región.

A través del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, entre cuyos fines se encuentra precisamente el fomento del asociacionismo, se debe realizar una importante tarea en esta dirección.

#### **PE-451/98 R.2654**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que se van a

impulsar, durante el año 1.998, para fomentar la cooperación, el intercambio, el debate y la solidaridad de las mujeres, durante el año 1.998, tal y como establece el objetivo 1.3. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

#### RESPUESTA

En relación con la pregunta formulada, nos remitimos a las respuestas dadas a las preguntas escritas PE-449/98 R.2652 y PE- 450/98 R.2653.

#### **PE-452/98 R.2655**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre partidas del programa 707 del presupuesto correspondiente a 1998 con cargo a las cuales se van a financiar las ayudas y subvenciones a programas promovidos en común por distintas asociaciones de mujeres de la Comunidad de Madrid y destinados a fomentar la cooperación, el intercambio, el debate y la solidaridad de las mujeres, tal y como establece el objetivo 1.3. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

#### RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita formulada, le comunicamos que tales gastos se financiarán con cargo a la Partida 4809 del Programa 707 del Presupuesto correspondiente a 1998.

#### **PE-453/98 R.2657**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estudios que se van a realizar, durante el año 1998, para difundir el desigual reparto de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares y la repercusión negativa que este hecho tiene en la salud y la promoción de las mujeres, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no ha determinado en que momento, durante el período de vigencia del III Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid, se realizarán estudios sobre la materia objeto de la pregunta que se formula.

**PE-454/98 R.2658**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1998, en Telemadrid para propiciar entre la población madrileña, un reparto más igualitario de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

En relación a la pregunta formulada, le comunicamos que tales campañas se realizarán -dentro del período de vigencia del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid- una vez que se vayan estudiando y valorando.

**PE-455/98 R.2659**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1998, en Onda Madrid para propiciar entre la población madrileña, un reparto más igualitario de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

Durante el período de vigencia del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid se realizarán las campañas que en su caso se estimen oportunas de acuerdo con los objetivos del III Plan.

**PE-456/98 R.2660**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campaña que se va a realizar, durante 1998, para promover la solicitud de permisos parentales, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

A lo largo del período de vigencia del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid se irán realizando en cada momento las campañas que se estime más oportuno para dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

**PE-457/98 R.2661**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevas infraestructuras y servicios que se van a crear, durante el año 1998, para el cuidado de los niños y la atención a personas dependientes, en horarios ajustados a las necesidades de las mujeres y las familias, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

El Objetivo 2.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la

Comunidad de Madrid en modo alguno establece que se vayan a crear nuevas infraestructuras para el cuidado de niños y atención a personas dependientes, sino que se promoverá el fortalecimiento de los servicios ya existentes y se apoyará la creación de otras nuevas.

Entre los proyectos de interés preferente fijados en la Orden 18/1998, de 16 de enero, por la que se convocan ayudas a instituciones sin fines de lucro, figura la realización de proyectos dirigidos a la creación de servicios e infraestructuras sociales que faciliten la atención a la infancia y demás responsabilidades familiares.

**PE-458/98 R.2662**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre propuestas que se van a presentar, durante 1998, para flexibilizar los tiempos de trabajo y facilitar, de esta manera, a hombres y mujeres compaginar sus responsabilidades familiares y laborales, tal y como establece el objetivo 2.1. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

La Actuación 2.1.8. no establece que se vayan a “presentar” propuestas para flexibilizar los tiempos de trabajo sino que, en colaboración con los/las agentes sociales implicados, “se estudiará y se propondrá” la adopción de este tipo de medidas.

**PE-459/98 R.2663**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre propuestas que se van a presentar, durante 1998, sobre horarios comerciales y servicios de atención al público que posibiliten a hombres y mujeres conciliar la vida laboral y familiar, tal y como establece el objetivo 2.1 del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

La Actuación 2.1.9. de III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid no establece que se vayan a presentar propuestas sobre horarios comerciales y servicios de atención al público, sino que “se impulsarán estudios sobre...” y, en su caso, se propondrán medidas al efecto.

**PE-460/98 R.2664**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que se van a adoptar, durante 1998, para fomentar un uso del lenguaje no discriminatorio en los centros educativos, tal y como establece el objetivo 2.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

En relación con la pregunta que se formula, convendría matizar que más que “medidas a adoptar” para fomentar el uso no discriminatorio del lenguaje, lo que se pretende, y así lo establece literalmente la Actuación 2.2.6. del III Plan de Igualdad de Oportunidades es de “promover” que en los centros educativos se desarrollen proyectos para la convivencia en la igualdad y “fomentar” el uso de lenguaje no discriminatorio.

**PE-461/98 R.2665**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que se van a emprender para promover en los centros educativos que se desarrollen proyectos para la convivencia en la igualdad, tal y como establece el objetivo 2.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.



## RESPUESTA

No se han determinado.

**PE-492/98 R.2799**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevos servicios que está previsto crear durante el año 1998, para atender a mujeres víctimas de malos tratos y de violencia doméstica.

**PE-489/98 R.2796**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de subvencionar, durante el año 1998, algún centro, gestionado por una asociación de mujeres, que atienda a víctimas de la violencia doméstica.

## RESPUESTA

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales contempla y estudia en la actualidad la posibilidad de implantación de nuevos servicios que complete y/o mejore la red ya existente en la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

Los proyectos que se propondrán para concesión de ayuda o subvención se encuentran actualmente en fase de estudio.

**PE-493/98 R.2800**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre nuevos servicios que se han creado durante el año 1997 para atender a mujeres víctimas de malos tratos y de violencia doméstica.

## RESPUESTA

**PE-491/98 R.2798**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre existencia de un teléfono de atención a víctimas de malos tratos y violencia doméstica, durante 24 horas al día, ininterrumpidas, que gestione directamente la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

En el año 1997 se ha creado el "Centro de día de mujeres", que forma parte de la red de recursos de atención a las mujeres de la Dirección General de la Mujer.

Así mismo, en 1997 se puso en marcha un programa de asesoramiento jurídico y defensa letrada en juicios de faltas y apelaciones desarrollado por el Área de la Mujer de la Asociación Libre de Abogados y financiado por la Dirección General de la Mujer.

## RESPUESTA

El teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE) servicio conjunto del Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid atiende las veinticuatro horas del día, de forma ininterrumpida.

**PE-494/98 R.2801**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre asociaciones de mujeres que han desarrollado programas dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica, que han recibido subvenciones desde la Consejería de Sanidad

y Servicios Sociales, durante el año 1997.

#### RESPUESTA

Las Asociaciones que han recibido subvención para los fines señalados durante el año 1997 son las siguientes:

- Grupo de Estudios Mujer y Sociedad.
- Nosotras Mismas de Vallecas.
- Asociación Libre de Abogados.
- Asociación Católica de Mujeres Separadas y Divorciadas Madrid-Región.
- Nuevo Amanecer Centro de Ayuda Social.
- Comisión Antiagresiones del Movimiento Feminista de Madrid.
- Comisión de Investigación de Malos Tratos.

De otra parte, la Dirección General de la Mujer ha financiado un programa para la atención de mujeres víctimas de explotación sexual desarrollado por el Instituto para la Promoción de Servicios Especializados de Madrid.

#### PE-495/98 R.2802

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de programas desarrollados por asociaciones de mujeres y dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica, que está previsto subvencionar desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, durante el año 1998.

#### RESPUESTA

Los programas que serán propuestos para la

concesión de subvención al amparo de la Orden 18/1998, de 16 de enero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan ayudas a instituciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas y proyectos que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se encuentran en fase de estudio.

#### PE-496/98 R.2803

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre programas desarrollados por asociaciones de mujeres y dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica que se han subvencionado desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, durante el año 1997.

#### RESPUESTA

Desde la Dirección General de la Mujer se han financiado un total de ocho programas desarrollados por Asociaciones de Mujeres dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos y la violencia doméstica.

#### PE-499/98 R.2806

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campaña publicitaria que se está desarrollando, a través de los medios de comunicación públicos y/o privados, para concienciar a la sociedad madrileña sobre los malos tratos que padecen las mujeres.

#### RESPUESTA

A través de la "Campaña de prevención de malos tratos a mujeres" que se está llevando a cabo actualmente, la Dirección General de la Mujer pretende sensibilizar a toda la sociedad sobre la necesidad de reprobado y rechazar cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres.

El mensaje está dirigido a ensalzar los valores de “Respeto” e “Igualdad” entre mujeres y hombres como elementos esenciales, vinculados al proceso educativo, para la erradicación de todo tipo de violencia. Intenta, así, promover un cambio de actitudes, fundamentalmente entre la población más joven como vertiente preventiva.

#### **PE-553/98 R.2978**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer, durante 1.998, para que el Instituto Nacional de Estadística incluya en las series estadísticas periódicas de nivel nacional la desagregación por sexo, edad y Comunidad Autónoma, tal y como establece el objetivo 2.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

#### **RESPUESTA**

En relación a la pregunta formulada por la Diputada solicitante y de acuerdo con la información facilitada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, se comunica lo siguiente:

Las series estadísticas periódicas de nivel nacional que elabora el INE, consideran la desagregación por sexo, edad y Comunidad Autónoma, en aquellos casos en los que el objetivo, por el cual se elaboran dichas series, permite estimar, desde el punto de vista de la investigación o el fin de la información, la existencia de un subconjunto poblacional dentro del universo muestral que, basado en los criterios citados, tiene características propias definidas que dan un valor añadido a la información de ella obtenida. Valor añadido que puede, en algunos casos, reducirse únicamente a tener conocimiento a título informativo de la distribución por sexo y edades del universo muestral al que se refiere la serie estadística.

Ejemplos de dicha desagregación son la EPA, Censo de población, Movimiento Natural de Población...

En aquellos casos en que no se produce la circunstancia antes citada no se contempla la desagregación mencionada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de recogida de datos con fines

estadísticos establecido en el artículo 4.5 de la Ley de la Función Estadística Pública (Ley 12/1989, de 12 de mayo); aunque si, generalmente, la desagregación geográfica a nivel de Comunidad Autónoma.

Ejemplos de dichas series son Contabilidad Nacional de España, Cuentas de las Empresas Públicas, Estadísticas de Comercio Exterior...

El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, por medio de su participación en el Comité Interterritorial de Estadística (CITE); Comité que en su reglamento de funcionamiento establece entre sus funciones (artículo 2.a) “... emitir informe sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos...”; analiza cada una de las operaciones estadísticas propuestas en cada anteproyecto de programa anual del Plan Estadístico Nacional, formulando propuestas, con el fin de que se realicen de acuerdo con los intereses estadísticos de la Comunidad de Madrid; intereses entre los que destaca el obtener que las series estadísticas recojan el hecho diferencial de la organización autonómica del Estado Español y, en su caso, la desagregación por sexo y edad.

En este sentido, en este año, con el fin de facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en lo relativo a las funciones asignadas al CITE en el marco legal vigente y a instancia de los representantes de las mismas en el citado comité, se ha constituido el Foro de Estadística Regional, que es un órgano de cooperación entre el INE y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas dentro del CITE. En dicho foro participa el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en representación de los intereses estadísticos de la Comunidad de Madrid.

#### **PE-563/98 R.2988**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a establecer, durante 1.998, para que el Departamento de

Estadística de la Comunidad de Madrid incluya la variable sexo en las series estadísticas con datos aportados por la Administración, tal y como establece el objetivo 2.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

### RESPUESTA

En relación a la pregunta formulada por la Diputada solicitante y de acuerdo con la información facilitada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, se comunica lo siguiente:

Las series estadísticas periódicas, con datos aportados por la Administración, que elabora el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, bien directamente o bien reflejando en sus publicaciones los datos elaborados por otros departamentos, consideran la desagregación por sexo, en aquellos casos en los que el objetivo, por el cual se elaboran dichas series, permite estimar, desde el punto de vista de la investigación o el fin de la información, la existencia de un subconjunto poblacional dentro del universo muestral que, basado en el criterio citado, tiene características propias definidas que dan un valor añadido a la información de ella obtenida. Valor añadido que puede, en algunos casos, reducirse únicamente a tener conocimiento a título informativo de la distribución por sexo del universo muestral al que se refiere la serie estadística.

Ejemplos de dicha desagregación son las Encuestas Demográficas, EPA, Movimiento Natural de Población, personal empleado en establecimientos industriales...

En aquellos casos en que no se produce la circunstancia antes citada no se contempla la desagregación mencionada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de recogida de datos con fines estadísticos establecido en el artículo 6 de la Ley de la Función Estadística de la Comunidad de Madrid (Ley 12/1995, de 21 de abril), y el artículo 4.5 de la Ley de la Función Estadística Pública (Ley 12/1989, de 12 de mayo).

Ejemplos de dichas series son las Cuentas de las Administraciones Públicas de Madrid, Comercio Exterior de la Comunidad de Madrid, Callejeros dual...

El Instituto de Estadística de la Comunidad de

Madrid mantiene un plan de revisión constante de sus series estadísticas en las que periódicamente se analizan sus contenidos y como estos se adecuan a la demanda de información por parte de los usuarios de sus trabajos. En base a ello, cuando detecta la carencia de alguna información demandada por los destinatarios de sus trabajos en alguna de las series estudia las medidas posibles para, si es posible, corregir esa carencia. En este sentido y con respecto a la variable sexo, una vez que se ha dispuesto de información suficiente contrastada, está previsto incluir, en las próximas ediciones de los Boletines Trimestrales de Coyuntura de este año, la desagregación por sexo de la información derivada de la Encuesta de Salarios en la Industria y en los Servicios; así mismo, se va a incluir, en las hojas informativas mensuales de difusión de los datos de la Encuesta de Población Activa, editada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en base a los datos suministrados por el INE, la desagregación por sexo.

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3 Proposiciones No de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1998, rechazó la Proposición No de Ley 23/98 R.3743, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a la presentación, para su tramitación urgente, de un Proyecto de Ley modificando la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a las ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, en su Título II (De la zonificación: Restricciones, Usos y Actividades), recogiendo el contenido de la Propuesta de Zonificación, Normas Generales y Particulares y Directrices del Documento núm. 2 "Revisión del Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales”, presentando por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional a la Junta Rectora del Parque el pasado 23 de febrero.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

### 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 179.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea, el Convenio de Cooperación entre las Comunidades de Madrid y de Castilla-León, sobre distribución de actividades en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**“ACUERDO DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES DE MADRID Y DE CASTILLA-LEÓN, SOBRE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA EN ZONAS LIMÍTROFES.**

La existencia de una zona fronteriza, entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-León,

con tramos de carretera limítrofes entre las mismas, hace precisa una coordinación de las actuaciones de estas Administraciones en materia de infraestructura viaria con el fin de optimizar los recursos de ambas en beneficio de los ciudadanos que en ellas habitan.

Dentro de este marco se redacta el presente Convenio de Cooperación, como instrumento de distribución y coordinación de las actuaciones a realizar por estas dos Administraciones sobre los distintos tramos de carretera fronterizos entre ellas, sin menoscabo de la titularidad de los mismos.

En virtud del Convenio la Comunidad de Madrid asume el compromiso de realizar las labores de conservación, explotación y mejora en determinados tramos de carretera, que expresamente se detallan en los anexos del mismo, y cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla-León.

Asimismo, ambas Comunidades asumen el compromiso recíproco de realizar las operaciones de viabilidad invernal sobre otra serie de tramos de carretera fronterizos entre las mismas y que por su ubicación geográfica, corresponden a la titularidad de la otra Comunidad.

El expediente se ha tramitado al amparo de lo que establece la normativa sobre Convenios de la Comunidad de Madrid, habiendo recaído los oportunos informes de la Asesoría Jurídica, la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el art. 21. q) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 de la Resolución de 8 de julio de 1996 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

### ACUERDA

**Primero.-** Autorizar la formalización de un Convenio de Cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla-León, sobre distribución de actividades en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes.

**Segundo.-** Una vez suscrito el Convenio deberá remitirse para su ratificación a la Asamblea de Madrid conforme a lo dispuesto en el art. 14.13 del Estatuto de Autonomía, siendo comunicado igualmente a las Cortes Generales.”

Madrid, 2 de abril de 1998.

El Consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transportes  
LUIS EDUARDO CORTÉS MUÑOZ

El Presidente  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS  
COMUNIDADES DE MADRID Y DE CASTILLA  
Y LEÓN, SOBRE DISTRIBUCIÓN DE  
ACTIVIDADES EN MATERIA DE  
INFRAESTRUCTURA VIARIA EN ZONAS  
LIMÍTROFES.**

En Valladolid, a 3 de Abril de 1998

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ, Presidente de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7,b) de la Ley 1/1983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 abril de 1998.

Y DE OTRA, el Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ LUCAS GIMENEZ, Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12,3 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y Administración, aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de Julio, y previo Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 abril de 1998.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Las Comunidades de Madrid y de Castilla y León tienen atribuidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía, competencias exclusivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle

íntegramente en sus propios territorios, que comprenden operaciones de conservación, explotación, mejora de las mismas y vialidad invernal.

**SEGUNDO.-** Debido a la situación geográfica de ambas Comunidades Autónomas, con amplia zona fronteriza entre ambas, es preciso coordinar las actuaciones en materia de infraestructura viaria con el fin de optimizar recursos de ambas Administraciones en beneficio de los ciudadanos que en ellas habitan.

**TERCERO.-** En materia de conservación, explotación, mejora y vialidad invernal de la red de carreteras, es preciso que se optimicen los recursos con el fin de poder atender adecuadamente la demanda en los tramos cuyo tráfico es propiamente local e interno a cada Región.

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio**

El objeto del Convenio es materializar un acuerdo de distribución y coordinación de actuaciones en materia de conservación, explotación, mejora y vialidad invernal de los tramos de carretera fronterizos, sin que ello afecte a la titularidad de los mismos.

A los efectos previstos en este Convenio, se entenderá por conservación, explotación, mejora y vialidad invernal las siguientes actuaciones:

**Conservación:** Operaciones que proporcionan a la carretera el mejor nivel posible de utilización en el momento presente y en el futuro. La conservación se clasifica en conservación ordinaria, que comprende los trabajos que mantienen las carreteras en su estado actual; conservación preventiva, que trata de mantener las condiciones de utilización actuales en el futuro, mediante reparaciones superficiales, y conservación extraordinaria, que comprende las operaciones de gran reparación.

**Explotación:** El conjunto de actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso. Así, son operaciones de explotación de carreteras la ordenación y reordenación de accesos, la regulación de las zonas de dominio público y protección adyacentes a la carretera y la defensa de la legalidad vigente en materia

de publicidad y medio ambiente.

Mejora: Todas las actuaciones sobre las carreteras que no sean de conservación o explotación, estando excluidas aquéllas que supongan un nuevo trazado en planta de la carretera.

Vialidad invernal: Las actuaciones destinadas a mantener la carretera abierta al tráfico, si es posible sin utilización de cadenas. Estas operaciones suponen la eliminación de hielo y nieve de la calzada, así como la limpieza de la misma de desprendimientos de tierras, árboles y arbustos, motivados éstos por la acumulación de grandes masas de nieve en el entorno de la carretera.

## **SEGUNDA.- Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor, una vez ratificado por la Asamblea de Madrid y por las Cortes de Castilla y León, transcurridos treinta días desde la recepción por las Cortes Generales de la comunicación de la celebración del mismo, si en dicho plazo no se formulan reparos por las Cortes Generales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.13 y 32 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en los artículos, 13.12 y 30 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En caso de que manifiesten reparos, la entrada en vigor del Convenio se producirá una vez obtenida la autorización de las Cortes Generales.

Este Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, renovable automáticamente por períodos similares si no se produce la denuncia expresa del mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación del plazo vigente, o prorrogado en su caso.

Asimismo, finalizará la vigencia del Convenio con anterioridad al cumplimiento de cada período, si se denuncia expresamente el mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses.

## **TERCERA. - Compromiso de la Comunidad de Castilla y León**

La Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, se compromete a realizar las

actuaciones de vialidad invernal en los tramos de carretera que vienen definidos en el Anexo 1 del presente Convenio, y que se sitúan dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, y son de competencia de esta última.

## **CUARTA.- Compromiso de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se compromete a realizar las actuaciones que vienen definidas en el Anexo 2 del presente Convenio, y que se sitúan en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y son de competencia de esta última.

Asimismo, se compromete a realizar las operaciones de vialidad invernal definidas en el Anexo 3.

## **QUINTA.- Mantenimiento de parámetros de diseño y seguridad**

Ambas Administraciones se comprometen a aportar los recursos necesarios para mantener dichos tramos con los parámetros de diseño y seguridad que fijen los correspondientes Planes de Carreteras para los tramos de características similares.

## **SEXTA.- Disponibilidad de terrenos**

En el caso de obras que necesiten expropiación, la Administración titular de la carretera (por su ámbito geográfico) se compromete a aportar la disponibilidad de los terrenos necesarios, así como facilitar los permisos y tramitaciones precisas dentro de su Región, para proceder a la ejecución de las obras.

## **SEPTIMA.- Inclusión de nuevos tramos**

En caso de producirse situaciones similares a las previstas en este Convenio respecto de tramos de carreteras fronterizos no contemplados en los Anexos 1, 2 y 3, podrán incluirse los mismos mediante acuerdo entre ambas partes que se recogerá como addenda al presente Convenio.

**OCTAVA.- Coordinación de actuaciones**

Ambas Administraciones se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a coordinar las actuaciones necesarias en aquellos tramos de carretera que tienen algún tipo de continuidad entre ambas regiones, tanto en cuanto a sus parámetros de diseño, como a su planificación en el tiempo.

**NOVENA.- Comisión de seguimiento**

Para el seguimiento de este Convenio, y especialmente lo referente a la estipulación OCTAVA, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los Directores Generales de Carreteras de ambas Comunidades Autónomas, y dos miembros de cada Comunidad designados por ellos.

El Presidente de la Comunidad de Madrid  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León  
JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

**ANEXO 1**

**TRAMOS DE CARRETERAS A REALIZAR  
OPERACIONES DE VIALIDAD INVERNAL  
POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CASTILLA Y LEON**

M-505, de Las Rozas a Avila por El Escorial.  
Tramo: Límite de provincia al puerto de la Cruz Verde.  
Longitud: 10 Km.  
Categoría: Red Principal.

**ANEXO 2**

**TRAMOS DE CARRETERAS A REALIZAR  
OPERACIONES DE CONSERVACION,  
EXPLOTACION, MEJORA Y VIALIDAD  
INVERNAL, POR LA COMUNIDAD DE  
MADRID.**

C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín

de Valdeiglesias  
Tramo: De L. P. Madrid a L.P. Madrid  
Longitud: 3,6 Km.  
Categoría: Red básica

C-604, de Puerto de Navacerrada a Límite C.A. Madrid  
Tramo: De Puerto de Navacerrada a Límite C.A. Madrid  
Longitud: 7 Km.  
Categoría: Red Complementaria itinerario preferente

**ANEXO 3**

**TRAMOS DE CARRETERAS A REALIZAR  
OPERACIONES DE VIALIDAD INVERNAL  
POR LA COMUNIDAD DE MADRID**

SG-612, de SG-611 a Límite C.A. Madrid  
Tramo: Límite de provincia al pueblo de Navafría  
Longitud: 9 Km.  
Categoría: Red complementaria local

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 179.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea, el Convenio de Cooperación entre las Comunidades de Madrid y de Castilla-La Mancha, en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes.

Sede de la Asamblea, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO



**“ACUERDO DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES DE MADRID Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA EN ZONAS LIMÍTROFES.**

La existencia de una amplia zona fronteriza, entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-La Mancha, con importantes tramos de carretera limítrofes entre la mismas, hace precisa una coordinación de las actuaciones de estas Administraciones en materia de infraestructura viaria con el fin de optimizar los recursos de ambas en beneficio de los ciudadanos que en ellas habitan.

En este sentido, en fecha 13 de junio de 1997, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscribieron un "Protocolo de Intenciones" en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes, en el que ambas Consejerías manifestaban la intención de iniciar los trámites oportunos para la elaboración y firma de un Convenio entre sus respectivas Comunidades Autónomas.

Dentro de este marco se redacta el presente Convenio de Cooperación, como instrumento de distribución y coordinación de las actuaciones a realizar por estas dos Administraciones sobre los distintos tramos de carretera fronterizos entre ellas, sin menoscabo de la titularidad de los mismos.

Ambas Comunidades asumen el compromiso recíproco de conservar, mejorar y explotar, a través de sus respectivas Consejerías de Obras Públicas, los distintos tramos de carretera que, expresamente se detallan en los Anexos del Convenio, y que por su ubicación geográfica, corresponden a la titularidad de la otra Comunidad.

El expediente se ha tramitado al amparo de lo que establece la normativa sobre Convenios de la Comunidad de Madrid, habiendo recaído los oportunos informes de la Asesoría Jurídica, la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el art. 21. q) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 de la Resolución de 8 de julio de 1996 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

**ACUERDA**

**Primero.-** Autorizar la formalización de un Convenio de Cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes.

**Segundo.-** Una vez suscrito el Convenio deberá remitirse para su ratificación a la Asamblea de Madrid conforme a lo dispuesto en el art. 14.13 del Estatuto de Autonomía, siendo comunicado igualmente a las Cortes Generales.”

Madrid, 2 de abril de 1998.

El Consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transportes  
LUIS EDUARDO CORTÉS MUÑOZ

El Presidente  
ALBERTO RUIZ GALLARDÓN

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA EN ZONAS LIMÍTROFES.**

En Valladolid, a 3 de abril de 1998

**REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Sr. D. Alberto Ruíz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por el

artículo 7,b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración y previo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de abril de 1998.

De otra parte el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5,b) de la Ley 8/1995, de 21 de diciembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

## EXPONEN

**PRIMERO:** La Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tienen atribuidas por los artículos 26.5 y 31.1 d), respectivamente, de sus Estatutos de Autonomía, competencias exclusivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en sus propios territorios, que comprenden las operaciones de conservación, explotación y mejora de las mismas.

**SEGUNDO:** Debido a la situación geográfica de ambas Comunidades Autónomas, con amplia zona fronteriza entre ambas, es preciso coordinar las actuaciones en materia de infraestructura viaria con el fin de optimizar recursos de ambas Administraciones en beneficio de los ciudadanos que en ellas habitan.

**TERCERO:** En materia de conservación, explotación y mejora de la red de carreteras, es preciso que se optimicen los recursos con el fin de poder atender adecuadamente la demanda en los tramos cuyo tráfico es propiamente local e interno a cada Región.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA: Objeto del Convenio

El objeto del Convenio es materializar un acuerdo de distribución y coordinación de actuaciones en materia de conservación, explotación y mejora de los tramos de carretera fronterizos, sin que ello afecte a la titularidad de los mismos.

A los efectos previstos en este Convenio se entenderá por conservación, explotación y mejora las siguientes actuaciones:

**Conservación:** Operaciones que proporcionan a la carretera el mejor nivel posible de utilización en el momento presente y en el futuro. La conservación se clasifica en conservación ordinaria, que comprende los trabajos que mantienen las carreteras en su situación actual; conservación preventiva, que trata de mantener las condiciones de utilización actuales en el futuro, mediante reparaciones superficiales y conservación extraordinaria, que comprende las operaciones de gran reparación.

**Explotación:** El conjunto de actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso. Así, son operaciones de explotación de carreteras la ordenación y reordenación de accesos, la regulación de las zonas de dominio público y protección adyacente a la carretera y la defensa de la legalidad vigente en materia de publicidad y medio ambiente.

**Mejora:** Todas las actuaciones sobre las carreteras que no sean de conservación o explotación, estando excluidas aquellas que supongan un nuevo trazado en planta de la carretera.

### SEGUNDA: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor, una vez ratificado por la Asamblea de Madrid y por las Cortes de Castilla-La Mancha, transcurridos treinta días desde la recepción por las Cortes Generales de la comunicación de la celebración del mismo, si en dicho plazo no se formulan reparos por las Cortes Generales o por alguna de las Cámaras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.13 y 32 del Estatuto de Autonomía de Madrid y en los artículos 9.2 d) y 40.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En caso de que manifiesten reparos, la entrada en vigor del Convenio se producirá una vez obtenida la autorización de las Cortes Generales.

Este Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, renovable automáticamente por periodos similares si no se produce la denuncia expresa del mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación del plazo vigente, o

prorrogado en su caso.

Asimismo, finalizará la vigencia del Convenio con anterioridad al cumplimiento de cada periodo, si se denuncia expresamente el mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses.

### **TERCERA: Compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Obras Públicas, se compromete a realizar las actuaciones de conservación, explotación y mejora de los tramos de carreteras que vienen definidos en el Anexo 1 del presente Convenio y que se sitúan dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid y son de competencia de esta última.

### **CUARTA: Compromiso de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se compromete a realizar las actuaciones de conservación, explotación y mejora de los tramos de carreteras que vienen definidos en el Anexo 2 del presente Convenio y que se sitúan en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y son de competencia de esta última.

### **QUINTA: Mantenimiento de parámetros de diseño y seguridad**

Ambas Administraciones se comprometen a aportar los recursos necesarios para mantener dichos tramos con los parámetros de diseño y seguridad que fijen los correspondientes Planes de Carreteras para los tramos de características similares.

### **SEXTA: Obras de acondicionamiento, refuerzo o reparación**

Si fuera necesario ejecutar en alguno de los tramos recogidos en los anexos citados, obras de acondicionamiento, refuerzo o reparación, la financiación y gestión de las mismas correrá a cargo de la Administración que asume su conservación y mantenimiento.

En este caso la Administración titular de la carretera (por su ámbito geográfico) se compromete a aportar la disponibilidad de los terrenos necesarios, así como facilitar los permisos y tramitaciones precisas dentro de su Región para proceder a la ejecución de las obras.

### **SÉPTIMA: Inclusión de nuevos tramos.**

En caso de producirse situaciones similares a las previstas en este Convenio respecto de tramos de carreteras fronterizos no contemplados en los Anexos 1 y 2, podrán incluirse los mismos mediante acuerdo entre ambas partes que se recogerá como addenda al presente Convenio.

### **OCTAVA: Coordinación de actuaciones**

Ambas Administraciones se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a coordinar las actuaciones necesarias en aquellos tramos de carretera que tienen algún tipo de continuidad entre ambas regiones, tanto en cuanto a sus parámetros de diseño, como a su planificación en el tiempo.

### **NOVENA: Comisión de seguimiento**

Para el seguimiento de este convenio y especialmente lo referente a la cláusula OCTAVA, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los Directores Generales de Carreteras de ambas Comunidades Autónomas y dos miembros de cada Comunidad designados por ellos.

El Presidente de la Comunidad de Madrid  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

**ANEXO 1****TRAMOS DE CARRETERAS A CONSERVAR Y  
EXPLOTAR POR LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.****1-CM-4006.**

Intersección N-403 (Río Guadarrama)  
Intersección N-IV (La Guardia)  
Tramo: Puente del Río Tajo- N-400  
Longitud: 1 Km  
Categoría: Comarcal

**2-CM-4006.**

Intersección N-403 (Río Guadarrama)  
Intersección N-IV (La Guardia)  
Tramo: N-400 a límite de provincia de Madrid  
Longitud: 5,2 Km  
Categoría: Comarcal

**3-CM-4004.**

Valmojado-Yepes  
Tramo: Puente sobre el Río Tajo, (límite de Madrid) a N-400  
Longitud: 2,1 Km  
Categoría: Comarcal

**4-CM-236.**

(M-236): de la M-225 a límite de provincia  
Tramo: de M-225 a límite de provincia  
Longitud: 2,7 Km  
Categoría: Comarcal

**5-CM-237.**

(M-237): De Pioz a la M-225  
Tramo: Límite de provincia a la M-225  
Longitud: 4,8 Km  
Categoría: Comarcal

**6-Sin denominación:**

Carretera de Valdeavero a Azuqueca de Henares

por Villanueva de la Torre.

Tramo: Límites de la provincia de Guadalajara a M-119  
Longitud: 1,2 Km  
Categoría: Comarcal

**ANEXO 2****TRAMOS DE CARRETERA A CONSERVAR Y  
EXPLOTAR POR LA COMUNIDAD DE  
MADRID****1 -M-507.**

Naval carnero-Rozas del Puerto  
Tramo: Límites de la provincia de Toledo, pk. 34,5 al 37  
Longitud: 2,5 Km  
Categoría: Red Secundaria

**2-M-307.**

Del Km. 39 de la N-IV a San Martín de la Vega  
Tramo: pk. 0 al límite de provincia  
Longitud: 3,2 Km  
Categoría: Red Secundaria

**3-M-229.**

Brea de Tajo-Orusco  
Tramo: Comprendido entre los límites de la provincia de Guadalajara  
Longitud: 4 Km  
Categoría: Red Secundaria

**4-M-119.**

Alcalá de Henares-N-320  
Tramo: Límites de la provincia de Madrid a N-320  
Longitud: 0,5 Km  
Categoría: Red Secundaria







## INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
  - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
  - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
  - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

#### PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION

SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES

c/ San Bernardo, 17 3ª Planta 28015 - MADRID Telf.: 547 42 01 Ext. 200 Fax: 531 26 01

#### TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

**FORMA DE PAGO:** - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

**SUSCRIPCIONES:** Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

#### TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Núm.: \_\_\_\_\_ Distrito postal: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

DESEO SUSCRIBIRME AL  B.O.A.M.  D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de \_\_\_\_\_ y hasta el 31 de diciembre de 1.9\_\_\_\_  
 a cuyo efecto les remito la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts. mediante:  Giro postal  Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_  
**FIRMA**